



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 09 de diciembre de 2024

Tomo III

Número 244 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 044 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.-----PÁGINA.-3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 045 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ....PÁGINA.-7

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 046 POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO SERGIO DAVID GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....PÁGINA.-21

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 047 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA. ....PÁGINA.-23

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 048 POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ....PÁGINA.-44

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 049 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. ....PÁGINA.-60

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 052 POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. ....PÁGINA.-93

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 053 POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ....PÁGINA.-96

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 054 POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 055 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-104

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 056 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-137

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 057 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-183

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 058 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-227

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 059 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-289

SOCIOS, ACCIONISTAS Y COMISARIO DE LA EMPRESA PARAESTATAL EN LIQUIDACIÓN DENOMINADA PROCESADORA DE CARNES LA ALIANZA S.A. DE C.V. CONVOCATORIA A ASAMBLEA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. -----PÁGINA.-316



**DECRETO NÚMERO: 044**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.



...

...

...

...

...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

**Cuarto.-** Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.



**DECRETO NÚMERO: 044**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 044 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 28 de noviembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 045**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman: las fracciones XIII y XIV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9; el artículo 15; el último párrafo del artículo 19; el último párrafo del artículo 21; el primer párrafo del artículo 34; la fracción XVIII del artículo 46; la fracción II del artículo 96; la fracción VII del artículo 97; el inciso a) y el último párrafo del inciso d) de la fracción XI del artículo 100; los incisos d) y f) de la fracción II, así como las fracciones V y VI del artículo 110; las fracciones II y III del artículo 119; la fracción III y el último párrafo del artículo 120; la fracción I del artículo 121 y el artículo 123. Se adicionan: las fracciones XVIII Bis y XIX Bis al artículo 4; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 5; el artículo 16-Bis; el artículo 41 Bis; un último párrafo al inciso d) de la fracción XI del artículo 100; la fracción VII del artículo 110. Se deroga: el inciso e) de la fracción II del artículo 110; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a la XVIII. ...**



**XVIII-Bis. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos:** Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;

**XIX. ...**

**XIX-Bis. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos:** Implica que, en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;

**XX. a la XXXVII. ...**

**Artículo 5. ...**

**I. a la XII. ...**

**XIII. El acceso a una vida libre de violencia;**

**XIV. La accesibilidad;**

**XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;**



**XVI.** Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y

**XVII.** No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

**Artículo 9.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

...

**Artículo 15.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

**Artículo 16-Bis.** En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.



**Artículo 19. ...**

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone la fracción XI del artículo 100.

**Artículo 21. ...**

...

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización y reintegración a su familia, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.



**Artículos 34.** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, incluyendo su alimentación, con leche materna, de manera obligatoria en los primeros 6 meses de vida, y de manera preferencial, hasta los 2 años de edad, en los términos que dispongan las disposiciones aplicables.

...

**Artículo 41 Bis.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas tendientes a que en los servicios de salud, así como en los sistemas educativos, se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

**Artículo 46. ...**

**I. a la XVII. ...**

**XVIII.** Inculcarán en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

**XIX. a la XXII. ...**

...



**Artículo 96. ...**

I. ...

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, la cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección;

III. a la XV. ...

**Artículo 97. ...**

I. a la VI. ...

VII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones sean atendidas de manera preferente por todas las dependencias a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VIII. a la XIV. ...

**Artículo 100. ...**

I. a la X. ...



**XI. ...**

a) Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

b) al d) ...

...

...

...

El Sistema DIF Estatal en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento, y, en su caso, la adopción.



Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

**XII. a la XXII. ...**

**Artículo 110. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a) al c) ...**

**d) Secretaría de Educación;**

**e) Derogado.**

**f) Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo;**



g) al j) ...

III. ...

IV. ...

V. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VI. Representante de la sociedad civil que será nombrado por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley, y

VII. Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

...

...

...

...

...

**Artículo 119. ...**



I. ...

II. Cuando cualquier persona o servidor público tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, acoso, trata de personas, explotación sexual y en cualquier forma, violación de sus derechos, e indebidamente se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;

III. Cuando cualquier persona o servidor público propicie, tolere o se abstenga de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato, trata de personas, explotación sexual o perjuicio del que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

IV. a la VI. ...

...

**Artículo 120. ...**

I. a la II. ...

III. Multa de cien a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia, podrá aplicarse hasta el doble de lo previsto.

Se considerará reincidente al que:



- a) Habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, realice otra violación del mismo precepto de esta Ley;
- b) Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución previa que haya causado estado, y
- c) Que entre el inicio del procedimiento y la resolución que haya causado estado no hayan transcurrido más de diez años.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, la legislación civil o penal del Estado, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

#### **Artículo 121. ...**

I. Tratándose de servidores públicos, por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo.

II. a la III. ...



**Artículo 123.** Contra las sanciones que las autoridades impongan, los servidores públicos podrán interponer el recurso que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo; las instituciones de asistencia social privadas y los profesionales referidos en la fracción V del artículo 119 de esta Ley podrán interponer el recurso administrativo de revisión que establece en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - En tanto entra en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo se seguirá aplicando la Ley de Responsabilidades los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**CUARTO.** - Dentro de los 90 días siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo, deberá llevar a cabo las adecuaciones conducentes a los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a efecto de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.



**DECRETO NÚMERO: 045**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 045 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 28 de noviembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 046**

**POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO SERGIO DAVID GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** SE DESIGNA AL CIUDADANO SERGIO DAVID GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS QUE COMPRENDE DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2024 AL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2028.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 046 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 28 de noviembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 047**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 6o., párrafo tercero y las fracciones II, párrafo primero, IV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del Apartado A; 27, párrafo sexto; 28, párrafos noveno, y del décimo quinto al vigésimo; 41, fracción V, Apartado A, inciso a); 76, fracción II; 78, fracción VII; 89, fracción III; 113, fracción I; 116, fracción VIII y, 123, Apartado B, fracción XII, párrafo primero; se adicionan un párrafo segundo a la fracción II del Apartado A del artículo 6o.; un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al Apartado B del artículo 26; los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 28; un párrafo quinto a la fracción I del artículo 41; un párrafo quinto, recorriéndose por su orden los siguientes, a la fracción XX del Apartado A del artículo 123; y un párrafo tercero, recorriéndose por su orden los siguientes, al artículo 134; y se derogan la fracción IX del párrafo décimo segundo del artículo 3o.; el cuarto, quinto, y del séptimo al décimo sexto párrafos de la fracción VIII del Apartado A del artículo 6o.; el Apartado C del artículo 26; los actuales párrafos vigésimo primero al trigésimo segundo del artículo 28; la fracción XII del artículo 76; la fracción XIX del artículo 89 y el inciso h) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...  
...  
...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. ...

**Artículo 6o.** ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

**A. ...**

**I. ...**

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.



III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V. a VII. ...

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

...

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.

Se deroga párrafo.



Se deroga párrafo.

**B. ...**

**I. a VI. ...**

**Artículo 26.**

**A. ...**

**B. ...**

...

El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

...

...

...

...



...

**C. Se deroga**

**Artículo 27. ...**

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.



...

...

...

...

**Artículo 28. ...**

...

...

...

...

...

...

...

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.

...

...

...

...

...



El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia deberá prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Para tal efecto, contará con las facultades necesarias para cumplir con dicho objeto, tales como ordenar medidas a fin de eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizará, el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes, Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. La ley establecerá los principios, las acciones de coordinación y distribuirá competencias entre las autoridades de los tres niveles de gobierno a fin de homologar los trámites para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el país.

El Ejecutivo Federal, a través de la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, ejercerá en forma exclusiva las facultades de competencia económica para regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.



Corresponde al Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Ejecutivo Federal fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento, Para ese efecto habrá un registro público de concesiones y un Sistema Nacional de Información de Infraestructura a cargo de la dependencia responsable de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Ejecutivo Federal ejercerá, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Gobierno Federal contará con las concesiones, autorizaciones y asignaciones en radiodifusión y telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Ejecutivo Federal proveerá en la esfera administrativa las disposiciones de carácter general para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, así como la materia de competencia económica.



Las normas generales y actos emitidos en materia de libre competencia y concurrencia, así como en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en cumplimiento de las facultades atribuidas en los párrafos décimo quinto al décimo noveno de este artículo, o las omisiones en las que incurran, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que se impongan multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

Se deroga párrafo



**Artículo 41. ...**

...

...

**I. ...**

...

...

...

...

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

**II. a IV. ...**

**V. ...**

**Apartado A. ...**

...

...

...

...



a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) al e) ...

...

...

...

...

...

...

**Apartado B. a Apartado D. ...**

**VI. ...**

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I. ...**



- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- III. a XI. ...
- XII. Se deroga
- XIII. y XIV. ...

**Artículo 78. ...**

...

**I. a VI. ...**

- VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

**VIII. ...**

**Artículo 89. ...**

**I. y II. ...**

- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda;

**IV. a XVIII. ...**



XIX. Se deroga

XX. ...

**Artículo 105...**

I. ...

II. ...

...

a) a g) ...

h) Se deroga

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

...

...



**Artículo 113. ...**

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

- II. y III. ...

...

**Artículo 116...**

...

- I. a VII. ...

- VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

- IX. y X. ...

...

**Artículo 123...**

...



**A. ...**

**I. a XIX. ...**

**XX. ...**

...

...

...

El organismo descentralizado federal también tendrá competencia para conocer de tos asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

...

...

...

...

**XXI. a XXXI. ...**

**B. ...**

**I. a XI. ...**



**XII.** Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Asimismo, conocerá de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado y de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

**XIII. a XIV. ...**

**Artículo 134. ...**

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

...

...

...

...

...



### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

**Tercero.-** Las economías y ahorros que se generen con la extinción de los entes públicos materia del presente Decreto se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar en términos de la legislación aplicable.

**Cuarto.-** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

**Quinto.-** Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.



En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

**Sexto.-** Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o., fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

**Séptimo.-** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

**Octavo.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Noveno.-** Los títulos habilitantes otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán vigentes en sus términos, sin perjuicio de que los concesionarios deban cumplir con las obligaciones y contraprestaciones que en su caso les imponga el Ejecutivo Federal, en ejercicio de sus atribuciones.



**Décimo.-** Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

La autoridad en materia de libre competencia y concurrencia contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos.

**Décimo Primero.-** La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales.

Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.

**Décimo Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la entidad paraestatal denominada Organismo Promotor de Inversiones en telecomunicaciones quedará sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



**DECRETO NÚMERO: 047**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 047 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 04 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 048**

**POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman: El artículo 50; la fracción V del artículo 78; el artículo 83; las fracciones I,II, los incisos a) y d) de la fracción VII del artículo 93; el artículo 101; la fracción IX y el último párrafo del artículo 111; la fracción II del artículo 115; el artículo 122; el artículo 123; la denominación del Capítulo XX para quedar como: "Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública y Protección Ciudadana"; el artículo 125; el artículo 127; el artículo 128; las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 135; los incisos a), b) y c) de la fracción I, el inciso i) de la fracción III, y la fracción VIII del artículo 156. Se adicionan: La fracción VII al artículo 65; los incisos o), p), q), r) y s) a la fracción VII, y un último párrafo todos al artículo 93; la fracción IX y un último párrafo al artículo 97; el artículo 101 Bis; las fracciones X, XI y XII al artículo 111; el inciso v) a la fracción III y la fracción X al artículo 156; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 4% al valor del inmueble.

**Artículo 65. ...**

**I. a la VI. ...**

**VII.** Por la constancia de no infracción 4 U.M.A.



**Artículo 78. ...**

**TARIFA**

- I. a la IV. ...
- V. Constancia de terminación de obra, por m2. De 0.27 a 1.5 U.M.A.
- VI. a la XVII. ...

**Artículo 83.** Por la autorización que realice el Municipio del régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios, se pagará la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Por la autorización del régimen de propiedad en condominio por tipo de construcción:</b>	
a) Interés Social	7 U.M.A. por unidad privativa.
b) Medio	14 U.M.A. por unidad privativa
c) Residencial	19 U.M.A. por unidad privativa.
d) Comercial en Zona Hotelera	23 U.M.A. por unidad privativa.
<b>II. Por la autorización subdivisión o fraccionamiento de predios de tipo general:</b>	
a) Cuando resulten 2 lotes:	11 U.M.A.
b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente:	9.3 U.M.A.
<b>III. Por la fusión de predios en general:</b>	
a) Por la fusión de 2 lotes, por unidad privativa.	11 U.M.A.
b) Por cada lote que exceda de 2, por unidad privativa	9.3 U.M.A.

**Artículo 93. ...**

...

**I. Alineación de predios:****a) En las zonas urbanas y residenciales denominadas "A" por la clasificación catastral:**

1. Con frente hasta 20 metros: 7 a 23 U.M.A.
2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 18 a 34 U.M.A.
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.4 U.M.A.

**b) En las zonas suburbanas y fuera de las zonas residenciales denominadas "B" por la clasificación catastral:**

1. Con frente hasta 20 metros: 7 a 18 U.M.A.
2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 7 a 21 U.M.A.
3. Régimen en condominio por metro lineal: 1 U.M.A.

**II. Expedición:****a) Del número oficial 11 U.M.A.****b) De la placa 14 U.M.A.**



**III. a la VI. ...**

**VII. ...**

**a) Por la subdivisión y fusión de predios:**

**1. al 3. ...**

**b) al c) ...**

**d) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancia de construcción, certificación de cédula catastral o información catastral por escrito 6.06 U.M.A.**

**e) al n) ...**

**o) Por verificación de predios para uso y destino de uso de suelo 4 U.M.A.**

**p) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos 37.70 U.M.A.**

**q) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro: 1 U.M.A.**



r) Inspección de predios a petición del promovente para modificaciones y/o aclaraciones de obras 15 U.M.A.

s) Identificación y numeración oficial 6.5 U.M.A.

La tramitación con carácter de urgente se podrá cobrar hasta en tres tantos los cobros de la tarifa.

**Artículo 97. ...**

**I. a la VIII. ...**

**IX.** Carta responsiva en la que se especifique que el establecimiento cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia exterior que tenga conexión con el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

...

...

...

La autoridad municipal y/o la Dirección de ingresos podrá hacer la excepción de la conexión del sistema de cámaras, tratándose de pequeño comercio. en caso de presentar el giro comercial relacionado a la venta de bebidas alcohólicas será requisito indispensable.



**Artículo 101.** La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario normal que fijen los reglamentos, causarán diariamente derechos por cada hora extraordinaria, como sigue:

	TARIFA
I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 27 a 58 U.M.A.
II. Restaurantes, fondas, loncherías, minisúper y demás en que se expendan bebidas alcohólicas:	De 4 a 30 U.M.A.
III. Otros establecimientos que vendan alimentos sin bebidas alcohólicas, excepto cerveza:	De 2 a 46 U.M.A.
IV. Tiendas departamentales y/o supermercados, tiendas de conveniencia de cadena nacional en que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado:	De 27 a 58 U.M.A.

**Artículo 101. BIS.** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas deberán observar los horarios de funcionamiento previstos en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.



**Artículo 111. ...**

**TARIFA**

I. al VIII. ...	...
IX. Constancia de No adeudo de Derecho de Saneamiento Ambiental.	4 U.M.A.
X. Certificados médicos generales.	1 U.M.A.
XI. Certificados médicos prenupciales.	3.66 U.M.A.
XII. Otras constancias y certificaciones no indicadas.	4 U.M.A.

Queda facultada la autoridad municipal a través de la Dirección de Ingresos, para otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que padezcan de alguna enfermedad terminal, carezcan de recursos económicos, cuenta con alguna capacidad diferente, previa acreditación de dicha condición.

**Artículo 115. ...**

**I. ...**

II. Anuncios adheribles colocados en vehículos de servicio público, por vehículo anualmente por metro cuadrado:

a) En el exterior del vehículo 58 a 139 U.M.A.

b) En el interior del vehículo 8 a 15 U.M.A.



c) En las estructuras y/o soportes de los paraderos de transporte público: 60 a 130 U.M.A.

III. a la XXXVI. ...

...

...

...

**Artículo 122.** Si los propietarios o poseedores de solares o predios referidos no cumplieran con la disposición anterior, el Municipio, por conducto de la Dirección de Ingresos solicitará la limpieza o en su caso, construirá las bardas necesarias para delimitar el mismo.

La Dirección de Ingresos podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de no cumplirse el artículo 121, o con el requerimiento formulado por la Dirección de Ingresos, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles están obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, misma que impondrá una multa de 164 a 274 U.M.A. por metro cuadrado.



**Artículo 123.-** Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos por metro cuadrado, de 0.55 U.M.A. En caso de reincidencia se cobrará un 25% adicional a la multa aplicada.

El pago de las obligaciones establecidas, deberán de ser realizadas en un término de quince días de manera conjunta con la multa correspondiente ante la Dirección de Ingresos una vez hecha la notificación, mediante las formas que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, o en su caso, las aprobadas por la autoridad fiscal municipal.

**CAPÍTULO XX  
DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 125.** El objeto de este derecho es el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

**Artículo 127.** Este derecho se causará y pagará en la Dirección de Ingresos, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del convenio, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

Por el servicio de 08 horas diarias por un policía de escala básica sin portación de arma se pagará mensualmente.	<b>300 U.M.A.</b>
Por el servicio de 08 horas diarias por un policía de escala básica con portación de arma se pagará mensualmente.	<b>350 U.M.A.</b>



**Artículo 128.** Las personas físicas o morales que requieran del servicio especial lo solicitarán por escrito ante las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana en coordinación con la Dirección de Ingresos indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación del convenio, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante, domicilio del mismo.

**Artículo 135. ...**

I. a la V. ...

VI. Validación del Dictamen de Impacto Ambiental, expedido por autoridad competente, incluyendo el área total de construcción, por m<sup>2</sup>, se causará el derecho de 0.10 U.M.A. a 40 U.M.A.

VII. Dictamen de Impacto Visual, se causará a razón de 30 U.M.A. a 150 U.M.A.

VIII. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental para la instalación y/o colocación de estructuras y antenas de telecomunicaciones, se cobrará a razón de:

a) 0 a 10 metros de altura: 354 U.M.A.

b) 11 a 20 metros de altura: 442 U.M.A.

c) 21 a 30 metros de altura: 477 U.M.A.



d) 31 metros de altura en adelante: 535 U.M.A.

IX. Expedición del dictamen y/o verificación de impacto de ruido permisible, se causará el derecho de 20 a 100 U.M.A.

Este derecho es aplicable a todo tipo de evento que utilice medios o fuentes de sonido.

**Artículo 156. ...**

CONCEPTO	TARIFA EN U.M.A. MINIMO	TARIFA EN U.M.A. MÁXIMO
I. ...		
a) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, licencia de funcionamiento, avisos a la autoridad municipal que exijan las disposiciones fiscales, y por no incluir en las manifestaciones para su inscripción, las actividades por las que sea contribuyente habitual.	50	250
b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoría, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores.	50	250
c) Por no enterar contribuciones los impuestos especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	50	250
II. ...		
III. ...		
a). al h). ...	...	...
i). Violar sellos de obra suspendida u obra clausurada.	50	800
j). al u). ...	...	...



v). Por no contar con restricciones mínima, altura máxima, porcentaje mínimo de ocupación (C.O.S), coeficiente del uso de suelo (C.U.S.) densidad (vivienda, departamento, estudio, cuarto, local, comercial, cajones de estacionamiento).	18.42	2763.19
IV. a la VII. ...	...	...
<b>VIII. EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.</b>		
a) Por causarles la muerte a los animales utilizando cualquier medio que provoque sufrimiento.	100	500
b) Por realizar sacrificios de animales empleando métodos diversos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.	100	500
c) Por realizar cualquier mutilación física u orgánica que no se efectúe por motivos fundados de salud y seguridad, exceptuando la ovario-histerectomía y castración, los cuales deberán realizarse por personal capacitado.	100	500
d) Por privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos higiene y alojamiento adecuado, acorde a su especie que cause o pueda causar daño a la vida normal o integridad física de un animal, así como mantenerlos confinados en áreas donde no puedan moverse.	100	500
e) Mantener a los animales atados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el mismo, incluyendo el aislamiento de animales.	100	500
f) Por dejar solos y encerrados a los animales dentro de vehículos particulares o cualquier otro medio de transporte, por cualquier espacio de tiempo y que con ello se cause sufrimiento o daño para el mismo.	100	500
g) Por realizar actos de perversión sexual y conductas anormales efectuados por un ser humano a un animal o valiéndose del mismo.	100	500



h) Por suministrar a los animales de forma intencional o negligente, sustancias u objetos que causen o puedan causar daño o muerte animal.	100	500
i) Por hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.	100	500
j) Por realizar actividades de adiestramiento utilizando métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud física del animal.	100	500
k) Por el abandono intencional o negligente de animales en lugares deshabitados o en la vía pública.	100	500
l) Por transportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello.	100	500
m) Por llevar animales atados a vehículos de motor en marcha.	100	500
n) Por la utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.	100	500
o) Por realizar todo hecho, acto u omisión que ocasione dolor, sufrimiento, pongan en peligro la vida, salud o integridad del animal que afecten su bienestar o alteren su comportamiento natural.	100	500
p) Utilizarlos en manifestaciones, mítines, protestas, marchas, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la integridad física del animal.	100	500
q) Por la utilización de animales silvestres y/o domésticos para la celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados con fines de diversión, exhibición, manejo, adiestramiento y entretenimiento.	100	500
r) Por la utilización de animales para la realización de corridas de toros, vaquillas, novillos y becerros, peleas de gallo y el entretenimiento animal.	100	500
s) Por la exhibición de ejemplares de animales silvestres en la vía pública, así como su interacción o contacto con cualquier miembro del público en general.	100	500



t) No retirar las heces de los animales de la vía pública.	100	500
u) Por exhibir y manipular a animales silvestres.	100	500
v) Por tocar, cargar o tomarse fotos con animales silvestres.	100	500
w) Por realizar actos de crueldad y maltrato animal no contemplados en los incisos anteriores.	100	500
y) Por violar, quitar o romper sellos de clausura o suspensión de la Dirección de sustentabilidad.	15	80
IX. ...		
X. EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.		
Por manejar con la cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. En caso de reincidencia además de la multa impuesta por la autoridad, el infractor deberá realizar horas de servicio comunitario.	200 U.M.A.	300 U.M.A.

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



**DECRETO NÚMERO: 048**

**POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

*[Handwritten signature of Lic. Luz Gabriela Mora Castillo]*

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**



**DIPUTADO SECRETARIO:**

*[Handwritten signature of Lic. Ricardo Velazco Rodríguez]*

**LIC. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 048 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 04 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 049**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es aplicable para el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo			2025
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS
1		IMPUESTOS	454,853,617
	11	Impuestos sobre los ingresos	231,873
		1 Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	215,749
		2 Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	11,892
		3 Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	4,232



<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>190,619,839</b>
	1 Del impuesto predial	190,619,839
	2 Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>250,618,368</b>
	1 Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	250,618,368
<b>14</b>	<b>Impuesto al comercio exterior</b>	<b>0</b>
<b>15</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>17</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>13,383,537</b>
	1 Recargos	10,784,961
	2 Sanciones	568,242
	3 Gastos de Ejecución	2,030,334
	4 Indemnizaciones	0
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
	21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22 Cuotas para la Seguridad Social	0
	23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
	1 Recargos	0
	2 Sanciones	0
	3 Gastos de Ejecución	0
	4 Indemnizaciones	0



<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
	<b>31</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0</b>
	<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>	<b>383,264,316</b>
	<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>22,870,394</b>
	1	De Cooperación para obras públicas que realice el municipio	21,139,472
	2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	1,730,922
	<b>43</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>357,149,251</b>
	1	Del Servicio de tránsito	10,239,512
	2	Del Registro Civil Municipal	1,262,070
	3	De los Servicios en materia de desarrollo urbano	102,527,509
	4	De las certificaciones	1,879,292
	5	De los Panteones	677,931
	6	De los Alineamientos de predios, factibilidad de uso de suelo, constancia del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	40,364,792
	7	De la expedición y renovación de la licencia de funcionamiento comercial, industrial y de prestación de servicios e inversión de capitales.	11,858,469
	8	De las Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	0
	9	Del Rastro e inspección sanitaria	0
	10	Del Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
	11	Del Depósito de animales en corrales municipales	0
	12	Del Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	De la Expedición de certificados	179,556
	14	De los Anuncios	5,100,894
	15	De los Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
	16	De la Limpieza de solares baldíos	0



	17	De los Servicios de inspección y vigilancia	0
	18	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	370,000
	19	De los Servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos	24,912,760
	20	De la promoción y publicidad turística	0
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0
	22	De los Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	17,606,464
	23	De los servicios en materia de Protección Civil	17,785,594
	24	De los servicios que presta la unidad de transparencia	0
	25	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio	92,493,195
	26	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	29,891,213
<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>	<b>885,104</b>
	1	Otros no especificados	885,104
<b>45</b>		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>2,359,567</b>
	1	Recargos	2,188,952
	2	Sanciones	170,615
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
<b>49</b>		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,261,827</b>
<b>51</b>		<b>Productos</b>	<b>1,261,827</b>
	1	De los Bienes mostrencos	0
	2	De los Mercados	0
	3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
	4	De los Créditos a favor del municipio	0
	5	De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0



	6	De los Productos diversos	1,261,827
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>24,979,980</b>
	61	Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
	2	Multas	0
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	24,979,980
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	24,979,980
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros aprovechamientos	0
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0</b>
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0



74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>409,526,194</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>221,587,944</b>
1	Fondo General de Participaciones	149,660,383
2	Fondo de Fomento Municipal	34,847,601
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	12,370,483
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,847,420
5	Participaciones de Gasolina y Diésel	4,688,733
6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	13,774,183
7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	399,141
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>113,447,560</b>
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	67,834,354
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	45,613,206



<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>32,639,761</b>
1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de playas	0
2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	14,882,545
3	Derecho por acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas.	0
4	Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal	0
5	Brigadas de Protección de Manejo del Fuego	1,020,700
6	De la Expedición de Licencias y permisos para conducir	16,736,516
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>41,850,929</b>
1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,375
2	Fondo de compensación del ISAN	821,450
3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,649,026
4	Zona Federal Marítimo Terrestre	34,725,940
5	ISR de Bienes Inmuebles	1,653,138
6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
1	Del Gobierno Federal	0



	2	Del Gobierno del Estado	0
95		Pensiones y Jubilaciones	0
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
01		Endeudamiento interno	0
02		Endeudamiento externo	0
03		Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 3.** Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.



**ARTÍCULO 4.** La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 7.** Las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2025 aplicables al derecho por la prestación de los servicios mencionados en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, se cubrirán con base en los siguientes tabuladores:

**I. RECOLECCIÓN GENERAL:**

TIPO	TARIFA	PERIODICIDAD
a) Habitacional	NO APLICA	NO APLICA
b) Comercial	5 UMA por Kilogramo	Mensual
c) Industrial	200 UMA	Mensual



**II. RECOLECCIÓN ESPECIAL:**

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
a) Supermercados	250 UMA	Mensual
b) Hoteles	300 UMA	Mensual
c) Centros de distribución	200 UMA	Mensual
d) Restaurantes	8 UMA	Mensual
e) Tienda de conveniencia	100 UMA	Mensual

**III. RECOLECCIÓN ESPORÁDICOS O EVENTUAL:**

CONCEPTO	TARIFA POR DÍA
a) Espectáculos	50 UMA
b) Eventos deportivos	30 UMA
c) Eventos culturales	20 UMA

**IV. POR CADA DESCARGA EN EL TIRADERO Y/O RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, SE PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:**

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN UMA
a) Camión ligero de ¾-1 tonelada	10
b) Camión de 3 ½ tonelada	12
c) Camión de volteo 7 m3	14
d) Camión de volteo 8 m3	16
e) Mini compactador 7.5 m3	14
f) Camión contenedor de 5 m3	13
g) Camión contenedor de 6 m3	14



h) Camión contenedor de 8 m3	16
i) Camión contenedor de 17 m3	28
j) Camión contenedor de 21 m3	32
k) Camión contenedor de 35 m3	45

El pago del derecho por los servicios a que se refiere este artículo será aplicado de acuerdo con la tarifa aplicable en las tablas respectivas, ya sea por mensualidades adelantadas, dicha contribución será realizada dentro de los cinco primeros días de cada mes o en su caso será de forma anual durante los meses de enero y febrero del año fiscal vigente.

**Artículo 8.** Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Tulum Quintana Roo, expedido mediante el Decreto Número 91 de la XVI Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de diciembre de 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



## DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de estas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



**II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:**

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.**

**IV. Actos de inspección y vigilancia.**

**V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.**

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



**TERCERO.** En caso de que, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



**DECRETO NÚMERO: 049**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**



**ANEXOS**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY  
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ANEXO 1.****OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

La importancia de la función recaudatoria del Municipal y su extensión mediante las áreas recaudatorias es el reto más importante para la Administración Pública actual, en este sentido, se requiere fortalecer la hacienda por medio de acciones tanto sistemáticas, organizativas y administrativas de vanguardia y en estricto cumplimiento del marco de Ley.

El considerar como base los recursos en los fondos federales es un vicio que históricamente ha afectado a la Hacienda Pública, consecuencia del cual la capacidad propia es tradicionalmente costumbrista y limitada en su ejecución.

Con este fin, se plantea el Fortalecimiento de los ingresos Municipales Política Tributaria Social.

**FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES****Objetivo.**

Buscar las oportunidades para generar eficiencia recaudatoria optimizando la interpretación del marco jurídico, adecuando procedimientos, capacitando personal y simplificando trámites para responder a las necesidades de la sociedad.

**POLÍTICA TRIBUTARIA SOCIAL****Objetivo.**

Con total apego a la ley, implementar mecanismos transparentes, informado y sustentado de los beneficios de ser un contribuyente cumplido, buscando que tanto el contribuyente entienda la naturaleza de su pago, como buscando se cumpla la expectativa de respuesta acorde a su necesidad. Garantizando el trato igualitario, proporcional, equitativos y legales.

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.****Fortalecimiento de los Ingresos Municipales.**

- Fortalecer los mecanismos de recaudación tanto humanos, administrativos como los informáticos para que, se incremente la transparencia y eficacia.
- Reforzar la atención del cumplimiento de los principios de equidad y proporcionalidad, que en consecuencia permitan superar los riesgos económicos locales, estatales, nacionales e internacionales, manteniendo la imagen de destino de altura.
- Fortalecer el marco administrativo de responsabilidad a los funcionarios públicos, para garantizar que todas las contribuciones sean recibidas por las vías correspondientes y autorizadas por ley.
- Incorporar los procedimientos de contacto con la ciudadanía aprovechando y explotando los canales digitales, garantizando la menor intromisión de intermediarios y generando seguridad y eficiencia en la atención de la ciudadanía.
- Trabajo coordinado y eficiente en la optimización de los integrantes de los padrones de sujetos obligados, de manera integrada y coordinada para eficiente la regularización integral de los contribuyentes.

**Política Tributaria Social.**

- Adecuar el marco de ley para que los sujetos obligados integrados en los padrones correspondan eficientemente a los supuestos de ley, invitándolos al cumplimiento de sus obligaciones en un marco claro e informado de sus contribuciones pendientes.
- Implementar servicios de atención al contribuyente capacitado con capacidad técnica y didáctica suficiente para que el contribuyente reciba un trato adecuado e informado.
- Rediseño de procedimientos buscando disminuir las trabas burocráticas y los cuellos de botella administrativos, buscando cortar transversalmente con la comunicación entre áreas y optimizando los recursos.
- Integrar una mesa de trabajo permanente con las áreas recaudatorias para optimizar las relaciones entre estas en beneficio de los contribuyentes, buscando consolidar estrategias integrales de trámites.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.****Fortalecimiento de los Ingresos Municipales**

1. Incrementar la eficiencia tributaria evaluando tanto monto ingresado, como contribuyentes atendidos, en función de los padrones correspondientes.
2. Desarrollar labores de actualización de la base catastral tanto en la consolidación del número de registros, como la valuación de estos de manera adecuada y actualizada.
3. Actualizar y evaluar los padrones municipales de contribuyentes de forma integral.

4. Realizar la fiscalización efectiva, mediante acciones contempladas en la normatividad vigente.

**Política Tributaria Social.**

1. Disminuir el tiempo de atención a contribuyentes
2. Generar canales digitales para la realización de trámites, información y denuncia.
3. Evaluación de procedimientos para la optimización de información y acceso compartido de datos entre dependencias.
4. Implementar un sistema de captación de opinión de la ciudadanía, así como de denuncia oportuna.

## ANEXO 2.

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE  
TULUM.**

**(FORMATO 7º DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)**

MUNICIPIO DE TULUM		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>1,144,535,129</b>	<b>1,239,088,730</b>
A. Impuestos	454,853,617	502,798,473
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	383,264,316	400,544,418
E. Productos	1,261,827	1,335,013
F. Aprovechamientos	24,979,980	25,899,819
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	221,587,944	225,417,699
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	41,850,929	60,435,536
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	16,736,516	22,657,772
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>129,350,805</b>	<b>132,293,472</b>
A. Aportaciones	113,447,560	115,467,838
B. Convenios	15,903,245	16,825,634
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>1,273,885,934</b>	<b>1,371,382,202</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,144,535,129	1,239,088,730
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	129,350,805	132,293,472
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>1,273,885,934</b>	<b>1,371,382,202</b>

**ANEXO 3.****DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS  
DEL MUNICIPIO DE TULUM.**

- La inversión especulativa de la región tiende a aprovechar la oportunidad, como el sector inmobiliario, pero difícilmente se transforma en fuentes de trabajo a corto plazo.
- El cierre del proceso de construcción de infraestructura de alto impacto en la región, tal como el Tren Maya y sus actividades asociadas generan cambios potenciales a la dinámica comercial e industrial del destino que requerirán adaptación y creación de políticas públicas específicas, lo cual puede entorpecer el crecimiento de esos potenciales nichos económicos.
- El efecto en el sector de la construcción del Tren Maya ha significado una modificación de los esquemas de la construcción particulares en la región, generando una importación importante de mano de obra. La conclusión de esa obra representara un cambio en la dinámica económica regional, por lo que se espera que tenga repercusiones mixtas en el ámbito de las finanzas municipales.
- Los problemas de movilidad y las necesidades de crecimiento resultantes de la puesta en marcha del circuito ferroviario generarán problemas en la circulación y tránsito, así como necesidades de transporte aún no contempladas, así como cambios de vocación tendencial del uso del suelo, lo cual afectara el desarrollo de la economía local.

- Dada la naturaleza turística del destino como fuente económica principal, la percepción relacionada con la inseguridad, transportación, calidad ambiental y calidad en la prestación de servicios son fundamentales, por lo que el riesgo por efectos ya sea meramente informativo, como acontecimientos de gravedad, pueden modificar en gran medida las tendencias de recuperación del sector.
- Las posibles implicaciones en las tendencias de política nacional e internacional como la reducción de emisiones de CO2, las agendas de conservación y los compromisos a mediano plazo, pueden generar una percepción negativa en los turistas potenciales que puede causar una disminución en la participación del mercado turístico mundial.
- Alertas emitidas por diferentes países respecto de la seguridad en el destino turístico.
- La inmigración resultante de la búsqueda de fuentes de subsistencia de áreas desprotegidas, aunada a la inmigración del Caribe, centro y Sudamérica generan necesidades de atención apremiantes, que deben ser atendidas para no afectar la economía turística de la zona, lo cual es una presión en crecimiento, dadas las políticas internacionales.
- El Municipio de Tulum, Quintana Roo, está situado en una zona de potenciales fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría los ingresos propios además de inhibir la actividad turística de la zona con la consecuente disminución de recursos dentro de la economía.

- El Municipio de Tulum, se encuentra sujeto a las fluctuaciones de la sobre tasa (puntos porcentuales arriba de la TIIE) en razón al crédito de largo plazo que mantiene con la banca comercial y que por ende tiene interceptadas sus participaciones federales: (100% FGP, 100% FFM y 25% de IEPS) como fuente de pago de estas obligaciones a través de un fideicomiso maestro de administración, garantía y fuente de pago.

**ANEXO 4.**

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUE ABARCA UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).**

<b>MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>		
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	517,055,078	395,888,427
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	311,524,129	243,636,092
E. Productos	1,192,54	784,523
F. Aprovechamientos	23,137,977	12,283,808
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	206,346,857	164,762,463
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	66,822,947	66,276,018
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	101,434,706	88,189,074
B. Convenios	5,307,481	1,091,777
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>		
<b>(3=A)</b>		

<p>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</p>		
<p><b>4. Total, de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b></p>	<p>1,232,821,729</p>	<p>972,912,182</p>
<p><b>Datos Informativos</b></p>		
<p>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</p>		
<p>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</p>		
<p>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</p>		

**ANEXO 5  
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES**

En virtud de que el Municipio de Tulum tiene suscrito un Convenio celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el mismo se encuentra entre los supuestos a la excepción para la presentación del Estudio Actuarial.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b> Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
<b>Población afiliada</b> <b>Activos</b> Edad máxima Edad mínima Edad promedio <b>Pensionados y Jubilados</b> Edad máxima Edad mínima Edad promedio			NO APLI CA		
<b>Beneficiarios</b> Promedio de años de servicio (trabajadores activos) Aportación individual al plan de pensión como % del salario					

Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
<b>Nómina anual</b>					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
<b>Monto mensual por pensión</b>					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
<b>Monto de la reserva</b>					
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b>					
Generación actual					
Generaciones futuras					
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					

<b>Déficit/superávit actuarial</b>					
Generación actual					
Generaciones futuras					
<b>Periodo de suficiencia</b>					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
<b>Estudio actuarial</b>					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 049 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 04 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 052**

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 106 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 106.- ...**

**I. a la VII....**

**VIII.** Cuando se cometan en agravio de personas integrantes de alguna institución policial con motivo del desempeño de sus funciones.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DECRETO NÚMERO: 052**

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.**



**DIPUTADO SECRETARIO:**

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 052 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 05 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO: 053**

**POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la celebración del Convenio de Adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebran el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en términos de lo que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la celebración del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que Celebran el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en términos de lo que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente aprobación surtirá todos los efectos legales al tenor de la firma de los Convenios descritos en el presente documento legislativo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las partes involucradas en ambos Convenios a comunicar a esta Legislatura del Estado, el momento en el que concreten la firma de los instrumentos respectivos, remitiendo a esta Soberanía, un ejemplar de los Convenios en cita firmados, lo anterior para los efectos legales y administrativos vinculados al cumplimiento de este decreto.

**TERCERO.** Publíquese el presente documento legislativo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** El presente documento legislativo formará parte de los Convenios como anexo integral de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



**DECRETO NÚMERO: 053**

**POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.**



**DIPUTADO SECRETARIO:**

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 053 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 05 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO: 054**

**POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la celebración del Convenio de Adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal que celebran el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, en términos de lo que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** La Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la celebración del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, en términos de lo que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente aprobación surtirá todos los efectos legales al tenor de la firma de los Convenios descritos en el presente documento legislativo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las partes involucradas en ambos Convenios a comunicar a esta Legislatura del Estado, el momento en el que concreten la firma de los instrumentos respectivos, remitiendo a esta Soberanía, un ejemplar de los Convenios en cita firmados, lo anterior para los efectos legales y administrativos vinculados al cumplimiento de este decreto.

**TERCERO.** Publíquese el presente documento legislativo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** El presente documento legislativo formará parte de los Convenios como anexo integral de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



**DECRETO NÚMERO: 054**

**POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**



**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**

**ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

**L. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 054 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 05 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 055**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es aplicable para el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2025	430,049,990
1			<b>IMPUESTOS.</b>	<b>1,765,632</b>
	11		<b>Impuestos Sobre los Ingresos.</b>	<b>388,145</b>
		1	Del Impuesto Sobre Diversiones, Videojuegos y Espectáculos Públicos.	387,945
		2	Del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías.	100
		3	Del Impuesto a Músicos y Cancioneros Profesionales.	100
	12		<b>Impuestos Sobre el Patrimonio.</b>	<b>1,275,599</b>
		1	Del Impuesto Predial.	1,275,599



<b>13</b>		<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>	<b>101,888</b>
	1	Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	101,888
<b>14</b>		<b>Impuestos al Comercio Exterior.</b>	<b>0</b>
<b>15</b>		<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.</b>	<b>0</b>
<b>16</b>		<b>Impuestos Ecológicos.</b>	<b>0</b>
<b>17</b>		<b>Accesorios de Impuestos.</b>	<b>0</b>
	1	Recargos.	0
	2	Sanciones.	0
	3	Gastos de Ejecución.	0
	4	Indemnizaciones.	
<b>18</b>		<b>Otros Impuestos.</b>	<b>0</b>
<b>19</b>		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	<b>0</b>
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>0</b>
<b>21</b>		<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda.</b>	<b>0</b>
<b>22</b>		<b>Cuotas para la Seguridad Social.</b>	<b>0</b>
<b>23</b>		<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro.</b>	<b>0</b>
<b>24</b>		<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.</b>	<b>0</b>
<b>25</b>		<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.</b>	<b>0</b>
	1	Recargos.	0
	2	Sanciones.	0
	3	Gastos de Ejecución.	0
	4	Indemnizaciones.	0
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>0</b>
<b>31</b>		<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.</b>	<b>0</b>



39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
<b>4</b>	<b>DERECHOS.</b>	<b>9,903,140</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	367,463
1	De los Derechos de Cooperación por Obras Públicas que Realice el Municipio.	35,676
2	Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común.	331,787
43	Derechos por Prestación de Servicios.	9,322,064
1	Servicios de Tránsito.	7,151
2	Del Registro Civil.	357,857
3	De las Licencias para Construcción.	473,679
4	De las Certificaciones.	0
5	De los Panteones.	24,080
6	Alineamientos de Predios, Constancias del Uso del Suelo, Número Oficial, Licencia de Uso o Destino de Suelo, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales.	1,296,867
7	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	0
8	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias.	1,403,157
9	Rastro e Inspección Sanitaria.	408,276
10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros.	100
11	Depósito de Animales en Corrales Municipales.	100
12	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado.	100
13	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal.	60,870
14	De los Anuncios.	606,214
15	Limpieza de Solares Baldíos.	100
16	Servicios de Inspección y Vigilancia.	100
17	Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública.	100



	18	Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos.	1,757,558
	19	De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública.	920,147
	20	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente.	705,610
	21	De los Servicios en Materia de Protección Civil.	1,299,998
	22	De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación.	0
	23	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público.	0
	<b>44</b>	<b>Otros Derechos.</b>	<b>213,613</b>
	1	Otros no Especificados.	213,613
	<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0</b>
	1	Recargos.	0
	2	Sanciones.	0
	3	Gastos de Ejecución.	0
	4	Indemnizaciones.	0
	<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	<b>0</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS.</b>	<b>646,416</b>
	<b>51</b>	<b>Productos.</b>	<b>646,416</b>
	1	Bienes Mostrencos.	100
	2	De los Mercados y Otros Sitios.	133,679
	3	Del Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales.	100
	4	Créditos a Favor del Municipio.	0
	5	Venta de Objetos Recogidos por los Servicios de Limpia y Transporte.	100
	6	Productos Diversos.	512,437
	<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	<b>0</b>
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>240,370</b>
	<b>61</b>	<b>Aprovechamientos.</b>	<b>239,870</b>



	1	Rezagos.	100
	2	Multas.	239,770
<b>62</b>		<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>	100
	1	De la Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio.	100
<b>63</b>		<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>	400
	1	Recargos.	100
	2	Sanciones.	100
	3	Gastos de Ejecución.	100
	4	Indemnizaciones.	0
	5	Otros Aprovechamientos.	100
<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	0
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>	<b>0</b>
<b>71</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.</b>	0
<b>72</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.</b>	0
<b>73</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.</b>	0
<b>74</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.</b>	0
<b>75</b>		<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.</b>	0



76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
79	Otros Ingresos.	0
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>417,494,432</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones.</b>	<b>212,470,725</b>
1	Fondo General de Participaciones.	152,846,614
2	Fondo de Fomento Municipal.	37,717,921
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	11,862,405
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	5,875,896
5	Participaciones de Gasolina y Diésel.	4,161,936
6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta.	0
7	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado.	5,953
<b>82</b>	<b>Aportaciones.</b>	<b>194,478,624</b>
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	156,242,259
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	38,236,365
<b>83</b>	<b>Convenios.</b>	<b>3,170,276</b>
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	0
2	Expedición de Licencias y Permisos de conducir.	3,170,276
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.</b>	<b>7,374,807</b>
1	Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	1,691
2	Fondo de Compensación del ISAN.	908,067



	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	4,762,117
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre.	0
	5	ISR de Bienes Inmuebles.	1,702,932
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales).	0
	85	Fondos Distintos de Aportaciones.	0
9		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>	<b>0</b>
	91	Transferencias y Asignaciones.	0
	1	Del Gobierno Federal.	0
	2	Del Gobierno del Estado.	0
	93	Subsidios y Subvenciones.	0
	1	Del Gobierno Federal.	0
	2	Del Gobierno del Estado.	0
	95	Pensiones y Jubilaciones.	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	<b>0</b>
	01	Endeudamiento Interno.	0
	02	Endeudamiento Externo.	0
	03	Financiamiento Interno.	0
	01	Financiamientos.	0

**Artículo 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



**Artículo 3.** Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma, al expedirse el comprobante respectivo.

**Artículo 4.** La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones, y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

**Artículo 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**Artículo 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio José María Morelos del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**Artículo 7.** Durante el ejercicio fiscal 2025, cuando los derechos por los servicios de recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos sean cubiertos en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la tesorería municipal, el Ayuntamiento concederá un descuento del 25% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectuó del 2 al 31 de enero; un descuento del 20% del total del importe siempre y cuando el pago se efectuó del 1 al 28 de febrero y un descuento del 15% del total del importe siempre y cuando el pago se efectuó del 1 al 31 Marzo.



**Artículo 8.** Durante el ejercicio fiscal 2025, en el Impuesto Predial cuando el impuesto causado sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la tesorería municipal, un descuento del 20% del total del importe siempre y cuando el pago se efectuó del 2 al 31 de enero, un descuento del 15% del total del importe siempre y cuando el pago se efectuó del 1 al 28 de febrero y un descuento del 10% del total del importe siempre y cuando el pago se efectuó del 1 al 31 marzo.

**Artículo 9.** Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2025, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de diciembre de 2020, en el Tomo 111, Número 172 Extraordinario, Novena Época.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2025.



**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

#### **DERECHOS**

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:



- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III.** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.** Actos de inspección y vigilancia.

**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



**TERCERO.** En caso de que, en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



**DECRETO NÚMERO: 055**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

*[Handwritten signature in blue ink]*  
**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**



**DIPUTADO SECRETARIO:**

*[Handwritten signature in blue ink]*  
**RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**

**ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

**ANEXOS**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ANEXO 1.****1. OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados tienen al municipio como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el cual administrará libremente su hacienda, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ejercicio de sus competencias, los ayuntamientos presentan anualmente ante las legislaturas locales los proyectos de leyes de ingresos para su aprobación, los cuales contienen las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para hacer frente al gasto público. Estos proyectos deben de ser congruentes con los planes municipales de desarrollo y los ejes o programas que emanen de los mismos y en concordancia con los mismos instrumentos de planeación del orden estatal, así como del federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 26 la facultad del Estado para la rectoría del desarrollo nacional, a saber: imprimir solidez, dinamismo, competitividad y equidad al crecimiento de la economía, con el resultado de fortalecer la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Estos conceptos contenidos en la Carta Magna determinarán los objetivos de la planeación y serán los ejes a los que deberán ajustarse los programas de la Administración Pública Federal.

Bajo esta perspectiva y de conformidad con lo que establece el **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024**, se busca transformar la vida pública del país para un desarrollo incluyente, con objetivos generales de justicia, bienestar y desarrollo sostenible, y objetivos transversales como igualdad de género y combate a la corrupción.

En este orden de ideas, es importante señalar en términos hacendarios los objetivos identificados con: la alineación de los incentivos fiscales, la disciplina fiscal en torno a la deuda pública, la reducción de la carga administrativa relacionada con el pago de impuestos, la disminución de la evasión fiscal, el impulso y desarrollo de la economía digital, el aseguramiento de la estabilidad macroeconómica y la autonomía del Banco de México.

El plan recalca la autodeterminación de los pueblos en lo político, lo económico y lo cultural. Finalmente, respecto de las perspectivas de la política pública en torno a las finanzas públicas es pertinente mencionar que en el documento se recalca el fomento de una política fiscal sostenible, el fortalecimiento de los principios de disciplina fiscal, la consolidación de una trayectoria estable de la deuda pública, el incremento de la eficiencia fiscal, y sobre todo el ejercicio transparente del gasto público.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública, propio de este gobierno, el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, para incidir en el corto, mediano y largo plazo y en su estructura existe la relación y alianza estratégica entre la ciudadanía y el gobierno.

De esta manera, la presente iniciativa está alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 el cual establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; está integrado por cinco ejes rectores:

1. Bienestar social y calidad de vida.
2. Seguridad Ciudadana.
3. Desarrollo Económico Inclusivo.
4. Medio Ambiente y Crecimiento sustentable.
5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente.

La Operatividad y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo está orientada a mejorar los impactos del gasto público, que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo en beneficio de la población.

Ahora bien, desde su instalación en octubre de 2021, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), ha asumido el compromiso de velar por los intereses comunes de la población, a través del mejoramiento de la gestión de los recursos municipales dotando con el apoyo técnico, capacitación y difusión a los actores sociales y públicos involucrados en la planeación municipal ya que se reconoce al municipio como el núcleo donde la relación de los vecinos y su gobierno es permanente.

Bajo esta perspectiva, con la aprobación de la nueva Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo publicada el 15 de agosto de 2022, el COPLADEMUN realizará, por primera vez, la actualización del Plan Municipal de Desarrollo con un enfoque colaborativo avalado por el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal y con la única finalidad de contar con una herramienta flexible que permita mejorar la competitividad local por medio de una planeación estratégica territorial consensada con las comunidades del municipio y apegada a la normatividad, pero bajo el título Plan Táctico de Desarrollo de José María Morelos (PTD-JMM) 2023-2024.

Consecuentemente con esta orientación, la Dirección de Planeación Municipal ha desplegado un conjunto de acciones contendientes a optimizar los recursos, mejorar la calidad de gestión en la administración pública e impulsar el desarrollo, con el apoyo y compromiso de las personas coordinadoras de los subcomités que integran el COPLADEMUN.

Con el propósito de institucionalizar una nueva visión del gobierno municipal: más eficiente, abierto, colaborativo y a la vanguardia de las metodologías de planeación estratégica local, se actualiza el Plan Municipal de Desarrollo ofreciendo un amplio panorama sobre el actuar del Ayuntamiento en los sectores social, económico, administrativo y de seguridad considerados estratégicos, en una herramienta que sintetiza el esfuerzo y compromiso del gobierno municipal por encontrar soluciones a los problemas existentes, esperando con ello contribuir al mejor ejercicio del servicio público.

A lo largo de veinticuatro meses, la administración pública municipal 2021-2024 se ha caracterizado por su cercanía con la población, sin embargo, para poner al ciudadano al centro en la toma de decisiones, resulta necesario reajustar políticas y programas públicos para promover, articular y conducir los esfuerzos del gobierno municipal para enfrentar con éxito los retos que infliere alcanzar el objetivo de la búsqueda del bienestar social en sus dimensiones económicas, políticas y sociales. Para planear de forma racional, administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente el quehacer gubernamental, la política pública municipal se ha reconfigurado para mejorar y potenciar

los logros obtenidos y administrar con mayor eficacia de los recursos financieros con los que cuentan las arcas municipales para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social; para ello se ha tomado como parámetro la Metodología del Marco Lógico (MML) para la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PBR).

Así, para dinamizar el desarrollo de las comunidades, el Plan Táctico de Desarrollo de José María Morelos sintetiza la visión de desarrollo para el municipio en cuatro ejes estratégicos definidos en el PMD, pero estructurados metodológicamente con un Programa Municipal en los principales ámbitos de actuación del gobierno municipal que se describen a continuación:

1. **Desarrollo Económico. La lucha del pueblo contra la pobreza y el desempleo:** Fomentar la reactivación económica para disminuir la pobreza alimentaria, a través del impulso y la vinculación de los agentes económicos locales en la cadena de valor de los sectores productivos.
2. **Programa de Fortalecimiento al Campo Morelense (PROFOCAM)** Incrementar el nivel de producción del campo y mejorar la calidad en los servicios, a través de la rehabilitación y ampliación de la infraestructura, el fortalecimiento de las capacidades de los agentes económicos y el fomento de prácticas de autoconsumo para desarrollar la competitividad local y mitigar la pobreza alimentaria.
3. **Desarrollo Social. Bienestar y servicios de calidad para todas las personas:** Garantizar el acceso integral de los servicios y obras públicos para desarrollar las capacidades individuales y colectivas que mejoran la calidad de vida y disminuyen el rezago social.
4. **Programa de recomposición del tejido social y el desarrollo de los pueblos indígenas (Bienestar Municipal).** Optimizar los recursos del ámbito municipal para invertir en obras, servicios y espacios públicos en el ámbito de salud, educación, cultura, deporte y vivienda para desarrollar las capacidades individuales y colectivas de los morelenses como sujetos funcionales para la sociedad.
5. **Buen Gobierno. Servicio público cercano, moderno y eficiente:** Diseñar programas en colaboración con la sociedad que garanticen el desarrollo integral de José María Morelos, a través de instituciones eficientes que priorizan el cumplimiento de objetivos por resultados e incentivan la creación y la innovación pública.
6. **Programa de fortalecimiento institucional, anticorrupción y empoderamiento social (Gobierno compartido)** Las entidades municipales desarrollan sus capacidades institucionales basadas en la consecución de resultados, a través de la profesionalización, gobernabilidad y gobernanza del sector público para brindar información oportuna que permita mejorar las decisiones colectivas entre el gobierno y la sociedad.

7. **Seguridad y Protección Ciudadana. Morelenses seguros viviendo en paz:** Impulsar programas públicos que contribuyen a preservar, restablecer el orden y las condiciones de seguridad, movilidad y protección civil en el municipio, para proteger la integridad física, los derechos y el patrimonio de las personas, a través de la profesionalización, el equipamiento y la aplicación de la innovación tecnológica de los elementos de seguridad.

## **2. ESTRATEGIA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Conscientes del entorno socioeconómico actual, la definición de la política de ingresos del municipio viene alineada a la del Gobierno Federal, destacando la importancia que la estructura tributaria vigente coadyuve invariablemente al restablecimiento de la economía velando por la optimización de nuestras fuentes de financiamiento locales para mantener el gasto público. En este sentido, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos no incrementará las tarifas actuales y la estrategia fiscal estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio orientado principalmente a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente. Se propone entonces avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, reduciendo los índices de rezago en el municipio. La ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 plantea principalmente las siguientes estrategias:

1. Fortalecer la hacienda pública local a través de la revisión, implementación y monitoreo constante de las fuentes de ingreso vigentes, estableciendo medidas eficientes para su gestión, generando los mecanismos de control interno no solo en la tesorería sino en las unidades administrativas.
2. Implementar nuevos modelos de sistemas de recaudación municipal administración tributaria y vinculación catastral orientadas a mejorar la experiencia del contribuyente, reduciendo tiempos de trámites haciendo uso oportuno de herramientas tecnológicas.
3. Diseñar, implantar y establecer acciones de capacitación permanente a las áreas de ejecución y cobranza, a las áreas de tesorería y en general a las diferentes unidades administrativas que ejecutan cobranza. La profesionalización de carrera que mejore la rendición de cuentas, así como la dotación de herramientas, equipo y unidades móviles para poder efectuar el cobro en las distintas comunidades del municipio.
4. Implementar facilidades administrativas, orientación y un ejercicio del servicio público digno y a la altura de los contribuyentes del municipio.

### **3. METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

La estructura de los ingresos municipales de José María Morelos nos muestra que solo se recauda el 3.71% de sus ingresos totales a través de sus fuentes de ingresos propias: impuestos, productos, derechos y aprovechamientos. Si bien es cierto que hay mucho por hacer para potencializar nuestras fuentes de ingreso es necesario ir tomando consciencia de la importancia de diseñar las políticas fiscales que nos ayuden en primera instancia a optimizar nuestras fuentes locales y gradualmente subir el indicador de autonomía de recaudación local ejercicio con ejercicio.

En este contexto en la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025 se establecen las siguientes metas:

1. Realizar una radiografía actualizada del rezago del impuesto predial mismo que asciende aproximadamente a 3,200,000.00 lo anterior instrumentando un plan estratégico de recuperación de cartera vencida mediante la implementación del cobro económico coactivo iniciando en el primer mes del ejercicio fiscal, priorizando zonas de mayor adeudo en cantidad y temporalidad.
2. Incrementar el padrón de licencias de funcionamiento de contribuyentes (actualmente 1,005 negocios) un 10% mediante un ejercicio permanente y amigable de regularización fiscal.
3. Implementar, indicadores de desempeño en la Tesorería que permitan medir oportunamente el desempeño recaudatorio tomando como base los recomendados por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.
4. Ampliar y mejorar los esquemas de cobro de tesorería en las alcaldías acercando los servicios a los contribuyentes con el objetivo de mejorar la recaudación en las comunidades.

**ANEXO 2.**  
**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.**  
**FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS,  
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FORMATO 7 A QUINTANA ROO, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	AÑO 2025	AÑO 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>235,571,366</b>	<b>243,345,222</b>
A. Impuestos	1,765,632	1,823,898
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	9,903,140	10,229,944
E. Productos	646,416	667,748
F. Aprovechamientos	240,370	248,302
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	212,470,725	219,482,259
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,374,807	7,618,176
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	3,170,276	3,274,895
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>194,478,624</b>	<b>200,896,419</b>
A. Aportaciones	194,478,624	200,896,419
B. Convenios	0	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>430,049,990</b>	<b>444,241,640</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**ANEXO 3.****DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Las estimaciones de finanzas públicas para 2025 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de crecimiento para el año. No obstante, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar del presupuesto derivado de choques macroeconómicos no previsibles y otros factores.

El Gobierno Federal diseña e implementa las políticas económica y fiscal bajo un esquema de prevención de riesgos de corto y largo plazo con la finalidad de garantizar la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las finanzas públicas, incluso ante la presencia de escenarios con baja probabilidad de ocurrencia o de cambios estructurales que puedan generar presiones fiscales en el futuro. Entre estos riesgos se encuentran las presiones de gasto asociadas a cambios demográficos de la población que impactan los sistemas de salud y el sistema pensionario de México, así como la materialización de desastres naturales y la transición a una economía con menores emisiones de carbono. Dichos factores tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado y podrían requerir cambios de política o medidas para enfrentarlos.

Una Posible disminución en los ingresos tributarios federales motivados por el desempeño de la economía que actualmente se vislumbra, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2025, impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios. Ante ello será importante estar al tanto de cómo se van materializando las participaciones, aportaciones y convenios conforme la recaudación federal se va devengando conforme a los cuatrimestres en los cuales se tiene dividido el ingreso participable y acotado dentro del artículo 5º de la presente Iniciativa de Ley y que responde a las disposiciones mencionadas en los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Actualmente los ingresos por los conceptos arriba mencionados representan el 96.29% de los ingresos del municipio.

Riesgos al escenario de pronósticos de las principales variables para 2024 y 2025

**Riesgos al alza:**

- Una disminución más rápida de cuellos de botella en la producción y condiciones climatológicas que afectan la producción o el transporte de mercancías. Ello permitiría un entorno de mayor actividad comercial con un impacto positivo en el crecimiento económico y una menor inflación.
- Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas.
- Aumento más rápido y significativo de la integración comercial de Norteamérica a través de las recientes inversiones en sectores previamente consolidados y nuevos, que incremente aún más los flujos de inversión nacional y extranjera.
- Resolución o disminución de la gravedad de las tensiones comerciales que permitan la eliminación de sanciones en el mundo y brinden certeza sobre las oportunidades de inversión para empresas exportadoras y los canales para abastecerse de insumos productivos.
- Aumento de las cotizaciones de petróleo con beneficio en el valor de las exportaciones petroleras y la industria manufacturera y minera. Lo anterior derivado de las tensiones en Medio Oriente, que incluya otros países productores de petróleo como Irán, lo que podría interrumpir el suministro de crudo de la región.
- Reducción significativa de las tasas de interés y las primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico.

**A la baja:**

- Efectos climatológicos adversos que generen sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica.
- Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen interrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.
- Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción

en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales.

- Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.
- Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.
- Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.

#### **Factores Estatales**

En el mismo sentido hay riesgos en el orden estatal que podrían modificar las trayectorias anticipadas en la evolución de la economía, de las finanzas públicas federales y en consecuencia de las estatales, riesgos que se puede materializar en los siguientes escenarios:

A nivel local, cabe destacar que estos riesgos tendrán efectos diferenciados, ya que, de prolongarse el problema de las cadenas de suministros, las entidades federativas dedicadas a la manufactura de exportación podrían tener reducciones en su generación de empleos y recaudación local, Incluso de prolongarse y hacerse profunda la interrupción de las cadenas de suministros los niveles de empleo podrían continuar deprimidos o dar un revés en la recuperación de los empleos pre-pandemia. Este escenario, es posible que de concretarse implique una menor recaudación de impuestos locales como el Impuesto Sobre Nómina o el Impuesto al Hospedaje.

El municipio de José María Morelos está situado en una zona de potencial formación o impacto de fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica del municipio, así como en la forma asociada a la mano de obra que se tiene como fuente de trabajo.

De la misma forma es importante señalar que la alta dependencia d los ingresos federales estatales puede generar fuertes presiones financieras al municipio ante un escenario de ajustes a la baja en las participaciones. La materialización de pasivos contingentes como es el desgaste de infraestructura pública, demandas laborales, sistemas de pensiones o pagos de contribuciones omitidas de ejercicios anteriores se acentúan como un riesgo ante una dependencia específica de las finanzas del ente público a pocas fuentes de ingreso propias o poca diversificación.

**ANEXO 4.**  
**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y**  
**EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN**  
**FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

**RESULTADOS DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

<b>FORMATO 7 C</b>		
<b>QUINTANA ROO, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS</b>		
<b>Resultado de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Resultado de Ingresos – LDF</b>	<b>Año 1 (2023)</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>250,850,347</b>	<b>223,183,282</b>
A. Impuestos	1,399,296	1,412,349
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	9,175,452	7,922,055
E. Productos	350,500	516,907
F. Aprovechamientos	646,245	191,816
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	188,786,698	199,933,522
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,030,127	8,198,621
J. Transferencias y Asignaciones	40,711,818	0
K. Convenios	2,744,321	5,008,012
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	5,890	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>173,691,944</b>	<b>181,134,746</b>
A. Aportaciones	173,691,944	181,134,746
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>424,542,291</b>	<b>404,318,028</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
---	---	---

**ANEXO 5.  
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE  
JOSÉ MARÍA MORELOS.**



PROCEDENCIA: DIR. RECURSOS HUMANOS  
EXPEDIENTE: 2024-2027  
No. DE OFICIO: DRR0031/2024



José María Morelos, Quintana Roo a 12 de noviembre del 2024

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**C. SANTIAGO MARTIN ANGULO  
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
JOSE MARIA MORELOS, Q. ROO  
PRESENTE.**

La Dirección de Recursos Humanos tiene a bien informar que la plantilla de personal sindicalizado, de seguridad pública y personal de confianza del H. Ayuntamiento del municipio de José María Morelos se encuentran afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de garantizar a los trabajadores en activo, pensionados y familiares de derechohabientes sujetos a su régimen, el derecho a la seguridad social plasmada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como lo marca el ISSSTE en su artículo 5 y título IV de las pensiones de dicha ley, la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la ciudad de México, D.F. que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores Pensionados y Familiares Derachonabientes en los terminos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley. Se envía anexo

Sin otro en lo particular, me despido enviándole un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**LIC. MARGARITA VELO MELENDEZ**



C.c.p.-Anexo

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
LA TRANSMISIÓN SE HACE POR TODOS





**PROCEDENCIA: DIR. RECURSOS HUMANOS**

**EXPEDIENTE: 2024-2027**



José María Morelos, Quintana Roo a 30 de octubre del 2024

**SUBDELEGACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**  
**DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y PRESTACIONES ECONÓMICAS**  
**REGISTRO DE FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS**  
**HOJAS ÚNICAS DE SERVICIOS.**

Ramo	Pagaduría	Dependencia
23006	00600	H. AYTD. CONST. DEL MPID. JOSE MARIA MORELOS, Q. ROO

**FUNCIONARIO QUIEN ELABORA:**

**C. ELSY BEATRIZ MEJIA GONZALEZ**  
(Nombre del Funcionario)

**SECRETARIA**  
(Cargo)

9831582678 (elsybeatrizmejiaagonzalez@gmail.com)  
(Número de teléfono y Correo)

  
 \_\_\_\_\_  
Firma del Funcionario

**FUNCIONARIO QUIEN AUTORIZA:**

**LIC. MARGARITA VELO MELENDEZ**  
(Nombre del Funcionario)

**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS J.M.M**  
(Cargo)

9831201366  
(Número de teléfono y Correo)

  
 \_\_\_\_\_  
Firma del Funcionario

  
**C.P. ERIK NOE BORGES YAM**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H**  
**AYTD. CONST. DEL MPID. JOSE**  
**MARIA MORELOS, Q. ROO**



**AFILIACIÓN Y VIGENCIA**

31 NOV 2024

  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS

Calle 1 de Mayo, Chetumal, Quintana Roo, México. C.P. 23000  
 Teléfono: (997) 770 0000. Fax: (997) 770 0001. Correo: info@jmmqroo.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 055 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 05 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 056**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman: El artículo 88; el artículo 89; la fracción II del artículo 91; los incisos a), b), c) y e) de la fracción I, la fracción II del artículo 93; el artículo 103; el artículo 149 y el artículo 158. Se adicionan: Las fracciones V, VI, y VII al artículo 79; un párrafo tercero al artículo 90; un párrafo segundo al artículo 92; el inciso f) a la fracción I, los incisos c) y d) de la fracción II, el inciso c) a la fracción III y la fracción IV del artículo 93; un párrafo tercero al artículo 127; los numerales 1 y 2 de los incisos a) y b) a la fracción VI, los incisos a) y b) a la fracción VII del artículo 129; y el inciso f) de la fracción I del artículo 148, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 79. ...**

	UMA
<b>I. a IV ...</b>	
<b>V. Curso Vial</b>	2.5
<b>VI. Constancia de educación vial</b>	2.5
<b>VII. Constancia de manejo de examen teórico y práctico</b>	2.5

...

...



I. a V. ...

**Artículo 88.** La ejecución de toda obra sin licencia respectiva se sancionará de conformidad con la tabla siguiente, multa que podrá ampliarse hasta en un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

	CONSTRUCCION m2	UMAS
1	0 – 50 M2	15
2	51-100 M2	30
3	101-150 M2	45
4	151-200 M2	60
5	201-250 M2	75
6	251- 300 M2	90
7	301-350 M2	105
8	351-400 M2	120
9	401-450 M2	135
10	451 – 500 M2	150
11	501 – 550 M2	165
12	551 – 600 M2	180
13	601 – 650 M2	195
14	651 – 700 M2	210



15	701 – 750 M2	225
16	751 – 800 M2	240
17	801 – 850 M2	255
18	851 – 900 M2	270
19	901 – 950 M2	285
20	951 – 1000 M2	300
21	1001à	315

Por el levantamiento de sellos de clausura o suspensión se cobrará 7 UMA.

La Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente podrá sancionar a quienes realicen una acción urbanística sin la autorización correspondiente, le serán aplicables las sanciones mencionadas en el Capítulo Cuarto de las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones, de los artículos 202, 207 al 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, sin menoscabo a lo que aplique la tabla anterior.

**Artículo 89.** Se requerirá de licencia para las obras de reparación de edificios, así como para cualquier demolición, excavación, relleno, reconstrucción o ampliación.

Tipo de obra:	UMA
Excavación por m2	0.3
Relleno por m2	0.3
Reconstrucción por m2	0.3



No se requerirán licencia o autorización las acciones de conservación y mantenimiento de edificio.

**Artículo 90. ...**

...

Dependiendo de la magnitud y/o estructura de la obra, la Dirección General hará el requerimiento de la firma de un Perito Responsable de Obra.

**Artículo 91. ...**

...

...

	UMA
I. ...	
...	...
II. Permiso de autorización para la instalación y/o construcción de antenas de telecomunicaciones, telefonía celular o equiparable, según rango de alturas, se pagará la siguiente tarifa:	
a) De 1 a 10 metros de altura	100
b) De 11 a 20 metros de altura	150
c) De 21 a 30 metros de altura	200
d) De 31 metros de altura en adelante	250



**Artículo 92. ...**

La Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente podrá sancionar a quienes realicen una acción urbanística sin la autorización correspondiente, le serán aplicables las sanciones mencionadas en el Capítulo Cuarto de las Medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones, de los artículos 202, 207 al 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, sin menoscabo a lo que aplique la tabla anterior.

**Artículo 93. ...**

	UMA
I. ...	
a) Habitacional para vivienda de interés social hasta 55m2	5.1
b) Habitacional para vivienda de medio. Por unidad privativa	...
c) Habitacional para vivienda residencial. Por unidad privativa	...
d) ...	...
e) Industrial, de zonas de usos mixtos y otros usos de suelos distintos a los antes mencionados	...
f) Por revisión, validación y aprobación de planos	20
II. Por la autorización subdivisión, parcelación, relotificación o fraccionamiento de predios de tipo general:	
a) a b). ...	
c) Por cada lote que interviene en la relotificación	10



d) Por revisión, validación y aprobación de planos	8.5
III. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) Por revisión, validación y aprobación de planos	8.5
IV. Por la actualización de subdivisión o fusión con una antigüedad no mayor a 2 años; en caso de una antigüedad mayor se deberá realizar trámite nuevo por cada fracción o lote resultante	4.8

**Artículo 103.** Se establece la obligación de obtener el alineamiento, constancia de uso de suelo y número oficial de los predios, antes de que se ejecuten obras de construcción, ampliación, reconstrucción o demolición, para los cuales se requiera la correspondiente licencia.

Los derechos respectivos se cubrirán previamente a la prestación del servicio, conforme a las tarifas siguientes:

I. ALINEAMIENTO DE PREDIOS:	UMA 2025
a) En las zonas urbanas y residenciales determinadas por la autoridad catastral	
1. Con frente hasta de 20 metros	2.6 a 7.5
2. Con frente de 21 metros hasta 40 metros lineales	7.5 a 10.5
3. Con frente mayores de 41 metros lineales en adelante	0.4



b) En las zonas rústicas y fuera de zonas residenciales determinadas por la autoridad catastral	
1. Con frente hasta de 20 metros	2.6 a 7.5
2. Con frente de 21 hasta 40 metros lineales	7.5 a 13.6
3. Régimen en condominio	2.6 a 7.5
<b>II. CONSTANCIA DE USO Y DESTINO DE SUELO</b>	
a) Interés social	3.8 a 8.7
b) Nivel medio	5 a 18.4
c) Residencial	6.3 a 24.5
d) Vivienda unifamiliar	25
e) Vivienda plurifamiliar y/o multifamiliar (por unidad privativa)	30
f) Por uso o destino de suelo habitacional	Hasta 1300
g) Comercial, industrial y de servicios	
1. Comercios por actividad o giro	
1.1. Abarrotes y misceláneas	8 a 472
1.2 Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, fútbol, basquetbol, entre otras	40 a 200
1.3. Acuario	8 a 472



1.4. Tienda de mascotas	159 a 472
1.5. Agencia de autos	159 a 472
1.6. Agencia de motos	16 a 472
1.7. Agencia de publicidad	16 a 472
1.8. Agencia de empleo	16 a 472
1.9. Agencia aduanal	125 a 400
1.10. Agencia de viaje	8 a 472
1.11. Aguas frescas, jugos, licuados y paletas	8 a 472
1.12. Alfombras	8 a 472
1.13. Alquiler de lonas, toldos, cubiertas y similares	8 a 472
1.14. Aluminio, vidrios y cristales	8 a 472
1.15. Aparatos para la sordera, compra y venta	100 a 472
1.16. Área de ferias y exposiciones	8 a 472
1.17. Artesanías	6 a 60
1.18. Artículos de dibujo	16 a 472
1.19. Artículos de limpieza	13 a 472
1.20. Artículos de plástico y/o madera, maderería	15 a 472
1.21. Artículos deportivos	15 a 472



1.22. Artículos domésticos de hojalata	9 a 472
1.23. Artículos fotográficos	15 a 472
1.24. Artículos para decoración	6 a 60
1.25. Artículos para manualidades	8 a 472
1.26. Artículos Electrónicos	8 a 472
1.27. Artículos deportivos	130 a 330
1.28. Aseguradora	8 a 472
1.29. Asaderos	50 a 200
1.30. Asociaciones civiles	100 a 472
1.31. Auditorio	8 a 472
1.32. Azulejos, muebles de baño y accesorios	150 a 1300
1.33. Banco	8 a 472
1.34. Baños públicos	159 a 472
1.35. Bar	8 a 472
1.36. Bazar y antigüedades	16 a 472
1.37. Bienes raíces	16 a 472
1.38. Billar	8 a 472
1.39. Blancos	16 a 472



1.40. Blocks, viguetas y similares	8 a 472
1.41. Bodega de productos	16 a 1300
1.42. Boliche, billar y juegos de azar con venta de alcohol	8 a 472
1.43. Boutique	8 a 472
1.44. Café con lectura e Internet	8 a 472
1.45. Cafetería	16 a 472
1.46. Caja de ahorro	16 a 472
1.47. Cajero automático	50 a 472
1.48. Cajas de cartón, materiales de empaque	16 a 472
1.49. Calcomanías	16 a 472
1.50. Calzado, Zapatería y artículos de piel	16 a 472
1.51. Cancha deportiva privada	50 a 550
1.52. Cantinas	159 a 472
1.53. Carnicería	8 a 400
1.54. Carpintería	30 a 100
1.55. Casa de bolsa o de cambio	400 a 550
1.56. Casa de empeño	400 a 550
1.57. Casa Hogar para Ancianos	8 a 472



1.58. Casa Hogar para Menores	8 a 472
1.59. Cementerio, cremación	80 a 400
1.60. Central de Autobuses de Pasajeros	350 a 550
1.61. Central televisora y/o radiodifusora	350 a 550
1.62. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	8 a 472
1.63. Centro comercial	160 a 472
1.64. Centro de beneficencia pública	8 a 472
1.65. Centro de copiado	16 a 472
1.61. Centro de cómputo con venta de equipo	16 a 472
1.66. Centro de espectáculos	100 a 550
1.67. Centro de Integración Juvenil	12 a 80
1.68. Centro de Rehabilitación	12 a 80
1.69. Centro de registro y verificación vehicular	50 a 250
1.70. Centro Deportivo	50 a 330
1.71. Centro nocturno	100 a 472
1.72. Centro Social Popular	8 a 472
1.73. Cerámica	6 a 70
1.74. Cerrajería	8 a 472



1.75. Ciber	16 a 472
1.76. Cine, teatro	48 a 550
1.77. Clínica privada	157 a 472
1.78. Clínica y farmacia veterinaria	157 a 472
1.79. Club social	100 a 1300
1.80. Cocina económica y/o comida para llevar	8 a 472
1.81. Compraventa de equipos de salud	50 a 330
1.82. Compraventa de asistencia social	50 a 330
1.83. Compraventa de recreación	50 a 330
1.84. Compraventa para equipo deportivo	50 a 330
1.85. Compraventa de equipos de telecomunicaciones	50 a 330
1.86. Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares)	8 a 472
1.87. Consultorio médico	31 a 472
1.88. Corralón, deshuesadero de todo tipo de vehículos	50 a 500
1.89. Crematorio e incineración de mascotas	180 a 472
1.90. Depósitos de chatarra, recicladora y de vehículos	50 a 500
1.91. Despacho contables y bufete	16 a 472



1.92. Discos musicales	8 a 472
1.93. Discoteca, Karaoke y similares con o sin venta de alimentos y bebidas alcohólicas	150 a 472
1.94. Distribuidora	159 a 472
1.95. Distribución y Venta de Huevo	6 a 472
1.96. Diseño de anuncios a mano y por computadora	12 a 90
1.97. Distribución de agua	10 a 472
1.98. Droguería, hierbería y homeopática	6 a 45
1.99. Dulcería, dulces, caramelos y similares	6 a 200
1.100. Elaboración y/o diseño de anuncios, lonas y toldos	8 a 85
1.101. Reparación de equipos de sonido y video	8 a 85
1.102. Reparación de equipos hidráulicos	8 a 472
1.103. Reparación de equipos, accesorios de computación y reparación	8 a 472
1.104. Empacadoras/congeladora	32 a 472
1.105. Escuela especial para personas con capacidades diferentes	20 a 50
1.106. Escuela Integral de artes	20 a 50



1.107. Estación de servicio de combustible, gasolinera	150 a 472
1.108. Estación de transferencia de desechos	70 a 300
1.109. Estancia de bienestar y desarrollo infantil	25 a 65
1.110. Estética, peluquería	8 a 472
1.111. Estética canina	16 a 472
1.112. Estructuras para equipos de telecomunicaciones (antenas)	150 a 330
1.113. Estación de servicio de gasolina y diésel, y almacenamiento de Gas LP para vehículos	150 a 472
1.114. Estanquillos y puestos de revistas	8 a 472
1.115. Expendio de billetes de lotería y sorteos varios	8 a 472
1.116. Expendio de cerveza	135 a 330
1.117. Expendio de hielo	8 a 472
1.118. Expendio de libros y revistas	8 a 235
1.119. Expendio de pan	8 a 235
1.120. Expendio de tortillas	6 a 235
1.121. Expendio de carnes frías, quesos, lácteos y salchichería	8 a 235
1.122. Fábricas en general	159 a 472



1.123. Fábricas de refrescos, vinos y licores	159 a 472
1.124. Farmacia y boticas	32 a 472
1.125. Ferretería de artículos especializados	15 a 330
1.126. Ferretería y tlapalería	8 a 472
1.127. Finanzas y administración	50 a 472
1.128. Fletes y mudanzas	35 a 110
1.129. Florería y artículos de jardinería	8 a 472
1.130. Foto estudio	16 a 472
1.131. Frigoríficos	15 a 100
1.132. Fruterías	8 a 315
1.133. Fumigaciones	8 a 472
1.134. Funeraria	32 a 472
1.135. Galería de arte	8 a 472
1.136. Gasera	150 a 472
1.137 Guardería y/o estancia para mascotas	80 a 330
1.138. Gasolinera	150 a 472
1.139. Gimnasio	85 a 472
1.140. Grabaciones de audio y video	8 a 472



1.141 Heladería	8 a 400
1.142. Herrería y/o elaboración de herrajes	16 a 472
1.143. Implementos y equipos para gas doméstico	20 a 100
1.144. Imprenta, offset y litografías	15 a 472
1.145. Instalaciones portuarias	159 a 1300
1.146. Instrumental médico y mobiliario hospitalario	13 a 125
1.147. Joyería y/o bisutería y casas de empeño	16 a 472
1.148. Juegos infantiles	6 a 20
1.149. Juguetería	8 a 472
1.150. Juguería	8 a 400
1.151. Laboratorio de análisis clínicos, revelado, fotografía	32 a 472
1.152. Laboratorio y/o clínica médico y dental	32 a 472
1.153. Lavado de autos, servicio de lubricación y similares	15 a 472
1.154. Lavandería	15 a 472
1.155. Lencería y bonetería	8 a 472
1.156. Librería	8 a 472
1.157. Licorería (en botella cerrada)	135 a 472
1.158. Limpieza de alfombras muebles y cortinas	20 a 100



1.159. Llanteras y neumáticos	18 a 250
1.160. Lonchería, fondas y cocina económica	8 a 472
1.161. Maderería	16 a 472
1.162. Maquinaria pesada	60 a 330
1.163. Marcos elaboración y/o venta	20 a 100
1.164. Mariscos y pescadería	5 a 110
1.165. Masajes, spa	6 a 80
1.166. Material para la construcción en local cerrado	50 a 330
1.167. Mensajería y paquetería	13 a 150
1.168. Mercería y bonetería	6 a 60
1.169. Mesas de billar, futbolitos y videojuegos, compra y venta	10 a 125
1.170. Miscelánea	79 a 472
1.171. Minisúper o súper con venta de bebidas alcohólicas	79 a 472
1.172. Módulo deportivo	50 a 330
1.173. Mueblería y equipos de oficina	8 a 472
1.174. Muebles y puertas de madera	15 a 150
1.175. Museo y museos de Arte	125 a 550



1.176. Nevería	8 a 400
1.177. Novedades y regalos	8 a 472
1.178. Notaría	125 a 400
1.179. Oficinas	79 a 472
1.180. Oficinas de información turística	32 a 472
1.181. Oficinas de aerolíneas, líneas y estaciones de autobuses	79 a 472
1.182. Óptica	32 a 472
1.183. Paletas, helados, aguas frescas	8 a 472
1.184. Panadería	8 a 472
1.185. Panificadoras	32 a 472
1.186. Papelería y artículos escolares	8 a 472
1.187. Pastelería	8 a 472
1.188. Pedicurista	6 a 35
1.189. Pensión de autos y estacionamiento público	40 a 140
1.190. Perfumería	8 a 472
1.191. Pescadería	8 a 400
1.192. Pinturas	8 a 150
1.193. Piñatas	6 a 15



1.194. Pista de patinaje	35 a 250
1.195. Pizzería	8 a 472
1.196. Plaza Comercial	160 a 472
1.197. Pollerías	8 a 400
1.198. Procesamiento de alimentos	15 a 300
1.199. Productos cosméticos	20 a 230
1.200. Productos naturistas	6 a 50
1.201. Productos para repostería	6 a 50
1.202. Protección y seguridad policiaca, personal y negocios	150 a 472
1.203. Purificadoras	8 a 472
1.204. Mataderos	70 a 330
1.205. Refacciones para lanchas y botes	35 a 175
1.206. Refacciones y accesorios para autos	8 a 472
1.207. Refaccionaria para motocicletas	8 a 472
1.208. Refresquería y sub agencia de refrescos	8 a 472
1.209. Sub agencia con venta de alcohol	80 a 472
1.210. Relojería	15 a 100
1.211. Renta de maquinaria y equipo para la construcción	60 a 550



1.212. Renta de mesas y sillas	16 a 472
1.213. Renta de trajes, uniforme, vestidos, disfraces	40 a 180
1.214. Renta de equipo deportivo, pesca, navegación y buceo	40 a 180
1.215. Renta de equipo de sonido, eléctricos, de fotografía y videograbación	40 a 180
1.216. Renta de sanitarios portátiles	35 a 330
1.217. Renta de automóviles, motocicletas, carritos de golf, bicicletas y demás vehículos terrestres	40 a 180
1.218. Reparaciones domésticas y artículos del hogar	18 a 130
1.219. Restaurante o fonda sin venta de licor	16 a 1300
1.220. Restaurantes con alimentos y venta de bebidas alcohólicas	16 a 1300
1.221. Rosticería	5 a 110
1.222. Rótulos y similares	12 a 472
1.223. Salón de eventos, bailes y similares	200 a 330
1.224. Salón de fiestas	100 a 300
1.225. Sastrería y/o costurera y/o reparación de ropa o calzado	8 a 472
1.226. Serigrafía e impresiones	8 a 472



1.227. Servicio de electricista, plomero y reparaciones domesticas en general	40 a 250
1.228. Servicio de transportación de materiales de construcción	40 a 250
1.229. Servicio de grúas	25 a 500
1.230. Servicio de limpieza en general	13 a 100
1.231. Sitios para circos, ferias y exposiciones de todo tipo, espectáculos recreativos, deportivos y todo tipo	EVENTUALES
1.232. Supermercado, tiendas departamentales y especialidades	157 a 472
1.233. Tabaquería	10 a 115
1.234. Taller artístico	18 a 130
1.235. Taller de bicicletas	8 a 62
1.236. Taller de hojalatería y pintura	16 a 472
1.237. Taller de joyería, orfebrería y similares	16 a 472
1.238. Taller de reparación de lanchas y botes	16 a 472
1.239. Tapicería	16 a 472
1.240. Taquería	10 a 150
1.241. Teatro	100 a 330



1.242. Telefonía e implementos celulares	16 a 472
1.243. Tienda de artículos especializados	10 a 200
1.244. Tienda de antigüedades	16 a 130
1.245. Tienda de conveniencia	16 a 472
1.246. Tiendas de autoservicio institucionales	260 a 330
1.247. Tintorería	8 a 100
1.248. Tortillería y Molinos	8 a 472
1.249. Venta de boletos, lotería o similares	8 a 235
1.250. Venta de fertilizantes y productos agroquímicos	80 a 330
1.251. Venta, renta, mantenimiento y reparación de telefonía celular	16 a 472
1.252. Venta de armas deportivas, cartuchos y municiones	330 a 550
1.253. Venta de carbón vegetal, mineral y otros combustibles no derivados del petróleo	80 a 330
1.254. Venta de motocicletas y bicicletas en sala de exhibición	50 a 472
1.255. Venta de equipos y accesorios para seguridad	35 a 330
1.256. Venta de artículos especializados para adultos (especificar)	40 a 472



1.257. Venta de materias primas o materiales de uso industrial, agropecuarias y/o forestales	80 a 330
1.258. Vidrio soplado artesanal	8 a 472
1.259. Video Juegos	8 a 472
1.260. Video club, local de video juegos y/o máquinas tragamonedas	16 a 472
1.261. Vivero y venta de carbón vegetal	16 a 472
1.262. Vulcanizadora	16 a 472
1.263. Taller Mecánico y eléctrico, reparación de automóviles	18 a 472
1.264. Zapatería	8 a 462
1.265. Y otros	8 a 1300
h) Con fines turísticos	
1. Hoteles y alojamiento	
1.1. Casa de huéspedes y renta de departamentos	16 a 1300
1.2. Hoteles 1	141 a 1300
1.3. Hoteles 2	158 a 1300
2. Marinas	150 a 500
2.1. Parques turísticos, temáticos y/o recreativos acuáticos, aventura, deportivo, entre otras	300 a 1000



3.	Sitios de campamento:	
3.1.	Hasta 500.00 metros cuadrados de superficie de terreno	100
3.2.	De 501 a 1000 metros cuadrados de superficie de terreno	200
3.3.	De 1000 a 5000 metros cuadrado de superficie de terreno	201 a 750
3.4.	Más de 5,000 metros cuadrados de superficie de terreno	751 a 1300
i) Recreación:		
1.	Iglesias	32 a 472
2.	Salones de espectáculos	79 a 472
j) Balnearios:		
1.	Hasta 2.00 hectáreas superficie por terreno	400
2.	De 2.01 a 5.00 hectáreas superficie por terreno	500
3.	De 5.01 a hectáreas superficie por terreno	650
k) Educación:		
1.	Guarderías, jardín de niños, primarias o secundarias	32 a 472
2.	Guarderías, jardín de niños, primarias o secundarias, medio superior y superior todas estas privadas	79 a 472
3.	Centro de educación, investigación y/o estimulación	79 a 472



<p>III. Para la determinación de las tarifas correspondientes a los puntos c) y d) de este párrafo, se estará a las características y especificaciones que respecto al uso y destino de los mismos se señalen en la normatividad municipal respectiva</p>	
<p>a) Hasta 15.5 UMA elevado al año</p>	7.5
<p>b) De 17.6 a 27.4 UMA elevado al año</p>	12.4
<p>c) De 28.6 a 233.6 UMA elevado al año</p>	4 al Millar
<p>d) De 234.7 UMA elevado al año en adelante</p>	3 al Millar
<p>IV. Los servicios prestados por el Catastro municipal causarán derechos cuyo pago deberá efectuarse al momento de solicitarse el servicio y de acuerdo con las tarifas siguientes:</p>	
<p>a) Por la subdivisión de predios</p>	
<p>1. Cuando resulten dos lotes</p>	10.2
<p>2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente</p>	8.5
<p>3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refiere el numeral 1 de esta fracción e inciso</p>	
<p>b) Por croquis de localización</p>	13
<p>c) Por copias heliográficas y/o bond de planos</p>	10



d) Por certificados de valor catastral	7.2
e) Certificación de linderos de predios urbanos, los derechos estarán en función de las características topográficas y de vegetación del bien raíz, la cuota será fijada por la dirección de catastro municipal	
Por deslinde y levantamiento topográfico de predios rústicos y urbanos, serán calculados de acuerdo al siguiente cuadro de superficies	
1.- Hasta de una hectárea	60
2.- De más de 1 a 2 hectáreas	70
3.- De más de 2.01 a 4 hectáreas	150
4.- De más de 4 hectáreas según perímetro, por metro lineal	0.18
f) Por expedición de constancias de y no propiedad	6.4
g) La expedición de documentos extraviados	3.7
h) Por la declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial	5.2
i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante	5.2



<p>j) Por la práctica de avalúos que realicen peritos designados por la autoridad catastral municipal a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente:</p>	
<p>1. Hasta \$ 100,000.00:</p>	<p>5% sobre el valor que resulte</p>
<p>2. De \$ 100,000.01 en adelante</p>	<p>6% sobre el valor que resulte</p>
<p>3. Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular</p>	<p>5.7</p>
<p>k) Por verificación de medidas y colindancias de predios rústicos y suburbanos conforme a las condiciones, distancia y tiempo que dure el trabajo, la cuota será fijada por la dirección de catastro municipal</p>	
<p>l) Los servicios catastrales no previstos en esta tarifa pagarán una cuota que no excederá del costo de los mismos la que será fijada por la autoridad catastral municipal, atendiendo al valor comercial que representa la prestación del servicio</p>	
<p>m) Cuando con motivo de la prestación de los servicios arriba señalados se eroguen gastos adicionales por traslado, alimentación, etcétera, los interesados deberán cubrirlos sin que excedan del costo comercial de los mismos</p>	



n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito	3
o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja	1
p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote)	7
q) Por la fusión de predios:	
1. Cuando se fusionen dos lotes	10.2
2. Por lote adicional	8.5
3. Cuando los bienes inmuebles sean destinados para la vivienda de interés social y popular, se causará el 50% de los derechos a que se refieren los numerales 1 y 2 de esta fracción e inciso	
r) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos	10
s) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la autoridad catastral	4.5
t) Identificación y numeración oficial	6.5



u) Inspección de predios a petición del promovente para modificaciones y/o aclaraciones de obras	15
--	----

**Artículo 127. ...**

...

Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda o quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

**Artículo 129. ...**

	UMA
I. a V. ...	...
VI. ...	
a) ...	...
1. Zona habitacional	8.2
2. Zona mixto compatible	8.2
b) ...	...
1. Zona habitacional	164.3
2. Zona mixto compatible	164.3



VII. ...	...
a) Una pantalla adosada a fachada (se tomará a consideración de acuerdo a sus dimensiones, tipología, contexto, título e imagen)	30 a 65.8
b) Dos o más (se tomará a consideración de acuerdo a sus dimensiones, tipología, contexto, título e imagen)	30 a 82.2
VIII al XV ...	...

**Artículo 148. ...**

	UMA
I. ...	...
a) al e) ...	...
f) Anuencia para el uso de material pirotécnico en eventos civiles y sociales	80
II. ...	...



**Artículo 149.** Por los servicios que presta el municipio en materia de ecología y protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso;	0.25 por M2
II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala (por árbol);	1 a 3.2
III. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de desarrollo, el solicitante deberá de cubrir por metro cuadrado del total de la superficie solicitada;	0.17 a 0.25
IV. Por la expedición del permiso de operación,	
De acuerdo al giro	
1. Abarrotes, minisúper c/v de alcoholes	12.2
2. Agua purificada, purificadora	13.4
3. Agua purificada, venta	4.9
4. Artesanías, venta	4.9
5. Ciber	4.9



6. Depósito de refrescos embotellados	7.3
7. Depósitos de cerveza	12.2
8. Equipo agropecuario	7.3
9. Equipo de cómputo	7.3
10. Cerrajería	3.7
11. Ferretería/ tlapalería/ renta de muebles	7.3
12. Florerías	4.9
13. Funerarias	11
14. Jugueterías	7.3
15. Materiales de Construcción	12.2
16. Mercería	7.3
17. Minisúper	7.3
18. Mueblerías	7.3
19. Novedades	7.3
20. Papelería	7.3
21. Plazas comerciales	499.5
22. Productos de limpieza	7.3
23. Refaccionarias automotrices	12.2



24. Refaccionarias de bicicletas	9.8
25. Ropa	7.3
26. Supermercados	54.1
27. Teléfonos celulares y accesorios	8.6
28. Tendejón	3.7
29. Tienda de abarrotes	4.9
30. Tiendas de conveniencia	32.9
31. Tiendas departamentales (alimentos, artesanías)	32.9
32. Venta de carbón vegetal	8.6
33. Videojuegos	8.6
34. Tiendas de pintura	29.2
35. Zapatería	8.6
36. Galería	7.3
37. Joyería	9.8
38. Sastrería	6.1
39. Venta de electrónica y línea blanca	13.4
40. Souvenirs	8.6
41. Boutique	7.3



42. Bonetería	6.1
43. Dulcería	4.9
44. Cigarros electrónicos y accesorios	14.6
45. Tienda de artículos especializados para adultos	7.3
46. Perfumes y cosméticos	7.3
47. Tienda naturista	8.6
A) Arrendadoras	
1. Rentadora de mesas, sillas, vajillas y similares	12.2
2. Renta de bicicletas	12.2
3. Renta de kayaks y equipos para deporte acuático	15.9
4. Rentadora de motocicletas	14.9
5. Rentadora de automóviles	16.9
6. Renta de maquinaria ligera y pesada para construcción	25
B) Alimentos	
1. Asaderos	7.3
2. Cafeterías	7.3
3. Carnicerías	7.3
4. Cocina económica	7.3



5. Coctelerías	7.3
6. Expendios de pan	4.9
7. Frutas y verduras	4.9
8. Juguerías	4.9
9. Loncherías y fondas	4.9
10. Molinos	4.9
11. Panificadoras	8.6
12. Pizzerías pequeñas sin venta cerveza	4.9
13. Pizzerías medianas sin venta cerveza	9.8
14. Pizzerías con venta de cerveza vinos y licores	18.3
15. Pizzerías grandes con venta de cerveza vinos y licores	30.4
16. Pollerías	4.9
17. Restaurant con venta de cerveza vinos y licores	36.5
18. Restaurant sin venta de alcohol	12.2
19. Salchichonería/ carnes frías	7.4
20. Taquerías	4.9
21. Taquerías con venta de cerveza vinos y licores	30.4
22. Peleterías	7.4



23. Tortillerías	4.9
24. Pescadería	7.3
25. Piano bar con venta de cerveza, vinos y licores	18.3
C) Esparcimiento	
1. Billares, boliches y juegos de azar con venta de cerveza vinos y licores	25.6
2. Billares, boliches y juegos de azar sin venta de alcohol	12.2
3. Cabarets y centros de espectáculos	50
4. Cantinas y bares	32.9
5. Cinematografía	25.6
6. Gimnasio	8.6
7. Salones de fiestas / discoteca	17.1
D) Micro generadores	
1. Agroveterinarias / farmacias veterinarias	8.6
2. Aluminio y vidrios	8.6
3. Refaccionarias	8.6
4. Compra venta de chatarra y materiales reciclables	8.6
5. Estéticas, salones de belleza, clínicas de belleza	4.9



6. Funerarias con embalsamamiento	15.9
7. Gasolineras (estaciones de servicio)	8.6
8. Imprenta	8.6
9. Lavadero de autos	8.6
10. Lavado de muebles	8.6
11. Lavandería	8.6
12. Productos forestales	11
13. Purificadoras de agua	8.6
14. Taller de herrería	8.6
15. Talleres automotrices	12.2
16. Talleres de bicicletas	4.9
17. Talleres de hojalatería y pintura	12.2
18. Talleres de motocicletas	8.6
19. Taller de refrigeración y aire acondicionado	7.3
20. Artículos y máquinas para el campo	7.3
21. Tatuajes	4.9
22. Estética veterinaria	4.9
23. Granjas	32.9



E) Servicios	
1. Bancos y financieras	17.1
2. Contabilidad y auditoría	8.6
3. Químicos	9.8
4. Estudios fotográficos	7.3
5. Internet /caseta telefónica	7.3
6. Publicidad (perifoneo)	3.7
7. Servicios turísticos acuáticos	13.4
8. Venta de boletos terminal de camiones	25.6
9. Ópticas	13.4
10. Venta de maderería	12.2
11. Telecomunicaciones	17.1
12. Estacionamiento	18.3
13. Inmobiliaria	20.7
14. Transportadora y agencia de viajes	20.7
15. Venta de tours	13.4
16. Venta de artículos deportivos	7.3
17. Venta de miel	4.9



18. Casa de empeño	8.5
19. Mensajería y paquetería	7.3
F) Hospedaje	
1. Camping	2.5
2. Casa de huéspedes	1.3
3. Hostal	1.3
4. Hotel 1 (de primera)	6.1
5. Hotel 2 (de segunda)	4.2
6. Hotel 3 (de tercera)	3.7
7. Motel	4.9
8. Renta de cuartos	2.5
9. Renta de departamentos	8.6
10. Cabañas	3.7
G) Centros educativos	
1. Escuelas privadas	32.9
2. Escuelas de idiomas	8.6
3. Guarderías, estancias infantiles	8.6
H) Salud	



1. Hospitales privados	83.9
2. Clínicas dentales	8.6
3. Clínicas privadas	41.4
4. Consultorios	8.6
5. Farmacias de concentración mayor de químicos y capacidad de afluencia de personas	32.9
6. Farmacias de concentración; menor de químicos y capacidad de afluencia de personas	8.6
7. Laboratorios (se corre consecutivamente)	...
I) Fabricas	
1. Artesanías	12.2
2. Bloks y mosaicos	12.2
3. Cervezas y licores	49.9
4. Empacadoras congeladoras	32.9
5. Refrescos	49.9
6. Ropa	49.9
7. Fábricas de muebles (carpinterías, madererías)	34.1



8. Centro de almacenamiento y transformación de madera a carbón	12.2
9. Aserrado de tablas y tablones	11
J) Macro generadores	
1. Vulcanizadora	10
V. Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica	14.2
VI. Certificación a los prestadores de servicios en materia ambiental, por año	12.4 a 61

**Artículo 158.** Todos los servicios que proporcione la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán los derechos con arreglo a la tarifa siguiente:

I. Constancias:	UMA
a) De uso fiscal de la Zona Federal Marítimo Terrestre; y de Inmuebles Ubicados en los Causes, Vaso, así como en las Rivieras o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	10
b) De no adeudo por uso y goce o aprovechamiento de la Zona Federal	6



c) De No Adeudo Fiscal por el Uso, Goce y Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	10
d) Por otras constancias	6
II. Levantamientos geodésicos vértices unitarios GPS pleamar y NAMO; levantamiento vértice GPS límite con la ZOFEMAT y terrenos ganados al mar, y límites de Zona Federal	5
III. Georreferenciación y posicionamiento del punto individual de control terrestre para polígonos de la ZOFEMAT y terrenos ganados al mar; e Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vaso, así como en las Rivieras o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	10
IV. Emisión de documento que avale la información técnica de los elementos de control geodésico	10
V. Visitas técnicas y/o inspección a la Zona Federal Marítimo Terrestre; e Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vaso, así como en las Rivieras o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	20



VI. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la Zona Federal Marítimo Terrestre e Inmuebles Ubicados en los Causes, Vaso, así como en las Rivieras o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	5
VII. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, por hoja	2
VIII. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia del uso de suelo relativo a la Zona Federal Marítimo Terrestre e Inmuebles Ubicados en los Causes, Vaso, así como en las Rivieras o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	50
IX. Factibilidad de usos y aprovechamientos:	
a) Servicios holísticos y terapéuticos, por mesa mensual	15
b) Trencitas, por silla mensual	20
c) Artesanías, por mesa mensual	36
d) Compraventa de servicios turísticos y náuticos, por locación o stand mensual	50
e) Camastros, por camastro mensual	5
f) 1 mesa y 4 Sillas, mensual	5
g) Servicios de fotografía y video, por evento	20



h) Eventos religiosos, culturales y deportivos, por evento	10
i) Eventos especiales, por evento	50
j) Arranque de Pasarelas (muelles), mensual	40
k) Embarque y desembarque en muelles, por persona	0.5
X. Alta en la base de datos tributaria de usuarios y ocupantes de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los inmuebles ubicados en los Causes, Vasos, así como en las Riveras o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional, por el Uso, Goce y Aprovechamiento	3

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.



**DECRETO NÚMERO: 056**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**



**DIPUTADO SECRETARIO:**

**C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 056 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 057**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2025.

**ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2025	
<b>1</b>			<b>IMPUESTOS</b>	<b>23,909,728</b>
	<b>11</b>		<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>425,869</b>
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	175,869
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	250,000
	<b>12</b>		<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>12,440,458</b>
		1	Del impuesto predial	12,440,458
		2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	<b>13</b>		<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>8,526,000</b>
		1	Del impuesto sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	8,526,000



14		<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
15		<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
16		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
17		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>2,517,401</b>
	1	Recargos	2,517,401
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
18		<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
19		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
2		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
21		<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0</b>
22		<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
23		<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
24		<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
25		<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
31		<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0</b>
39		<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
4		<b>DERECHOS</b>	<b>28,137,628</b>
41		<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>1,331,822</b>
	1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	399,514
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	932,308
43		<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>25,596,084</b>
	1	Servicio de tránsito	300,000
	2	Del Registro Civil	1,369,162
	3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano de las Licencias para Construcción	4,594,712



	4	De las certificaciones	320,547
	5	De los Panteones	154,768
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales	5,800,000
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	787,510
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,500,000
	9	Salubridad, Inspección Sanitaria y Rastro	1
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	1
	11	Depósito de animales en corrales municipales	1
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	79,076
	14	De los Anuncios	665,000
	15	De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	1
	16	Limpieza de solares baldíos	300,000
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	0
	18	Servicios de inspección y vigilancia	0
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	147,626
	20	De los Servicios prestados en materia de protección civil	1,947,041
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	1,665,938
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos solidos	1,774,788
	23	Promoción y publicidad turística	1
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	261,307
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	1
	26	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	26,539
	27	De los Derechos de Saneamiento ambiental que realiza el Municipio	3,902,064
	<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>0</b>
	<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1,209,722</b>
	1	Recargos	375,558
	2	Sanciones	443,319
	3	Gastos de Ejecución	390,845



	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,702,378</b>
51		Productos	1,702,378
	1	Bienes mostrencos	1
	2	Mercados	64,319
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
	4	Créditos a favor del Municipios	1
	5	Venta de objetos recogidos por los servicios de limpia y transporte	1
	6	Productos diversos	1,638,056
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,815,691</b>
61		Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
62		Aprovechamientos Patrimoniales	1,000,000
	1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	1,000,000
63		Accesorios de Aprovechamientos	1,815,691
	1	Recargos	60,179
	2	Sanciones	1,679,620
	3	Gastos de Ejecución	18,027
	4	Indemnizaciones	57,865
	5	Otros aprovechamientos	0
69		Aprovechamiento no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>800,000</b>
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0



74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79		Otros Ingresos	800,000
	1	Otros Ingresos	800,000
8		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>388,702,795</b>
81		<b>Participaciones</b>	<b>214,362,723</b>
	1	Fondo General de Participaciones	151,023,033
	2	Fondo de Fomento Municipal	35,175,555
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	12,516,906
	4	Impuestos Especial sobre Productos y Servicios	5,901,066
	5	Participaciones de Gasolina y Diesel	4,580,362
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	5,130,601
	7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	35,200
82		<b>Aportaciones</b>	<b>158,990,711</b>
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	118,226,733
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	40,763,978
83		<b>Convenios</b>	<b>5,052,314</b>
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	493,131
	2	De la expedición de Licencias y Permisos para Conducir	2,370,133
	3	Brigadas de Protección de Manejo del Fuego	1,020,700



	4	Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales	1,168,350
<b>84</b>		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>10,297,047</b>
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,342
	2	Fondo de Compensación del ISAN	835,620
	3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,602,404
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,150,639
	5	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Causes, Vasos, así como las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Causes de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	2,000,000
	6	ISR de Bienes Inmuebles	1,668,662
	7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	38,380
<b>85</b>		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2,388,683</b>
<b>91</b>		<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
<b>93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>2,388,683</b>
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	3	Del Gobierno Municipal	2,388,683
<b>95</b>		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>97</b>		<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0</b>
<b>10</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
	<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0</b>
	<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>
	<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0</b>
	1	Financiamientos	0



**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 3.** Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la misma, al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4.** La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



**ARTÍCULO 6.** Cuando el impuesto predial sea cubierto en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería la persona contribuyente gozará de un descuento, que se encuentra autorizado por el Ayuntamiento con base a lo siguiente:

- I. Hasta un 20 % de descuento si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe antes del 31 de diciembre.
- II. Hasta un 15 % si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe antes del último día hábil del mes de enero.
- III. Hasta un 10 % si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa antes del último día hábil del mes de febrero.

**ARTÍCULO 7.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 8.** Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2024, lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, conforme a las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto Número 229 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2012 en emisión extraordinaria número 79, tomo III, octava época.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2025.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



## DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



**II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:**

- a) Registro Civil.**
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.**

**III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.**

**IV. Actos de inspección y vigilancia.**

**V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.**

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



**TERCERO.** En caso de que el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ANEXO 1.**

**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace referencia al Plan Municipal de Desarrollo de Bacalar 2021-2024 publicado en fecha 25 de febrero de 2022 y reformado en fecha 29 de septiembre de 2023 con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2029 y el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027.

Las vertientes de instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo al Sistema Estatal de Planeación Democrática nos alinean a las decisiones estatales de política pública y nos integran a los mecanismos de financiamiento de los objetivos, estrategias y líneas acción de la planeación nacional y estatal en el marco de la Estrategia Social, la Estrategia Sustentable, la Estrategia Económica y la Estrategia Ciudadana que organiza a nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 hacia un horizonte de bienestar y prosperidad para las familias bacalarenses.

Destacamos que el Plan Municipal tiene los siguientes ejes:

- Eje 1. Juntos por las Familias.
- Eje 2. Juntos por la Sustentabilidad.
- Eje 3. Juntos por la Competitividad.
- Eje 4. Juntos por los Ciudadanos.

Resaltando la alineación al Eje 4, donde se incluye lo referente a las Finanzas Públicas y se puede apreciar la alineación del Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Nacional y Plan Estatal.

**OBJETIVO GENERAL**

Orientar los resultados de la administración y el gobierno al bienestar de las personas con principios de actuación que constituyan un servicio público municipal responsable, ordenado, austero y transparente con intervención del ciudadano en los asuntos del

desarrollo municipal, flexibilidad en las finanzas públicas y rendición de cuentas oportuna del destino de los recursos públicos.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Estrategia: Finanzas públicas sanas y suficientes para el bienestar.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.**

Metas:

- 90 % de los servidores públicos capacitados
- Incremento del 10% anual de los ingresos totales del municipio
- Registro del Patrimonio Municipal actualizado al 100%
- Implementación al 100% de un software de actualización catastral
- 3 programas de descuento en beneficio a los sectores más vulnerables y a los contribuyentes cumplidos.

Incremento del 10% en la recaudación a través de los módulos de recaudación móvil.

**ANEXO 2.**  
**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR.**  
**(FORMATO 7<sup>º</sup> DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)**

Municipio de Bacalar (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión	
	2025 (de iniciativa de Ley) (c)	2026(d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>284,395,328</b>	<b>301,368,384</b>
A. Impuestos	23,909,728	26,300,701
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	28,137,628	30,951,391
E. Productos	1,702,378	1,872,616
F. Aprovechamientos	2,815,691	3,097,260
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	800,000	880,000
H. Participaciones	214,362,723	226,735,310
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,297,047	11,531,106
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	2,370,133	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>164,061,575</b>	<b>170,239,938</b>
A. Aportaciones	158,990,711	167,612,386
B. Convenios	2,682,181	1
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,388,683	2,627,551
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>448,456,903</b>	<b>471,608,322</b>

<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ANEXO 3.****DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL  
MUNICIPIO DE BACALAR.**

Una de las principales fuentes de desarrollo del municipio de Bacalar, es el turismo, por lo que un riesgo trascendental que pudiera presentarse es una baja en la afluencia turística, lo que impactaría la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos por lo que se supervisarán los comportamientos de la afluencia turística de manera mensual, para en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

Así mismo, resulta importante recordar que el Municipio de Bacalar, se encuentra situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, afectaría directamente los ingresos propios, por lo que se deberán considerar las acciones que se implementarán con base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Otro elemento que pudiera afectar directamente los ingresos son los pasivos contingentes derivados de las demandas laborales que tiene en contra el H. Ayuntamiento de Bacalar y en los que pudiera recaer un laudo, los cuales definitivamente afectarían los ingresos obtenidos.

También pudieran representar un riesgo en las finanzas públicas del Municipio de Bacalar, la caída en los ingresos federales participables como consecuencia de los conflictos externos derivados de las guerras recientes, incluido el cambio climático que podría afectar de forma negativa la capacidad productiva en el país, así como las elecciones presidenciales en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de Norteamérica.

**ANEXO 4.**

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUE ABARCA UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).**

**I. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Atendiendo en lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los Resultados de las finanzas públicas de los Ingresos conforme al Formato del Consejo Nacional de Armonización Contable. Estas proyecciones y resultados se elaboraron en términos de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

**FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

<b>Municipio de Bacalar (a)</b>				
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>2021 (c)</b>	<b>2022 (c)</b>	<b>2023 (c)</b>	<b>2024 (d)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>177,863,486</b>	<b>209,567,202</b>	<b>280,472,035</b>	<b>215,305,425</b>
A. Impuestos	14,611,589	18,141,306	30,414,200	16,857,096
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	22,220,598	31,642,096	33,981,079	22,018,783
E. Productos	186,953	670,951	1,665,240	1,478,587
F. Aprovechamientos	1,056,538	1,317,184	3,248,659	2,470,104

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	139,456,827	147,602,758	201,507,877	163,614,705
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,981	10,192,907	9,654,980	8,866,150
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>92,468,175</b>	<b>111,534,268</b>	<b>147,970,139</b>	<b>146,498,706</b>
A. Aportaciones	92,280,717	109,962,642	140,925,067	140,402,664
B. Convenios	0	955,701	5,133,649	3,707,359
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	187,458	615,925	1,911,423	2,388,683
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>270,331,661</b>	<b>321,101,470</b>	<b>428,442,174</b>	<b>361,804,131</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	0	0	0	0

Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ANEXO 5**

**ESTUDIO ACTUARIAL**



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
Colonia México Oriente  
Mérida, Yucatán. CP  
97137  
(999) 9269073

## H. AYUNTAMIENTO DE BACALAR, QUINTANA ROO



**Informe de Estudio Actuarial para la determinación del valor de las Jubilaciones por Cesantía y Vejez, Invalidez y Muerte, Prima de Antigüedad e Indemnización por despido del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo.**

0

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
Colonia México Oriente  
Mérida, Yucatán. CP  
97137  
(999) 9269073

---

## INDICE

I.- INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES .....	2
II.- INTRODUCCIÓN .....	3
III.- BASES DE CÁLCULO .....	4
IV.- HIPÓTESIS ACTUARIALES .....	9
V.- METODO DE VALUACIÓN .....	11
VI.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	14
VII.- BALANCE ACTUARIAL .....	17
VIII.- CERTIFICACIÓN ACTUARIAL .....	19

1

---

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de  
Bacalar, Quintana Roo.*

---



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

**I. Informe sobre Estudios Actuariales**

Tipo de Sistema	Pensionados y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y muerte	Otras prestaciones
Previdencia laboral Fondo general para trabajadores del municipio	PL		PL	PL	
Previdencia definida, contribución definida o Mixta	BD		BD	BD	
<b>Población afiliada</b>					
Activos	612		612	612	
Edad promedio	31.47		31.47	31.47	
Jubilados	2024		2024	2024	
Edad promedio	39.46		39.46	39.46	
Pensionados y jubilados	0				
Edad promedio	0				
Edad promedio	0				
Edad promedio	0				
Beneficiarios	N/A				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	5.00		5.00	5.00	
Aportaciones individuales al plan de pensiones como % del salario	0%				
Aportación del empleador al plan de pensiones como % del salario	0%				
Crecimiento esperado de las pensiones y jubilaciones (porcentaje)	0%				
Crecimiento esperado de los activos (porcentaje)	5%				
Edad de jubilación/Pensión	65		Adiuvante	Adiuvante	
Esperanza de vida	85.58				
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos Adicionales al Fondo de Pensiones	0				
<b>Saldo anual</b>					
Activos	269,271,104.59		3,748,186.46	14,994,084.11	
Pensionados y jubilados	0				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0				
<b>Monto mensual por pensión</b>					
Monto	0				
Monto	0				
Monto	0				
<b>Monto de la reserva</b>					
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensionados y Jubilados en curso de pago	0.00		0.00	0.00	
Generaciones actuales	0.00		0.00	0.00	
Generaciones futuras	269,271,104.59		3,748,186.46	14,994,084.11	
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los saldos futuros de cotización, %</b>					
Generaciones actuales	0		0	0	
Generaciones futuras	0		0	0	
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>					
Generaciones actuales	0		0	0	
Generaciones futuras	0		0	0	
Otras aportaciones	0		0	0	
<b>Déficit/superávit actuarial</b>					
Generaciones actuales	0.00		0.00	0.00	
Generaciones futuras	-269,271,104.59		-3,748,186.46	-14,994,084.11	
<b>Período de suficiencia</b>					
Año de suficiencia	2022		2022	2022	
Tasa de actualización	0.00%		0.00%	0.00%	
<b>Estado actuarial</b>					
Año de valoración del estudio actuarial	2022		2022	2022	
Empresa que elaboró el estudio actuarial			ESTRAMA CIBEN Y ASOCIADOS, SCP		

Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo.



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
Colonia México Oriente  
Mérida, Yucatán. CP  
97137  
(999) 9269073

## II. Introducción

La presente valuación tiene como objetivo conocer las cantidades para garantizar la suficiencia presupuestal, o en su caso, tomar decisiones de aseguramiento de sus trabajadores, para que el municipio de Bacalar, Quintana Roo, pueda cumplir con los beneficios adquiridos y diferidos que se han hecho acreedores sus empleados.

Mediante el cálculo de las obligaciones por jubilación, riesgo de trabajo e invalidez y muerte a favor del personal activo que no se encuentra inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y mediante el cálculo de las obligaciones por los conceptos de indemnización legal y prima de antigüedad para todos los empleados del municipio de Bacalar, se determina la cantidad requerida con la que se deberá hacer frente a las obligaciones que se han generado por estos conceptos y las que en un futuro se generarán.

Esta valuación se integró a partir de los beneficios a los cuales tiene derecho el personal que labora en el Ayuntamiento de Bacalar y que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 23, apartado B, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La Ley de Contabilidad Gubernamental, Las Normas de Información Financiera, Boletín D-3 y las demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que le son aplicables al caso.

3

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de  
Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
Colonia México Oriente  
Mérida, Yucatán. CP  
97137  
(999) 9269073

### III. Bases de Cálculo

#### Fecha de Valuación:

La fecha de Valuación se realiza considerando antigüedades y edades al 31 de Diciembre de 2022.

#### Grupos Elegibles:

##### *Pensión por Jubilación, Riesgo de Trabajo e Invalidez y Muerte*

En virtud de que se cuenta con un grupo de trabajadores que se encuentran inscritos en los régimen de aseguramiento obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), (a través de convenio con la institución), y en el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por medio de un convenio que se tiene con el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, y de que dichos regímenes contemplan las ramas de seguro de Jubilación, Riesgo de Trabajo e Invalidez y Muerte, dichos trabajadores no fueron contemplados en el cálculo, al tener dicha obligación cubierta con el pago de las cuotas de seguridad social a las instituciones ya mencionadas. El personal a que nos referimos en el presente párrafo es la que se relaciona a continuación:

4

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de  
Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

**TRABAJADORES INSCRITOS MEDIANTE CONVENIO EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**

ABHET IVONNE POOT PEREZ	MANUEL JESUS TUZ ROBERTOS
AGUSTINA MAY XOOC	MANUEL MAY MAY
ALEJANDRO CUPUL CAUICH	MARCELINO PECH GUTIERREZ
ALEJO RAMIREZ FLORES	MARINA ISABEL RIEGOS ARGUELLES
AMAURY RAMON BALAN TORRES	MARTINA GUTIERREZ ARELLANO
BENITA CAAMAL RUIZ	MIGUEL ANGEL AVIÑA CUEVAS
CARLOS ALEJANDRO BALAN TORRES	MILDRED DEL PILAR XOOC HERRERA
CESAR DEL CARMEN BALAN TORRES	NIDIA ROCIO POOL PECH
ERIC ELISEO CAAMAL RUIZ	NOEMI RAMIREZ CHAVEZ
FRANCISCO JAVIER HAY POOT	NORMA DEL SOCORRO MEJIA EUAN
GERVACIO PABLO ALTUNAR	PEDRO SANCHEZ GONZALEZ
JOSE CARMELO BALAM EUAN	PERLA MARISOL CAMARA CHI
JOSE ELIAS MAY RUIZ	RAMON HUMBERTO CASTRO SARABIA
JUAN SANDOVAL ARCOS	RODOLFO MORENO HERNANDEZ
LAURIANO MAGDALENO AKÉ GONZÁLEZ	ROSA MARIA ESTRADA MARTIN
LUIS FERNANDO CASTILLO ALBORNOZ	SAMUEL MARCELINO CAAMAL RUIZ
MANUEL CITUL MAY	

**TRABAJADORES INSCRITOS MEDIANTE CONVENIO EN INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**

ADDI NARSIZA DZIB TUZ	JUAN CASTILLO DOMINGUEZ
ELOISA EUAN WITZ	JUAN ROBERTO CIMA BUENFIL
GABRIEL LIZCANO HERNANDEZ	MANUEL JESUS BACAB CAAMAL
GERARDO MARTINEZ TREJO	MARINA ELOISA NICOLI CIME
GILBERTO LOPEZ METELIN	MARTHA ANGELICA AGUILAR MENDEZ
GRACIELA ALCOCER ZAPATA	PETRONA RENDON LOPEZ
HUGO GILBERTO MEDRANO SEGURA	ROMAN ALBERTO COBA AGUILAR
HUMBERTO MIS CAUICH	SAYI SOCORRO POOL ORTEGA
JESUS ALBERTO MEDRANO SEGURA	WILBERTH JESUS SUAREZ CHI
JOSE HIDALGO NICOLI RIVADENEYRA	



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
Colonia México Oriente  
Mérida, Yucatán. CP  
97137  
(999) 9269073

Por otro lado y debido al tipo de trabajadores (trabajadores al servicio del municipio), algunos puestos son de elección popular, o de confianza plena, por lo que son cambiados cada trienio, por lo que no fueron considerados para el cálculo del presente rubro. Los puestos que no fueron considerados para el cálculo son:

Presidente Municipal  
Regidores Municipales  
Sindico Municipal

Puestos que nombra el Presidente Municipal y aprueba el Cabildo Municipal  
Directores.

Los montos y condiciones de elegibilidad de cada beneficio fueron determinados acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 23, apartado B, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los demás trabajadores si fueron considerados para el cálculo.

*Indemnización Legal por despido y Prima de Antigüedad.*

Al igual que en el rubro anterior, los puestos que son de elección popular, o de confianza plena, y que por naturaleza del mismo son cambiados cada trienio, no fueron considerados para el cálculo del presente rubro. Los puestos que no fueron considerados para el cálculo son:

Presidente Municipal  
Regidores Municipales

6

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de  
Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
Colonia México Oriente  
Mérida, Yucatán. CP  
97137  
(999) 9269073

**Sindico Municipal**  
Puestos que nombra el Presidente Municipal y aprueba el Cabildo Municipal  
Directores.

Todos los demás trabajadores si se consideraron para el cálculo de la indemnización legal por despido y la prima de antigüedad.

**Antigüedad:**

Los años y fracción ininterrumpidos cumplidos de servicio en el Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo comprendidos desde la fecha de contratación de cada empleado hasta una fecha determinada.

Cabe señalar que el Ayuntamiento de Bacalar, cuenta con diversos trabajadores que fueron transferidos del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Q. Roo, a la creación del Ayuntamiento de Bacalar, a los cuales se les reconoció la antigüedad que tenían al momento de la transferencia.

**Edad de Jubilación:**

Será la edad alcanzada del empleado al obtener la antigüedad y edad mínima de jubilación descrita en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 23, apartado B, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (65 años).

**Sueldo Mensual:**

Es el salario mensual nominal que el Ayuntamiento paga al empleado a cambio de su labor ordinaria.

7

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
Colonia México Oriente  
Mérida, Yucatán. CP  
97137  
(999) 9269073

**Sueldo Mensual Pensionable:**

Será el último sueldo base que el Ayuntamiento haya pagado al empleado a cambio de su labor ordinaria, o en su caso la pensión mínima garantizada, establecida en la legislación aplicable.

**Monto de los Beneficios:**

El monto de los beneficios en caso de jubilación a edad normal, en virtud de que a la fecha de cálculo, todos los trabajadores del ayuntamiento tienen como sueldo base ordinario el mínimo, se determina utilizar el monto actual de la pensión mínima garantizada.

**Costo:**

El costo total de las obligaciones es financiado íntegramente por el Ayuntamiento.

**Obligaciones por Beneficios Definidos (OBD):**

Este pasivo representa el valor presente de los beneficios correspondientes al plan de remuneraciones al retiro, con base en servicios prestados, con sueldos proyectados, en los términos definidos por el municipio. Según las Normas de Información Financiera (NIF D-3) lo define como los beneficios ya devengados que la empresa espera pagar de acuerdo con los años de servicio prestados.

**Obligaciones por Beneficios Adquiridos (OBA):**

Este pasivo representa el valor presente de los beneficios correspondientes al plan de remuneraciones al retiro, con base en servicios prestados, con sueldos actuales, en los términos de dicho plan. Así mismo, la OBA es la porción de la OBD que ha dejado de ser incierta, por lo que el empleado ya tiene derecho a recibir los beneficios, en el presente o en el futuro, al haber cumplido con las condiciones

8

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de  
Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

establecidas en el plan de beneficio definido y no están condicionados por una relación de trabajo en el futuro, por lo cual son irrevocables e irrenunciables.

**Método Crédito Unitario Proyectado (MCUP):**

Es el Método actuarial de valuación, en el que cada año de servicios genera una unidad adicional de derecho al beneficio y se determina cada unidad de manera separada para integrar la obligación final.

El salario corriente es proyectado a la fecha de retiro usando una escala salarial, y el beneficio de retiro es distribuido uniformemente sobre la carrera del participante del plan si la unidad de beneficio es la misma para cada año de servicio.

**IV. Hipótesis Actuariales.**

Las hipótesis y supuestos de proyección se establecieron de la información histórica disponible y de los lineamientos de la Norma.

**1. Hipótesis Biométricas**

<b>Mortalidad:</b>	Experiencia Demográfica de Mortalidad de Activos para la Seguridad Social, EMSSA-97.
<b>Invalidez:</b>	Tabla de Tasas de Invalidez para la Seguridad Social EISS-97.
<b>Rotación:</b>	Tabla de Probabilidad de Rotación ajustada a la experiencia del municipio. Considerando un 3.5% como tasa global de

9

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

rotación y el 90% de esta, como separación voluntaria.

**Riesgos de Trabajo; RT:**

Probabilidades de riesgo medio usadas por el IMSS en sus Valuaciones Actuariales.

A continuación se muestran valores representativos de las tablas mencionadas:

Edad	Mortalidad	Invalidez
15	0.000495	0.00052
20	0.000718	0.00076
25	0.001041	0.00100
30	0.001508	0.00112
35	0.002186	0.00129
40	0.003166	0.00164
45	0.004585	0.00221
50	0.006637	0.00347
55	0.009597	0.00712
60	0.013860	0.01440
65	0.019980	0.01440
70	0.028724	0.01440
75	0.041136	0.01440
80	0.058592	0.01440
85	0.082817	0.01440
90	0.115832	0.01440
95	0.159723	0.01440
100	1.000000	0.01440

10

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

## 2. Hipótesis Financieras (tasas nominales anuales)

Tasa de descuento:	8.58%
Tasa de Incremento de Salarios:	4.00%
Tasa de Incremento al Salario Mínimo	18.30%
Tasa de inflación proyectada a largo plazo	6.30%
Salario Diario Mínimo General	\$ 172.87

## 3. Edad de Jubilación:

65 años cumplidos y 25 años de servicio cumplidos.

## 4. Método Actuarial:

Para efectos de costeo y de acuerdo con lo establecido en las Normas de Información Financieras (NIF D-3), se aplicará el Método de Crédito Unitario Proyectado.

## 5. Fecha de valuación:

31 de diciembre de 2022.

## V. Método de Valuación

Existen varios métodos de cálculo de pasivos laborales contingentes, en la presente valuación se utilizó el Método de Crédito Unitario Proyectado (MCUP).

De manera general y como su nombre lo indica, a través del MCUP se proyecta, para cada trabajador, la evolución de su salario a través de los años que estará en servicio y/o durante el tiempo que tendrá derecho a alguna de las prestaciones que otorga el Ayuntamiento. También se incorporan las probabilidades de supervivencia del trabajador, así como

11

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de Bacolar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

los montos (generalmente un porcentaje de su salario) que deberán pagársele por cada una de las diversas causas que generen pasivos laborales contingentes al Ayuntamiento. Finalmente, los montos calculados son traídos a valor presente y sumados. Es mediante este proceso que se puede determinar la obligación total para el Ayuntamiento por concepto de pasivos laborales contingentes.

Las siguientes fórmulas, describen de manera precisa el proceso de cálculo descrito anteriormente, son la base para la determinación del monto que tiene por obligación el municipio, con relación a los beneficios o prestaciones para los empleados. Por ejemplo, en los empleados sindicalizados: indemnización legal, prima de antigüedad, bonos por antigüedad, aguinaldo, canasta básica, quinquenio, etc., para los de contrato y eventuales, se realiza el cálculo basado en lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo; y en el caso de los empleados jubilados, se determina el cálculo del beneficio de canasta básica, entre otros.

1) Para el cálculo de la Obligación por Beneficio Definido (OBD), se basa en la siguiente fórmula:

$$OBD = \sum_t \% S_{x_j} (1 + i)^{z-x} (x-y) \ddot{a}_z^{(12)} \frac{D_x}{D_x}$$

Donde:

y: Edad de ingreso del trabajador a la institución.

x: Edad del empleado  $x_j$ .

$\% S_{x_j}$ : Sueldo mensual del empleado  $x_j$ .

$D_x$ :  $V^x l_x$

$V^x$ : Valor presente a edad x introduciendo la probabilidad de que el empleado continué formando parte del plan de retiro del municipio.

12

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de  
 Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

$l_x$ : Personas de edad  $x$  que están sometidos a una causa de eliminación.

$D_z$ : Personas que ya no trabajan más en la institución.

$\ddot{a}_z^{(12)}$ : Factor actuarial para determinar el valor presente de los pagos de pensión.

$t$ : Tiempo.

2) El cálculo de la Obligación por Beneficio Adquirido (OBA), se basa en la siguiente fórmula:

$$OBA = \sum_t \% S_{x_j} (x-y) \ddot{a}_z^{(12)} \frac{D_z}{D_x}$$

Donde, todas las literales se definen de igual manera que en lo descrito en la OBD, es decir:

$\% S_{x_j}$ : Sueldo mensual del empleado  $x_j$ .

$y$ : Edad de ingreso del trabajador a la institución.

$x$ : Edad del empleado  $x_j$ .

$\ddot{a}_z^{(12)}$ : Factor actuarial para determinar el valor presente de los pagos de pensión.

$D_z$ : Personas que ya no trabajan más en la institución.

$D_x$ :  $V^x l_x$

$V^x$ : Valor presente a edad  $x$  introduciendo la probabilidad de que el empleado continúe formando parte del plan de retiro del municipio.

$l_x$ : Personas de edad  $x$  que están sometidos a una causa de eliminación.

$t$ : Tiempo.



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
Colonia México Oriente  
Mérida, Yucatán. CP  
97137  
(999) 9269073

## VI. Análisis de los Resultados

A continuación, se determina la cantidad requerida con la que se deberá hacer frente a las obligaciones que se han generado por concepto de pasivos laborales contingentes y las que en un futuro se generarán. Se muestran los montos totales calculados para cada una de las causas al 31 de Diciembre de 2022.

De acuerdo con el proceso descrito, se obtienen los siguientes resultados:

- a) Plan de pensiones por jubilación \$269,271,104.59;
- b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte \$18,742,270.57;
- c) Prima de Antigüedad Adquirida \$2,252,841.84;
- d) Prima de Antigüedad Diferida \$2,119,898.64;
- e) Indemnización Legal Diferida \$231,429.71

El Ayuntamiento de Bacalar, no tiene establecido en sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, el establecer un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores.

La legislación correspondiente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 23, apartado B, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del

14

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de  
Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

Estado de Quintana Roo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, obliga a los entes públicos como el Ayuntamiento de Bacalar, a inscribir a sus trabajadores al seguro obligatorio y pagar las cuotas correspondientes a Jubilaciones, Riesgo de Trabajo e Invalidez y Muerte, tal y como se indica a continuación:

De conformidad con el inciso a) de la fracción XI, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. (*Lo resaltado es nuestro*).

Así mismo la fracción IV del artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **prohíbe cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, sin que se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.**

Por su parte la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, establece en la fracción c) de la fracción VI, del artículo 49, que establece las obligaciones de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, dice:

Artículo 49. Son obligaciones de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes de seguridad social para que los trabajadores reciban los beneficios respectivos comprendidos en el concepto siguiente:
  - a) .....

15

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

- b) .....
- c) jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte. (*Lo resaltado es nuestro*)

Y por su parte la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dice en sus artículos 2 y 3 fracciones II, III y IV:

Artículo 2. La Seguridad social de los Trabajadores comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. ....

Artículo 3. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros:

- I. ....
- II. De riesgos del trabajo;
- III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- IV. De invalidez y vida.

Así mismo esta Ley establece en la fracción VIII del artículo primero establece la opción de celebrar convenios con el Instituto en los términos de la ley, por lo cual y en virtud de no tener establecido sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores, y en virtud de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que **prohíbe cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro**, sin que se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, las cantidades establecidas en las fracciones a) Plan de pensiones por jubilación por \$269,271,104.59; b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte \$18,742,270.57; y c) Prima de Antigüedad Adquirida \$2,252,841.84; son únicamente para efectos informativos, ya que no existe la obligación y no tiene permitido

16

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

crear las aportaciones correspondientes a menos que se establezcan en las condiciones de trabajo, en los contratos o a través de algún decreto que así se los permita.

**VII. Balance Actuarial**

**Balance Actuarial  
 por Jubilación al 31 de diciembre de 2022  
 Ayuntamiento Bacalar, Quintana Roo**

**ACTIVO**

Patrimonio del Fondo a la Fecha de Valuación	\$ 0.00
Aportación Recomendada para el Ejercicio	\$0.00
Valor Presente de Obligaciones por Jubilados	\$0.00
Valor Presente de Futuras Contribuciones	\$0.00
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>\$0.00</b>



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
 Colonia México Oriente  
 Mérida, Yucatán. CP  
 97137  
 (999) 9269073

**Balance Actuarial  
 al 31 de diciembre de 2022  
 Ayuntamiento Bacalar, Quintana Roo**

**PASIVO**

Patrimonio del Fondo a la Fecha de Valuación:	\$ 0.00
Obligaciones por jubilados	\$0.00
Invalidez y Muerte	\$0.00
Otros beneficios	\$0.00
<b>SUMA DEL PASIVO</b>	<b>\$0.00</b>

18

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de  
 Bacalar, Quintana Roo.*



Calle 20 # 214 x 23 y 25  
Colonia México Oriente  
Mérida, Yucatán. CP  
97137  
(999) 9269073

### VIII. Declaración Actuarial

La valuación actuarial del pasivo generado para el personal del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo al 31 de diciembre de 2022, fue realizada tomando en consideración:

- Una población de 612 personas en la nómina de personal activo cuyas edades, antigüedades, sueldos se tomaron de la información proporcionada por el Ayuntamiento, así como la información financiera.
- Las hipótesis y bases de cálculo señaladas en el cuerpo de este documento.
- Las disposiciones contenidas en la NIF D-3, Beneficios a los Empleados, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., CINIF.

Se emite la presente Declaración a los 19 días del mes de Diciembre de 2022, haciendo constar la objetividad del desarrollo del proyecto.

**L.Act. Jossie Valencia Gómez**  
Cédula Profesional 6958557

19

*Valuación Actuarial, Beneficios a Empleados del H. Municipio de  
Bacalar, Quintana Roo.*



**DECRETO NÚMERO: 057**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO** **DR. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 057 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 05 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 058**

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforman: El artículo 12; el segundo párrafo del artículo 13; el segundo párrafo del artículo 18; las fracciones I, III, V y VII del artículo 24; las fracciones II y III del artículo 26; el párrafo primero y la fracción VI del artículo 28; el primer párrafo del artículo 32; la denominación del Capítulo III del Título Segundo de los Impuestos; el artículo 34; el artículo 35; el segundo párrafo del artículo 40; el primer párrafo del artículo 57; los incisos c), d), g), h), i) y j) de la fracción I del artículo 70; el artículo 74; el primer párrafo del artículo 75; las fracciones I y II del artículo 77; el artículo 78; los incisos b), c), d) e) y f) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II y los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 79; la fracción IV del artículo 81; el inciso h) de la fracción II del artículo 84; el numeral 3 de la fracción I, los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción III, los inciso d) y n) de la fracción V del artículo 89; el artículo 92; el artículo 94; la fracción III del artículo 95; la fracción I del artículo 98; el párrafo segundo del artículo 110; el artículo 111; la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 112; el segundo párrafo del artículo 119; el artículo 120; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la fracción I, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 128; la fracción X del artículo 132; la denominación del Capítulo XXIV para establecerse como "Del Órgano Interno de Control Municipal" del Título Tercero Derechos; el párrafo segundo del artículo 133; el artículo 134; la denominación del Capítulo XXV para establecerse como "En Materia de Protección Ambiental" del Título Tercero Derechos; la denominación de la Sección Segunda para establecerse como Capítulo XXV BIS denominado "En Materia de Saneamiento Ambiental" del Título Tercero Derechos; el artículo 136; el artículo 137; el artículo 138; el artículo 140; la denominación del Capítulo XXXI para establecerse como "Por la vigilancia del servicio profesional de los Peritos Responsables de Obra" del Título



Tercero Derechos; el artículo 145 y el artículo 146. Se derogan: el concepto de "Obra de Funcionamiento" en la Categoría de Rústico establecidos en las tablas de Tasas Impositivas para los Valores Catastrales y las Tasas Impositivas para los Valores declarados del artículo 14; el segundo párrafo y las fracciones I y II del artículo 32. Se adicionan: dos párrafos al artículo 16; las fracciones XI, XII y XIII del artículo 24; la fracción XIV al artículo 37; la fracción IV al artículo 53; la fracción XIV del artículo 61; los numerales 1 y 2 al inciso c), los numerales 1 y 2 al inciso d) de la fracción I, los incisos p), q), r), s) y t) a la fracción IV del artículo 70; un tercer párrafo con las fracciones I y II al artículo 75; los incisos a) y b) a la fracción IV, la fracción VII con los incisos a) y b) del artículo 81; los incisos g), h) e i) a la fracción I del artículo 84; el inciso c) con los numerales 1, 2 y 3, el inciso d) con los numerales 1, 2 y 3 a la fracción I, los incisos g) y h), un último párrafo a la fracción III del artículo 89; el artículo 92 Bis; las fracciones VI y VII al artículo 95; la fracción IV al artículo 98; las dos últimas fracciones al artículo 112; las fracciones I y II al artículo 119; el inciso a) al tercer párrafo de la fracción I, el párrafo octavo con el inciso b) y los párrafos noveno y décimo a la fracción I, la tabla de "Rango de kg. por día, de Residuos Sólidos Generados" y el último párrafo a la fracción III del artículo 128; la tabla de conceptos del A al G a la fracción X del artículo 132; la Sección Primera "De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública"; la Sección Segunda "De las Constancias, Copias y Análisis de Documentación para Contratación de Auditores Externos" con el artículo 133 Bis; al Capítulo XXIV del Título Tercero Derechos, el artículo 136 BIS; el segundo párrafo al artículo 139 y el último párrafo al artículo 158, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** La base del impuesto en los predios urbanos y rústicos será elegida entre el valor catastral, el bancario, el valor establecido en el último acto de enajenación o el valor de la adquisición o precio pactado a cualquiera de los actos referidos en el artículo 24 de esta Ley, o el avalúo determinado por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o el



último valor declarado por el contribuyente o la renta que produzca o sea susceptible de producir el predio, tomando en consideración el valor más alto.

**Artículo 13. ...**

En caso que haya sido cubierto el pago del impuesto predial antes de la formalización del régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento y/o subdivisión, se aplicará la parte proporcional a cada unidad privativa, conforme a los pro-indivisos que les correspondan debiendo cubrir cada unidad en lo individual el impuesto predial correspondiente a partir de la fecha de elaboración de la escritura pública de que se trate, y de acuerdo a la nueva clave catastral que se emita, por lo que se pagará el impuesto predial conforme al valor que le corresponda al inmueble acorde con el artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 14. ...**



**TASAS IMPOSITIVAS PARA LOS VALORES CATASTRALES**

CATEGORIA	CONDICIÓN	VOCACIÓN	TASAS AL MILLAR
<b>URBANO Y SUBURBANO</b>	Baldío		6.2
	Obra en Construcción	Habitacional	2.45
		No habitacional	2.45
	Obra en funcionamiento	Habitacional	2.45
No habitacional		2.45	
<b>Rústico</b>			1.9

**TASAS IMPOSITIVAS PARA LOS VALORES DECLARADOS**

CATEGORIA	CONDICIÓN	VOCACIÓN	TASAS AL MILLAR
<b>URBANO Y SUBURBANO</b>	Baldío		6.6
	Obra en Construcción	Habitacional	2.8
		No habitacional	2.8
	Obra en funcionamiento	Habitacional	2.8
No habitacional		2.8	
<b>Rústico</b>			2.9

**Artículo 16. ...**

El pago anticipado de este impuesto no impide el cobro de diferencias que deba hacer la Tesorería Municipal por cambios de la base gravable, a partir de la declaración de la operación de traslado de dominio.

El pago del impuesto podrá efectuarse totalmente dentro del primer bimestre. Lo anterior no libera del pago de las diferencias que resulten por cambio de valor catastral con motivo de modificaciones o alteraciones que sufra el inmueble o derivados de las actualizaciones que efectúe el municipio a las tablas de valores unitarios del suelo.

**Artículo 18. ...**

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, o demuestre ser pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM, INSEN, o pertenezca a algún sindicato de trabajadores del servicio público, y presente su identificación oficial del INE con domicilio en Puerto Morelos; el Ayuntamiento podrá conceder durante todo el año un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

**Artículo 24. ...**

I. La adquisición de bienes inmuebles que consistan en terreno, construcción, terreno con construcción ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con el mismo;

II. ...

III. La adquisición de propiedad en virtud de remate judicial, administrativo; remate o adjudicación en materia laboral en los términos de lo dispuesto por la fracción II inciso b) del artículo 975 de la Ley Federal del Trabajo y por adjudicación sucesoria;



**IV. ...**

**V.** La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en la constitución del fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos a un fideicomiso, aun cuando se contemple la cláusula del derecho de reversión en la transmisión;

**VI. ...**

**VII.** La cesión de derechos de fideicomitentes o fideicomisarios, cualquiera que sea el porcentaje, se considerará que exista ésta, cuando haya sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo;

**VIII. a la X. ...**

**XI.** La fusión o escisión de sociedades;

**XII.** La donación, excluyéndose la que se haga entre descendientes y ascendientes en línea recta sobre un bien inmueble, y

**XIII.** La que derive de prescripción adquisitiva o usucapión.

**Artículo 26. ...**

**I. ...**



II. El avalúo catastral con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de solicitud de pago de este impuesto ante la Dirección de Ingresos, o

III. El avalúo con constancia de validación del SATQ practicado por peritos valuadores que se encuentren inscritos en el registro estatal de peritos valuadores inmobiliarios para fines fiscales del SATQ; con una antigüedad no mayor de 180 días a la fecha de solicitud de pago de este impuesto ante la Dirección de Ingresos.

...

...

**Artículo 28.** El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha asentada en el proemio de la escritura pública; o se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. a la V. ...

VI. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate consten en escritura pública, el plazo para el pago del impuesto comenzará a partir de la fecha asentada en su proemio; o cuando sean actos que no consten en escritura pública o título de propiedad, pero sean inscribibles ante el Registro Público para poder surtir efectos en los términos del derecho común se causará a partir de esta fecha; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

...



...

**Artículo 32.** La vivienda social tendrá un deducible equivalente a 10 veces el valor diario de la UMA elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto, y el valor de adquisición de la vivienda social no deberá exceder el importe que resulte de multiplicar por 20 veces el valor diario de la UMA elevado al año.

Derogado.

I. Derogada.

II. Derogada.

### **CAPÍTULO III** **Impuesto Sobre Diversiones, Video Juegos,** **Espectáculos Públicos, Ceremonias o Eventos Privados.**

**Artículo 34.** El objeto de este impuesto es la percepción de ingresos derivados de video juegos o de explotación de diversiones y espectáculos públicos, ceremonias o eventos privados.

**Artículo 35.** Son sujetos de este gravamen las personas físicas o morales y unidades económicas que obtengan ingresos por video juegos, la explotación de diversiones, espectáculos públicos, ceremonias o eventos privados.

**Artículo 37.** ...



I. a la XIII. ...

XIV. Eventos privados o ceremonias que se celebren de manera eventual: 7 a 30 UMA.

**Artículo 40. ...**

Las personas físicas o morales que tengan ingresos por video juegos o la explotación de diversiones y espectáculos públicos, ceremonias o eventos privados en forma comercial, y hagan caso omiso de este capítulo, serán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo y al Reglamento Interior de la Tesorería.

**Artículo 53. ...**

...

...

...

...

I. a la III. ...

IV. El derecho de saneamiento ambiental.



**Artículo 57.** Los derechos de cooperación para obras públicas se pagarán con una aportación de 30 veces el valor diario de la UMA de manera general, cuando el contribuyente solicite la expedición de la constancia de no adeudo por cooperación para obras públicas, exceptuando del pago de este derecho cuando se trate de vivienda social. El Municipio podrá ejercer el cobro de este derecho cuando se estime necesario aplicando lo dispuesto por los demás artículos de este Capítulo.

...

I. a la III. ...

...

**Artículo 61.** ...

I. a la XIII. ...

**XIV.** Por el examen toxicológico, y la expedición del comprobante correspondiente se causará el derecho equivalente a: 4. 6 UMA.

**Artículo 70.** ...

I. ...

a) ...

b) ...



**c) Fuera de las oficinas del Registro Civil en días y horas hábiles:**

1. En zonas no turísticas 15 UMA
2. En zonas turísticas 20 UMA

**d) Fuera de las oficinas del Registro Civil en sábados y domingos y días festivos:**

1. En zonas no turísticas 25 UMA
2. En zonas turísticas 30 UMA

**e) al f) ...**

**g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 70 UMA.**

**h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 75 UMA.**

**i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 35 UMA.**

**j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 67 UMA.**

**k) ...**

**II. a la III. ...**

**IV. ...**



**a) al o) ...**

**p) Trámite de actas certificadas de otros Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas:**

**1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 3.5 UMA.**

**2. Adopción, divorcio o inscripción de actos: 7.5 UMA.**

**q) Reconocimiento de Identidad de Género: 10 UMA.**

**r) Permiso del registro civil para traslado de cadáver para inhumación, exhumación o cremación: 2 a 5 UMA.**

**s) Nacimientos:**

Por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, procederá la exención de su cobro.

Por los servicios extraordinarios que realice el Registro Civil para registro de nacimiento:

**1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 2 UMA.**

**2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 4.5 UMA.**

**3. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 6.5 UMA.**



4. Registros extemporáneos fuera de las oficinas en horas hábiles: 4.5 UMA.

t) otros no especificados: 10.0 UMA.

...

...

...

**Artículo 74.** Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción, sus refrendos o prórrogas y su terminación de obra, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas. Su expedición se realizará previo el pago de derechos en cada uno de los rubros: licencia, prórroga o terminación de obra con base a los metros cuadrados solicitados en los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

#### TARIFA

I. Cuando se trate de casa habitación:

a) Interés social, se pagará por m<sup>2</sup> de construcción: 0.30 UMA.

Quedarán exentas de pago de este derecho cuando sea autoconstrucción de vivienda unifamiliar, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie total de construcción no sea mayor a 55 m<sup>2</sup> de construcción total; no aplica para ampliaciones.

b) De interés medio, obras hasta 180 m<sup>2</sup> de construcción: 0.35 UMA.



**c) Residencial:**

**1. Zona urbana**

**1.1 Obras hasta 300 m<sup>2</sup> de construcción: 0.40 UMA.**

**1.2 Obras mayores de 301 m<sup>2</sup> de construcción: 0.60 UMA.**

Esta tarifa aplica para las Colonias, Zetina Gasca, Pescadores y las localidades de Leona Vicario, Central Vallarta y Delirios.

**2. Zona turística y Carretera Federal.**

**2.1 Obras hasta 300 m<sup>2</sup> de construcción: 0.80 UMA.**

**2.2 Obras de más de 301 m<sup>2</sup> de construcción: 1.2 UMA**

**d) Por revisión, validación y aprobación de planos:**

**1. En la primera planta, m<sup>2</sup> 0.08 UMA**

**2. En la segunda planta m<sup>2</sup> 0.08 UMA**

**3. Para edificaciones a partir de 3 niveles y niveles subsiguientes la tarifa será de 0.12 UMA por metro cuadrado.**

**II. Cuando se trate de construcciones destinadas a fines comerciales, de servicios, industriales, y/o hotelero se pagará por m<sup>2</sup> de construcción:**



**a) Zona urbana:**

1. Obras hasta 350 m<sup>2</sup> de construcción: 0.35 UMA
2. Obras mayores a 351 m<sup>2</sup> de construcción: 0.70 UMA

Esta tarifa aplica para las Colonias, Zetina Gasca, Pescadores y las localidades de Leona Vicario, Central Vallarta y Delirios.

**b) Zona turística 1.20 UMA.**

Esta tarifa aplica para el Casco Antiguo y la zona costera Z.F.M.T.

**III.** En caso de obras exteriores como lo señala el reglamento de construcción vigente, se cobrará por concepto de pago de derechos la tarifa del 50% de los montos establecidos en la fracción I y II de este artículo, y conforme al uso de suelo.

**IV.** Para permisos de construcción de obras menores conforme al Reglamento de Construcción del Municipio vigente, aplicando el valor por metro lineal o por metros cuadrado según sea el proyecto:

- a) Habitacional 0.35 UMA.
- b) Comercial 0.45 UMA.

**V.** Antenas y espectaculares, el cobro se refiere a la altura propia de la estructura independientemente del nivel o altura del desplante, considerando las siguientes tarifas:

**a) Zona Urbana**



1. Altura entre 3.00 a 18.00 metros: 250 UMA
2. Altura de 18.01 a 30.00 metros: 400 UMA

**b) Zona Turística:**

1. Altura entre 3.00 a 18.00 metros: 500 UMA
2. Altura de 18.01 a 30.00 metros 700 UMA

Tratándose de construcciones y/o ampliaciones con motivo de la apertura de un primer negocio en los términos que señala la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, se otorgará un descuento de hasta el 50% en el pago de la licencia de construcción, previa acreditación de los requisitos que establezca el ayuntamiento.

**VI. Fraccionamiento de terreno:** Sobre el monto total del presupuesto de obras de urbanización por ejecutar en el fraccionamiento o en las zonas que van a desarrollarse 2%. En este caso los derechos comprenden los gastos de revisión y el estudio de planos y proyectos, así como la, urbanización y se cobrarán en efectivo al quedar definidos los proyectos, antes de iniciar las obras.

El fraccionamiento de terreno, cuando sea destinado a la vivienda de interés social y popular se cobrará el 1% en los términos del párrafo anterior.

Cuando el Municipio no pueda efectuar por sí mismo la función contenida en la fracción II, de este artículo, podrá convenir con el Estado la mejor manera de llevarla a cabo, a fin de no ocasionar con su ejercicio afectación a la población.



Las licencias y refrendos de obras comprendidas en la fracción I y II, se expedirán previo pago de derechos, por los plazos que fije el Ayuntamiento.

**VII.** Por la compensación del potencial de uso de suelo mediante el incremento de parámetros urbanísticos, por el uso de la zonificación incluyente como instrumento de desarrollo urbano:

En el caso de la compensación mediante pago económico, desde el 1% hasta 12% del valor comercial del terreno conforme avalúo comercial del mismo, presentado por el promovente y firmando por el Perito Valuador con registro estatal de peritos valuadores de Quintana Roo.

**VIII.** Por el pago equivalente al valor comercial de las áreas de cesión de destino:

- a) Para fraccionamientos y conjuntos urbanos habitacionales el 15% de la superficie neta.
- b) Para todos los demás tipos de nuevos desarrollos: 10% de la superficie neta.

**IX.** Por la Urbanización de obra 2% sobre el presupuesto de obra concluida incluyendo equipamiento e infraestructuras.

**Artículo 75.** La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, así como el excedente de cualquier parámetro urbano marcado en el Programa de Desarrollo Urbano vigente conforme al uso de suelo del predio en cuestión, se sancionará de 1.0 a 12.50 veces la UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las viviendas de interés social.

Por el levantamiento de sellos de clausura o suspensión, se cobrará:

- I. Zona urbana: 16 UMA.
- II. Zona Turística: 20 UMA.

**Artículo 77. ...**

- I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m<sup>2</sup>: 0.25 MA.
- II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m<sup>2</sup>: 0.50 UMA.

**Artículo 78.** Por la regularización de las licencias para obras de construcción, se pagará el importe hasta 5 veces de la tarifa correspondiente prevista en el artículo 74 de esta ley.

**Artículo 79. ...**

- I. ...
  - a) ...
  - b) Medio: 10 UMA por unidad privativa.
  - c) Residencial zona urbana: 13 UMA por unidad privativa.
  - d) Residencial zona turística: 15 UMA por unidad privativa.
  - e) Comercial zona urbana: 10 UMA por unidad privativa.



f) Comercial zona turística: 20 UMA por unidad privativa.

II. ...

a) Cuando resulten 2 lotes 20 UMA., y

b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente 18 UMA.

III. ...

a) Por la fusión de 2 lotes 20 UMA., y

b) Por cada lote que exceda de 2 a 18 UMA.

**Artículo 81.** ...

I. a la III. ...

IV. Por expedición de certificados y constancias expedidos por la Tesorería:

a) Constancias de no adeudo del predial: 5.0 UMA.

b) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 5.0 UMA.

V. a la VI. ...



VII. Por la expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, así como de las Direcciones que la integran:

- a) Por cada hoja 1 UMA.
- b) Por gráficos o cada plano: 2.5 UMA.

**Artículo 84. ...**

I. ...

- a) al f) ...
- g) Bóveda infantil, título y refrendos. 74.37 UMA.
- h) Bóveda tipo piso, título y refrendos. 178.41 UMA.
- i) Nicho para cenizas, título y refrendos. 65.62 UMA.

II. ...

a) al f) ...

h) Permisos para construir o remodelar dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad: 2.5 a 3.5 UMA.

i) al k) ...



**Artículo 89. ...**

...

...

**I. ...**

**a) ...**

**1. ...**

**2. ...**

**3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.3 UMA.**

**b) ...**

**1. ...**

**2. ...**

**3. ...**



**c) En las zonas comercial, corredor urbano, industrial, de servicios y hotelero, de la zona urbana:**

1. Con frente hasta de 20 metros: 5.0 a 10.0 UMA
2. Con frente de más de 20 metros: 5.0 a 18.0 UMA
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.4 UMA.

**d) En las zonas comercial, corredor urbano, industrial, de servicios y hotelero, de la zona turística:**

1. Con frente hasta de 20 metros: 6.0 a 20.0 UMA
2. Con frente de más de 20 metros: 6.0 a 25.0 UMA
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.5 UMA.

II. ...

III.- Constancia de uso de suelo para construcción y/o permiso de uso de suelo para operación:

- a) Habitacional Interés social: 5.0 a 15.0 UMA.
- b) Habitacional Nivel medio: 5.0 a 25.0 UMA.
- c) Habitacional Residencial: 5.0 a 30.0 UMA.
- d) Habitacional Campestre: 5.00 a 30.00 UMA.
- e) Habitacional-Comercial y/o uso de suelo mixto: 20 a 500 UMA.
- f) Comercial, corredor urbano, industrial, de servicios y hotelero, zona urbana: 10 a 500 UMA.
- g) Comercial, corredor urbano, industrial, de servicios y hotelero, zona turística: 20 a 5000 UMA.



**h) Conservación y áreas verdes: 5.00 a 100 UMA.**

Las constancias de uso de suelo para construcción tendrán vigencia anual.

El permiso de uso de suelo para operación, causará el pago del derecho correspondiente por ejercicio fiscal.

**IV. ...**

**V. ...**

**a) al c) ...**

**d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales): 10 UMA**

**e) al m) ...**

**n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancia de construcción, certificación de cédula catastral o información catastral por escrito: 10 UMA.**

**ñ) al o) ...**

...



**Artículo 92.** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, de inversión de capitales, y de toda actividad económica desarrollada en el Municipio ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios, salvo disposición expresa en contrario, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes para su inscripción, dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho, independientemente de que obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

La solicitud de inscripción al padrón municipal deberá realizarse físicamente en las instalaciones del ayuntamiento y hacer entrega de los siguientes requisitos para su presentación en original y copia:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio.
- II. Constancia de Situación Fiscal vigente, aviso de inscripción y en su caso aviso de apertura de establecimiento/sucursal, del Servicio de Administración Tributaria SAT, acreditando en éstos, la actividad económica y domicilio fiscal del establecimiento.

En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial o en su caso original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y del apoderado; En el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva, poder notarial e identificación oficial del representante legal, o en su caso original de carta poder emitida por representante legal facultado.



III. Acreditar la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite, debiendo presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

El inmueble donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento mercantil, deberá estar al día en el pago del impuesto predial, así como estar actualizado el uso o condición del inmueble indicando la superficie, y quien suscriba la acreditación de propiedad del inmueble deberá estar registrado en la Dirección de Catastro del Municipio.

**Artículo 92 BIS.** Las personas físicas, morales o Unidades Económicas que realicen actividades lucrativas de servicio de alojamiento de casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos; a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, salvo disposición expresa en contrario, deberán realizar la solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho, independientemente de que obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, así como entregar los requisitos para su presentación en original y copia, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Original y copia del formato oficial cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Copia del alta del SAT, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT; y R-1 de movimientos realizados en cadena digital;



III. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial, o en su caso el original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y, en su caso de su apoderado; en el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva, poder notarial e identificación oficial del representante legal o en su caso original de carta poder emitida por representante legal facultado;

IV. Acreditar la legal propiedad o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará el servicio; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite, debiendo presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes, y

V. Acreditar que el inmueble donde se prestará el servicio esté al corriente en el pago del impuesto predial, así como estar actualizado el uso o condición del inmueble indicando la superficie, y quien suscriba la acreditación de propiedad del inmueble deberá estar inscrito ante la Dirección de Catastro del Municipio, debiendo presentar la cédula catastral actualizada.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, así como los intermediarios o facilitadores que intervengan de cualquier manera en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Puerto Morelos, serán responsables solidarios del cumplimiento de los requisitos y en su caso de la falta de pago de los derechos del sujeto obligado.



**Artículo 94.** Las personas a que se hace referencia en el artículo 92 y 92 BIS, de esta Ley, deberán solicitar dentro de sesenta días la expedición de la licencia de funcionamiento, por cada establecimiento y contendrá el giro autorizado de acuerdo con la actividad acreditada por el Servicio de Administración Tributaria, acompañando a su solicitud lo siguiente:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Croquis y fotos del comercio externa e internamente;
- III. Constancia de Situación Fiscal vigente, aviso de inscripción y en su caso aviso de apertura de establecimiento/sucursal, del Servicio de Administración Tributaria SAT, acreditando en éstos, la actividad económica y domicilio fiscal del establecimiento;
- IV. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial o en su caso original de la carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y del apoderado; en el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva, poder notarial e identificación oficial del representante legal, en su caso original de carta poder emitida por representante legal facultado;
- V. Original para cotejo y copia de la constancia o permiso de uso de suelo para operación comercial vigente;
- VI. Original para cotejo y copia de las anuencias necesarias vigentes, para locales comerciales, expedido por la autoridad Municipal de Protección Civil;



**VII.** Para la autorización de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos;

**VIII.** Copia del pago de derechos vigente por recolección de residuos sólidos urbanos;

**IX.** Permiso ambiental de operación;

**X.** Acreditar la legal propiedad o posesión del bien mueble o inmueble donde se prestará el servicio; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar contrato de arrendamiento, convenio o cualquier otro documento que lo acredite, debiendo presentar copia de las identificaciones oficiales de los comparecientes; y quien suscriba la acreditación de propiedad del inmueble deberá estar inscrito en la Dirección de Catastro del Municipio y presentar la cédula catastral actualizada;

**XI.** Constancia de no adeudo de la Zona Federal Marítimo Terrestre en su caso.

En caso de que el comercio tenga venta de bebidas alcohólicas se requerirá:

**XII.** Licencia de bebidas alcohólicas y/o comodato de la licencia de bebidas alcohólicas, o en su caso la constancia expedida por la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas;

**XIII.** Facturas de resello vigente para venta de bebidas alcohólicas, y



#### **XIV. Factura de comodato vigente, en su caso.**

La licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal vigente, deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.

La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la actividad especificada en la misma. La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la Tesorería Municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.

La Tesorería, podrá revocar la licencia de funcionamiento, en aquellos casos que para su obtención o refrendo se hayan proporcionado y exhibido documentos apócrifos, alterados y/o falsos, o cuando exista resolución de revocación del permiso de Uso de Suelo de operación comercial por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

#### **Artículo 95. ...**

##### **I. a la II. ...**



III. Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si se expenden bebidas alcohólicas; y/o comodato de la licencia de bebidas alcohólicas, o en su caso la constancia expedida por la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas. Así como facturas de resello vigente para venta de bebidas alcohólicas, o en su caso la factura de comodato vigente;

IV. a la V. ...

VI. En el supuesto de que el Ayuntamiento, autorice una prórroga al plazo señalado para el trámite de la renovación de licencias de funcionamiento, será para la admisión de la documentación por la Dirección de Ingresos, sin que cause multa, siempre y cuando el contribuyente haya ingresado previamente sus solicitudes de autorizaciones o anuencias ante las diversas autoridades durante los meses de enero y febrero; Por lo que esta prórroga no impedirá que los trámites que se deban realizar preliminarmente ante las diferentes dependencias causen las multas y sanciones que correspondan en caso de haberse solicitado de manera extemporánea conforme a su propia reglamentación, y

VII. Las renovaciones de licencia solicitadas fuera del plazo legal y en su caso al de la prórroga, causará la sanción correspondiente.

**Artículo 98. ...**

I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas, en que se expendan bebidas alcohólicas:  
20 a 45 UMA.

II. a la III. ...



IV. Tiendas departamentales, supermercados o tiendas de conveniencia de cadena nacional o regional en las que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado de: 20 a 30 UMA.

**Artículo 110. ...**

El pago de los derechos correspondientes se realizará en la Tesorería previamente a la emisión de la licencia, permiso y/o autorización.

**Artículo 111.** Serán responsables solidarios del pago de este derecho, los propietarios de los predios en donde se fijen anuncios, carteles y espectaculares; Así como las personas físicas o morales que fijen los anuncios y/o espectaculares o lleven a cabo la publicidad.

**Artículo 112. ...**

...

I. Anuncios adosados sin iluminación, anualmente 8.0 UMA.

II. ...

a) En el interior del vehículo 5.6 UMA

b) En el exterior del vehículo 20.0 UMA

III. Volantes, encartes ofertas por mes 9.8 UMA



**IV. Por anuncios espectaculares para publicidad propia con altura a partir de 4 metros hasta 12 metros de altura total anualmente:**

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos 270 UMA.

b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos 540 UMA.

**V. Anuncios luminosos, anualmente:**

a) Por pantalla: 15.0 UMA.

**VI. Anuncios giratorios, anualmente: 45 UMA.**

**VII. Anuncio cuyo contenido se transfiera a través de pantalla electrónica anualmente:**

a) Adosadas 600.00 UMA.

b) Autosoportante 900 UMA.

**VIII. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual 2.0 UMA.**

**IX. Por la cartelera de cines, por día: 1.0 UMA.**

**X. Carteles y posters, por mes: 2.0 UMA.**



XI. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente 5.0 UMA.

XII. Anuncio espectacular para publicidad de centros comerciales, publicidad a terceros y publicistas anualmente a la misma tarifa de 135.0 UMA.

XIII. Tapiales anualmente 25.0 UMA.

XIV. Toldos en proyección y autosoportante anualmente 10.0 UMA.

XV. Anuncios tipo "Efes" y tipo "Banderillas" anualmente 20.00 UMA.

XVI. Anuncios en Alto Relieve 10.00 UMA.

#### **Artículo 119. ...**

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbado. En caso de no cumplirse el artículo 118, o con el requerimiento formulado por la autoridad, esta podrá por sí mismas o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios de los bienes inmuebles están obligados a cubrir íntegramente la prestación del servicio a la autoridad municipal, misma que impondrá las multas que correspondan conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. Habitacional:**



- a) De 1 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup> de: 11 UMA.
- b) De 201 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup> de: 35 UMA.
- c) De 1001 m<sup>2</sup> en adelante de: 75 UMA.

II. Comercial:

- a) De 1 m<sup>2</sup> a 200 m<sup>2</sup> de: 75 UMA.
- b) De 201 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup> de: 150 UMA.
- c) De 1001 m<sup>2</sup> en adelante de: 350 UMA.

En caso de reincidencia por incumplimiento conforme a lo establecido en las fracciones I y II, se cobrará un 25% adicional a las multas impuestas.

**Artículo 120.** Cuando el Municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos por cada metro cuadrado, de 0.20 UMA.

**Artículo 128. ...**

I. ...

Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los locales en los que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, en los predios que se ejecuten obras privadas.

Las tarifas que deberán pagar por este servicio los sujetos obligados son las siguientes:



a) Los locales en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, pagarán la tarifa diaria de 0.035 UMA, por kilogramo de residuos sólidos generados.

La tesorería ejercerá el cobro de este derecho, de conformidad con lo establecido en el Permiso Ambiental de Operación, emitido por la Dirección General de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, que determina la cantidad de residuos sólidos que genera mensualmente el contribuyente.

Los derechos establecidos en la fracción I, inciso a), de este artículo, deberán ser cubiertos ante la Tesorería en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes.

...

Se podrán realizar inspecciones de verificación a fin de constatar que los kilogramos de residuos sólidos generados sigan correspondiendo a lo establecido en el Permiso Ambiental de Operación Ecológica, por lo que el contribuyente deberá solicitar una verificación cuando exista algún incremento en la generación de residuos sólidos, de no hacerlo podrá ser sancionado por las diferencias que existan y se actualizará la cantidad de kilogramos predeterminados.

Los propietarios de los predios donde se aperturen los establecimientos con actividades comerciales, industriales o de servicios, serán deudores solidarios en el pago de este derecho.



**b) Tarifa para las Obras de construcción Privadas.** Las personas físicas o morales, titulares de una licencia de construcción de obra privada, deberán realizar un pago único al momento de tramitar su Licencia de Construcción por los días que éste tenga su vigencia en base a una tarifa diaria de 0.040 UMA, por kilogramo de residuos sólidos urbanos que se dispongan en el sitio de almacenamiento temporal para ser entregadas al sistema municipal de limpia, durante el periodo de ejecución de la obra.

La tesorería recibirá el cobro de los derechos establecidos en la fracción I, inciso b), de este artículo, que se causarán a partir de la tramitación de la licencia de Construcción ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, que como requisito previo dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente municipal para que determine los kilogramos de residuos sólidos que se generarán y a su vez emita el pase de caja respectivo.

El incumplimiento al pago de estos derechos será causal para la revocación de la licencia de construcción. Los adeudos a cargo del contribuyente de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales.

La autoridad fiscal podrá en coordinación con la Dirección General de Ecología municipal, realizar inspecciones de verificación a fin de constatar la cantidad de residuos sólidos urbanos que generen, y en su caso hacer las modificaciones en los kilogramos generados.

**II. ...**

**III. Del registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos.**



Están obligados a pagar este derecho de forma anual, todos los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos urbanos, y que estén obligados a presentar Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos de conformidad con el artículo 12 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; conforme a las siguientes tarifas:

RANGO DE KG. POR DÍA, DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS	TARIFA ANUAL
DE 20 A 100	20 a 30 UMA
De 101 a 200	31 a 40 UMA
De 201 a 300	41 a 50 UMA
De 301 a 600	51 a 60 UMA
De 601 a 1000	71 a 80 UMA
De 1001 en adelante	100 UMA

En caso de no presentar el plan de manejo de residuos sólidos urbanos en las fechas correspondientes serán sujetos a las sanciones que establece el Código Fiscal Municipal para Estado de Quintana Roo, para tal omisión, independientemente de las sanciones por parte de las autoridades sobre el medio ambiente.

**Artículo 132. ...**

**I. a la IX. ...**



X. Por realizar maniobras de carga y descarga dentro de los límites o jurisdicción del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, se deberá tramitar el permiso ante la Dirección de policía de tránsito y vialidad de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

	CONCEPTO	TARIFA UMA
<b>A</b>	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad y zona turística, para vehículos de más de 1 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	2 UMA
<b>A1</b>	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad y zona turística, para vehículos de más de 1 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	8 UMA
<b>A2</b>	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad y zona turística, para vehículos de más de 1 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	16 UMA
<b>A3</b>	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro de la ciudad y zona turística, para vehículos de más de 1 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	32 UMA
<b>B</b>	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro, centro de la ciudad, zona turística y el resto de la ciudad de Puerto Morelos, para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler sencillo, bomba y grúa grande).	2.5 UMA
<b>B1</b>	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro, centro de la ciudad, zona turística y el resto de la ciudad de Puerto Morelos, para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler sencillo, bomba y grúa grande).	10 UMA



<b>B2</b>	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro, centro de la ciudad, zona turística y el resto de la ciudad de Puerto Morelos, para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler sencillo, bomba y grúa grande).	20 UMA
<b>B3</b>	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el primer cuadro, centro de la ciudad, zona turística y el resto de la ciudad de Puerto Morelos, para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler sencillo, bomba y grúa grande).	40 UMA
<b>C</b>	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido que es de las 22:00 horas a las 5:00 horas, en el centro de la ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	4 UMA
<b>C1</b>	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido que es de las 22:00 horas a las 5:00 horas, en el centro de la ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	14 UMA
<b>C2</b>	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido que es de las 22:00 horas a las 5:00 horas, en el centro de la ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	20 UMA
<b>C3</b>	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido que es de las 22:00 horas a las 5:00 horas, en el centro de la ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	40 UMA
<b>D</b>	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la ciudad de Puerto Morelos, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	2.5 UMA



D1	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la ciudad de Puerto Morelos, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	9 UMA
D2	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la ciudad de Puerto Morelos, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	18 UMA
D3	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la ciudad de Puerto Morelos, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como tráiler, rabón, torton, olla, grúa).	36 UMA
E	Los tráileres que tengan más de una caja o remolque, se les cobrará el 50% más del cobro previsto en el presente tabulador.	
F	A los dueños de flotillas vehiculares de más de 10 vehículos que correspondan a una misma empresa ya sea física o moral, se les otorgará un 30% de descuento del cobro previsto en el presente tabulador.	
G	Permiso mensual para estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento	25 UMA



**CAPÍTULO XXIV**  
**Del Órgano Interno de Control Municipal.**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública**

**Artículo 133. ...**

La Tesorería Municipal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrá el derecho a que se refiere el párrafo anterior y registrará el 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la contraloría municipal para su aplicación a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la obra pública municipal. El restante 50 por ciento de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Tesorería Municipal a la Auditoría Superior del Estado, el cual lo integrará al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**De las Constancias, Copias y Análisis de Documentación para**  
**Contratación de Auditores Externos.**

**Artículo 133 Bis.** La expedición de constancias, copias y análisis de documentación para contratación de auditores externos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de la Constancia de No Inhabilitación: 1.00 UMA.
  
- II. Por la Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Órgano Interno de Control, por cada hoja: 0.10 UMA.



III. Por la Expedición de copias simples de constancias existentes en los archivos del Órgano Interno de Control, por cada hoja: 0.05 UMA.

#### Capítulo XXV En Materia de Protección Ambiental

**Artículo 134.** Por los servicios que presta el Municipio en materia de protección al ambiente, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 10 UMA.
- II. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo, desmonte y/o remoción vegetal, el solicitante deberá de cubrir 0.15 UMA. por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.
- III. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso ambiental de desarrollo, el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.10 UMA. por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.
- IV. Por la expedición del permiso ambiental de operación, el solicitante deberá cubrir las tarifas, de acuerdo al siguiente tabulador:



ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA EN UMA		
1 Agencia de viajes en interior de los hoteles:	25	a	150
2 Agencia de viajes por módulo:	20	a	100
3 Agencias funerarias, crematorios e incineradores:	42		
4 Agencias y concesionarias de venta de motocicletas, automóviles, camiones y maquinaria pesada:	85	a	150
5 Alquiler de equipo de cómputo:	20	a	200
6 Artesanías como establecimiento:	15	a	100
7 Autolavado:	50	a	100
8 Balnearios:	50	a	85
9 Bancos:	50	a	100
10 Bodegas:	136		
11 Boutiques (venta de ropa y calzado):	25	a	200
12 Buceo (venta o renta de equipo):	50	a	200
13 Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares:	60	a	200
14 Cafetería en zona urbana:	8	a	50
Cafetería en Zona Turística	50	a	150
15 Calderas y cámaras de basura, compraventa de refacciones y partes usadas automotriz (deshuesadero), centro de verificación de emisiones:	74		
16 Carnicerías, pollos asados y rostizados, carpinterías:	15	a	75
17 Centro educativo:	31	a	100
18 Centro llanero:	87		
19 Ciber café o café internet:	20	a	100
20 Cines, discotecas, centros nocturnos de diversión y apuestas y similares:	60	a	200



21	Círcos:	35		
22	Comercialización de insumos industriales:	60	a	120
23	Comercio al por menor de artículos para el hogar:	12	a	75
24	Comercio al por menor de celulares (reparaciones, venta de accesorios):	8	a	55
25	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para consumo:	8	a	20
26	Comercio al por menor de alimentos empaquetados:	10	a	45
27	Comercio al por menor de cigarrros, puros y tabacos:	25		
28	Compraventa y venta de divisas (casa de cambio):	50		
29	Congeladoras y empacadoras:	46		
30	Consultorios de especialidades:	13	a	74
31	Consultorios, clínicas médicas, laboratorios de análisis clínicos y veterinarias:	13	a	74
32	Criadero:	20		
33	De difusión fonética:	50	a	300
34	Distribuidora de lácteos, carnes de res y aves, carnes frías y similares, así como distribución de gases industriales y medicinales, extintores:	27		
35	Encierro de autobuses y vehículos:	60		
36	Establecimientos recreativos y de servicios turísticos, áreas de servicios en centros turísticos:	200		
37	Estaciones de servicio de gasolina, gas L.P. y autoconsumo:	250		
38	Estética en zona urbana:	8	a	15



39	Estética al interior de hotel:	50	a	100
40	Expendio o despachador de agua purificada por modulo:	15		
41	Fabricación y/o distribución de cerveza:	50	a	200
42	Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares:	150		
43	Fábricas de hielo:	50		
44	Farmacias, (farmacias en hospital, en consultorio, venta de equipo especial):	15	a	85
45	Ferreterías:	25	a	50
46	Florería:	10	a	30
47	Fruterías y verdulerías:	17	a	25
48	Fumigadoras:	20		
49	Gimnasio:	20	a	50
50	Granjas porcícolas y avícolas:	40		
51	Estancias infantiles:	20	a	100
52	Hospitales:	250		
53	Hoteles:			
	a) De 4 y 5 estrellas y Gran turismo:	400		
	b) De 2 y 3 estrellas	150		
	c) Hostales, casas de huéspedes, moteles o renta de cabañas:	50		
	d) Renta vacacional de casas o departamentos:	50		
54	Imprentas:	18		
55	Joyería:	20	a	140
56	Joyería al interior de hotel:	100	a	200
57	Lavaderos de autos y camiones:	20	a	30
58	Lavandería:	15	a	40
59	Lavanderías y tintorerías:	20	a	40
60	Loncherías, taquerías y fondas:	8	a	20



61	Madererías:	20		
62	Máquinas y piezas industriales:	85	a	200
63	Minisuper, con venta de cervezas, vinos y licores en envase cerrado:	50	a	200
64	Miscelánea- abarrotes:	15	a	75
65	Módulos de cobro de servicios:	200		
66	Novedades y regalos:	20	a	50
67	Oficinas administrativas:	15	a	50
68	Oficinas administrativas al interior de hotel:	15	a	60
69	Paleterías, local de helados, cremería:	15	a	80
70	Panaderías, tortillerías y molinos:	10	a	50
71	Papelerías:	15	a	50
72	Pescaderías:	30		
73	Pinturas y sus derivados:	40		
74	Pizzerías:	20	a	100
75	Plantas concreteras, de asfalto y procesadoras de material pétreo:	250		
76	Plantas embotelladoras de bebidas purificadas y refrescos:	250		
77	Plantas purificadoras de agua:	60		
78	Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos:	19		
79	Recicladoras de metales, plásticos y cartón:	45		
80	Recolectores de grasa y/o aceite vegetal o animal, de residuos sólidos de trampas de grasa, de residuos peligrosos:	45		
81	Renta de vehículos automotores:	40	a	80
82	Renta de baños portátiles:	177		



83	Repuestos y accesorios de celulares:	8	a	55
84	Restaurante bar y/o coctelerías con venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas:	80	a	120
85	Restaurantes y/o coctelerías sin venta de bebidas alcohólicas:	38	a	65
86	Sala de masajes y spa:	20	a	200
87	Salones de espectáculos, de eventos, jardines de fiestas:	45		
88	Servicio de renta de cuartos o cuarterías:	50		
89	Sonido fijo, servicios de luz y sonido, perifoneo:	10	a	50
90	Supermercados, centros comerciales y similares:	260		
91	Taller de herrería y soldadura:	28		
92	Taller:			
	a) de motos	20	a	40
	b) de bicicletas	8		
93	Taller de refrigeración y aire acondicionado:	50		
94	Talleres en general:	35		
95	Talleres de hojalatería y pintura:	35		
96	Talleres electromecánicos:	25		
97	Talleres mecánicos, cambio de aceite automotriz:	35		
98	Tapicería:	25	a	100
99	Tienda de Conveniencia con Venta de Cervezas, Vinos y Licores en Envase cerrado:	200	a	250
100	Tiendas de venta de artículos de buceo o pesca:	25	a	80
101	Tiendas de autopartes y motopartes:	80	a	100
102	Tiendas de mascotas, artículos para mascotas:	30		



<b>103</b>	<b>Tiendas de souvenirs:</b>			
	<b>a) en hoteles</b>	<b>100</b>	<b>a</b>	<b>200</b>
	<b>b) en establecimiento fuera de hoteles</b>	<b>15</b>	<b>a</b>	<b>50</b>
<b>104</b>	<b>Transporte de material orgánico:</b>	<b>15</b>	<b>a</b>	<b>50</b>
<b>105</b>	<b>Unidad privativa o condominios:</b>	<b>100</b>		
<b>106</b>	<b>Venta de equipo y accesorios para albercas:</b>	<b>35</b>	<b>a</b>	<b>50</b>
<b>107</b>	<b>Venta de materiales para la construcción:</b>	<b>25</b>	<b>a</b>	<b>50</b>
<b>108</b>	<b>Venta de pinos de Navidad:</b>	<b>35</b>		
<b>109</b>	<b>Venta de productos de limpieza y químicos:</b>	<b>20</b>		
<b>110</b>	<b>Viveros:</b>	<b>9</b>		
<b>111</b>	<b>Vulcanizadoras:</b>	<b>35</b>		
<b>112</b>	<b>Zapatería:</b>	<b>8</b>	<b>a</b>	<b>50</b>
<b>113</b>	<b>Otros (actividades comerciales que puedan generar un impacto negativo al ambiente:</b>	<b>8</b>	<b>a</b>	<b>250</b>

...

V. a la VI. ...



### Capítulo XXV BIS En Materia de Saneamiento Ambiental

**Artículo 136.** Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, con el fin de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección ambiental, y la Seguridad Ciudadana, conforme a las reglas de operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por este derecho, en razón de los visitantes que arriben o permanezcan temporalmente en el Municipio, derivado de los siguientes servicios:

- I. Hospedaje en hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, cabañas, moteles;
- II. Hospedaje en casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos; independientemente de la forma en la que se contrate el servicio, que pudiera ser a través de alguna plataforma tecnológica o digital, o aplicación informática y similar, y
- III. Cuando los visitantes ingresen a balnearios, parques acuáticos o áreas de esparcimiento con cenote o cuerpos de agua naturales o artificiales.

**Artículo 136 BIS.** Los ingresos que por esta contribución perciba el Municipio, se administrarán de conformidad con las Reglas de Operación para la Aplicación de los Recursos Públicos que se Generen por Concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, mediante un Fideicomiso de Inversión y Administración de este Derecho; y será conforme a los proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso, que será integrado conforme al Reglamento Interior del Fideicomiso, por funcionarios del Municipio y representantes de la sociedad civil.



**Artículo 137.** Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios, en razón de los servicios que reciban, y que están referidos en el artículo 136 de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo. En su caso podrá ser cobrado por quienes determine el convenio de coordinación que al efecto pudiera suscribir el Municipio.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, a favor de personas físicas o morales que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Puerto Morelos, serán responsables solidarios del incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 138.** El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del:

- I. 60% del valor diario de la UMA, por el servicio de hospedaje, recibido por el o los usuarios, conforme a las fracciones I y II del artículo 136 de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por cada noche de ocupación y/o cada evento.
- II. 20% del valor diario de la UMA, por cada visitante que ingrese a los balnearios, parques acuáticos o áreas de esparcimiento con cenote o cuerpos de agua naturales o artificiales, conforme a la fracción III del artículo 136 de esta Ley.

**Artículo 139. ...**



Este derecho podrá ser cobrado por quienes determine el convenio de coordinación que al efecto pudiera suscribir el Municipio, con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que en su calidad de retenedores enteren el derecho correspondiente a la Tesorería Municipal.

**Artículo 140.** Causarán derechos los servicios prestados por la autoridad municipal de protección civil, conforme a la siguiente:

	TARIFA EN UMA
I. Por registros como prestador de servicios ante la autoridad municipal de Protección Civil.	45
II. Derogada.	
III. Permisos	
a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, menor a 10kgs.	15
b) Para anuncios publicitarios, torres y antenas de comunicación:	
1. Anuncios panorámicos de 10 m2 a nivel de piso, y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura menor de 6 metros.	35
2. Anuncios panorámicos de 10 m2 en azotea, y anuncios panorámicos de menos de 10 m2 a una altura mayor de 6 metros.	55
3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo, de altura mayor a 10 metros desde el nivel de piso.	120
4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo, de altura mayor a 10 metros desde nivel de piso.	180
5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas.	240
c) Para evento masivo en áreas públicas y/o privadas:	
1. Hasta 100 personas de asistencia.	50



2. Hasta 500 personas de asistencia.	120
3. Hasta 999 personas de asistencia.	120
4. Para más de 999 personas de asistencia.	150
5. Para eventos, por la instalación de equipos y estructuras especiales (torres estructurales, sistema de iluminación, alumbrado, y carpas monumentales).	200
d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal en temporada.	80
e) Para locales que almacenen, utilicen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles. (tanques de 10 kilogramos como máximo).	50
f) Para instalación de circos, exposiciones y juegos:	
1. Por circos y exposiciones.	50
2. Por cada juego mecánico (menos de 10 juegos mecánicos).	1
3. Por cada juego mecánico extra (más de 10 juegos mecánicos)	3
g) Derogado	
IV. Anuencias aprobatorias del Programa Interno de Protección Civil.	
a) Para marinas:	
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas.	25
2. Para afluencia de 50 a 100 personas.	55
3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas.	75
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas.	250
5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 999 personas.	425
b) Para escuelas, estancias infantiles y centros educativos:	
1. Para instalaciones con afluencia menor de 20 personas.	15
2. Para afluencia de 21 a 100 personas.	36
3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas.	60



4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas.	200
5. Para instalaciones con afluencia masiva más de 999 personas.	425
6. Derogado	
c) Para hoteles:	
1. Para instalaciones con afluencia menor de 49 personas.	25
2. Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas.	40
3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas.	70
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas.	250
5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 999 personas.	500
6. Para instalaciones que utilicen, almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 5,000 litros.	150
7. Para instalaciones que utilicen, almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 10,000 litros.	300
8. Para instalaciones que utilicen, almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos mayor a 10,000 litros.	600
9. Para instalaciones que utilicen y/o almacenen productos químicos hasta 100 kg o litros.	60
10. Para instalaciones que utilicen y/o almacenen productos químicos mayor a 101 kg o litros.	100
d) Para gaseras:	
1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas.	30
2. Para afluencia de 50 a 100 personas.	60
3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas.	100
4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas.	300



5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas.	500
6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles por mes por vehículo.	35
7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos por mes por vehículo.	65
8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros.	130
9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros.	350
10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta 20,000 litros.	500
11. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo, después de 20,000 litros, por cada 10,000 litros adicionales.	250
<b>e) Para gasolineras:</b>	500
1. Por cada bomba despachadora.	25
<b>f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo.</b>	
1. Para locales con afluencia menor a 20 personas, y con dimensión menor a 100 m2, establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera; o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casa de cambio, casa de empeño, cajeros automáticos y estaciones de ferrocarriles.	25
2. Para locales con afluencia menor a 20 personas, y con dimensión menor a 100 m2, establecidos en el resto del Municipio, para todos los giros restantes.	10
<b>g) Para locales comerciales y renovaciones de mediano y alto riesgo.</b>	
1. Para instalaciones con afluencia de 21 a 49 personas	25
2. Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas	40
3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101 a 500 personas	100



4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas	200
5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 999 persona	425
6. Por operaciones de alto riesgo:	
6.1 Por operaciones de alto riesgo en balnearios o cuerpo de agua sin recreaciones aéreas o deslizantes.	100
6.2 Por operaciones de alto riesgo en balnearios o cuerpo de agua con recreaciones aéreas o deslizantes.	200
6.3 En parques, áreas abiertas, campos y/o explanadas con actividades recreativas aéreas y/o con vehículos motorizados.	200
6.4 En instalaciones para uso, almacenamiento y manejo de químicos y materiales peligrosos en rango superior a 10,000 kg o litros.	250
6.5 En instalaciones o edificaciones que alojen a más de 250 personas.	350
7. Por locales con productos químicos y/o combustibles para autoconsumo hasta por 100 kg o litros.	20
8. Por locales con productos químicos y/o combustibles para autoconsumo de 101 hasta 200 kg o litros.	25
9. Por locales con productos químicos y/o combustibles para autoconsumo de 201 hasta 300 kg o litros.	30
10. Por locales con productos químicos y/o combustibles para autoconsumo de 301 hasta 500 kg o litros	45
11. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo de 501 kg o litros hasta 5,000 kilos o litros.	100
12. Por locales con productos químicos y/o combustibles para autoconsumo de 5,001 hasta 10,000 kg o litros.	250
13. Por locales con productos químicos y/o combustibles para autoconsumo por más de 10,000 litros	500
14. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo hasta 200 kg/litros.	75



15. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al mayoreo de 201 kg o litros en adelante.	350
16. Para planta de producción, almacenamiento y/o distribución de productos químicos.	1000
<b>h) Transporte de combustible y/o materiales peligrosos:</b>	
1. De 50 hasta 500 litros por viaje, de vigencia anual.	50
2. De más de 500 litros por viaje, de vigencia anual.	80
<b>i). Quema de pirotecnia:</b>	
1. Para la quema de pirotecnia menor a 10 kilogramos.	30
2. Para la planta de distribución o instalaciones de polvorín de pirotecnia hasta 500 kg.	500
3. Para la planta de distribución o instalaciones de polvorín de pirotecnia de más de 500 kg.	800
<b>j) Para planta industrial de distribución y/o producción y/o almacenamiento de pirotecnia y/o explosivos.</b>	1500
<b>k) Salones, auditorios, explanadas y/o estadios:</b>	
1. Para instalaciones con afluencia diaria o por evento menor a 49 personas.	25
2. Para afluencia de 50 a 100 personas.	40
3. Para instalaciones con afluencia masiva diaria o por evento de 101 a 500 personas.	100
4. Para instalaciones con afluencia masiva diaria o por evento de 501 a 999 personas.	200
5. Para instalaciones con afluencia masiva diaria o por evento de más de 1000 personas.	250
<b>V. Anuencia para los siguientes actos:</b>	
<b>a) De seguridad para quema de pirotecnia, conforme al peso que se establece a continuación:</b>	



1. Más de 10 kgs y hasta 20 kgs.	50
2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs.	100
3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs.	150
4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs.	200
<b>b) Para uso de explosivos, conforme al peso que se establece a continuación:</b>	
1. De 1 a 1000 kilogramos.	10 a 50
2. De 1001 a 9999 kilogramos.	120
3. De 10,000 a 49,000 kilogramos.	180
4. De Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos.	220
5. De Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos.	300
6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos por Kilo excedente.	0.085
<b>c) De proyecto en planos con visita de campo:</b>	
1. Revisión de proyecto en plano y visita de campo, de alto riesgo menor a 500 m2 de terreno y/o construcción.	40
2. Revisión de proyecto en plano y visita de campo, de alto riesgo, de 501 a 1000 m2 de terreno y/o construcción.	60
3. Revisión de proyecto en plano y visita de campo, de alto riesgo mayor a 1001 hasta 3000 m2 de terreno y/o construcción.	75
4. Revisión de proyecto en plano y visita de campo, de alto riesgo mayor a 3001 m2 de terreno y/o construcción.	100
5. Revisión de proyecto en plano y visita de campo para instalación de anuncios, espectaculares, antenas y estructuras.	100
<b>d) Para el uso de gas LP en cilindros para puestos ambulantes, semifijos y fijos por evento o por mes:</b>	
1. Cilindro de 5 a 10 kilogramos.	5
2. Cilindro de 20 kilogramos.	20



3. Cilindro de 30 kilogramos.	30
VI. Por la revisión y visita, respecto de los Programas Internos de protección civil, programas de seguridad acuática, programas de análisis de riesgo y expedientes de proyectos para establecimientos e instalaciones:	
a) Análisis y revisión, del Programa Interno de Protección Civil y visita de verificación del lugar.	10
b) Análisis y revisión del Programa de seguridad acuática y visita de verificación del lugar.	10
c) Análisis y revisión de proyecto de anuncios, espectaculares, antenas y estructuras.	10
d) Análisis y visita de los programas de los análisis de riesgo para obras.	10
e) Análisis y revisión de programas específicos para eventos masivos.	10
VII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de Protección Civil, por día solicitado.	2
VIII. Por la anuencia del programa de seguridad acuática:	
a) Del programa de seguridad acuática en albercas y/o cuerpos de agua o cenotes abiertos para usos recreativos, de hasta 25 m2 de superficie de espejo.	50
b) De los programas de seguridad acuática en albercas y/o cuerpos de agua o cenotes para usos recreativos de 26m2 de superficie de espejo en adelante, incluidos los ríos y cuerpos de agua subterráneos.	100
IX. Derogada.	
X. Derogada.	
XI. Capacitación en materia de Protección civil por curso por persona.	3
XII. Por registro de vehículos tipo ambulancia por semestre.	50
a) Registro de vehículos de transporte de sustancias químicas, combustibles, o materiales peligrosos, por semestre.	50
XIII. Verificación y autorización de refugios alternos de los hoteles.	50
XIV. Por permiso de demolición y/o desinstalación de anuncios panorámicos, antenas y estructuras.	30
XV. Por la autorización del Programa de análisis de riesgos para construcciones:	



a). Para obras de 1 hasta 60 m2, de casa habitación en autoconstrucción.	2
b). Para obras de 61 hasta 300 m2.	20
c). Para obras de 301 a 1000 m2	50
d). Para obras de más de 1001 a 3000 m2	100
e). Para obras de más de 3001 m2 en adelante.	200
<b>XVI.</b> Por validación de simulacros:	
a) En campo para establecimientos de mediano riesgo.	10
b) En campo para establecimientos de alto riesgo.	25
<b>XVII.</b> Por reexpedición de documentación en original.	7
<b>XVIII.</b> Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones.	2 a 30

Los derechos previstos y las obligaciones que comprende el presente capítulo deberán ser cubiertos dentro de los treinta días del inicio de operaciones, o bien durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal según corresponda para el caso de anuencias de vigencia anual.

**CAPÍTULO XXXI**  
**Por la vigilancia del servicio profesional de los**  
**Peritos Responsables de Obra**

**Artículo 145.** Derivado de las actividades que realiza el Ayuntamiento por la vigilancia, supervisión de obras en el territorio municipal y verificación del trabajo de los Peritos Responsables de obra avalados en el Padrón conforme a la normatividad vigente, causará el cobro de derechos.



**Artículo 146.** Este derecho se calculará en base al quince por ciento de los derechos de las licencias de construcción en todas sus modalidades, así como de las autorizaciones de acciones urbanísticas necesarias para poder realizar el traslado de dominio, que se cubran respecto al Capítulo de Servicios en Materia de Desarrollo Urbano.

**Artículo 158. ...**

**I. a la IV. ...**

Para el caso de las fracciones II, III y IV de este artículo, cuando se refiera a vendedores en puestos semifijos y ambulantes, y sean personas de la tercera edad en situación económica precaria o sean personas con alguna discapacidad física, sensorial o mental, se exentará del pago de la tarifa que corresponda, previa acreditación de los requisitos que establezcan las autoridades fiscales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



**DECRETO NÚMERO: 058**

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**



**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
ESTADURA CONSTITUCIONAL

**D. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 058 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 06 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO: 059**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es aplicable para el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo				2025
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	725,886,692
1			<b>IMPUESTOS</b>	<b>245,658,010</b>
	11		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>142,283</b>
		1	Impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	86,863
		2	Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	55,420
	12		<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>141,188,156</b>



	1	Impuesto predial	141,188,156
<b>13</b>		<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>79,248,188</b>
	1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	79,248,188
<b>14</b>		<b>Impuesto al comercio exterior</b>	<b>0</b>
<b>15</b>		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>16</b>		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>17</b>		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>9,671,200</b>
	1	Recargos	1,951,200
	2	Sanciones	7,000,000
	3	Gastos de Ejecución	500,000
	4	Indemnizaciones	220,000
<b>18</b>		<b>Otros Impuestos</b>	<b>15,408,183</b>
	1	Impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura.	15,408,183
<b>19</b>		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
	<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0</b>
	<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
	<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
	<b>31</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0</b>



39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	<b>DERECHOS</b>	<b>184,714,879</b>
41	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>6,578,653</b>
1	Derecho de cooperación para obras públicas que realice el municipio	249,057
2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	6,329,596
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>177,269,403</b>
1	Servicio de tránsito	4,000,000
2	Registro civil	1,550,480
3	Servicios en materia de desarrollo urbano	26,929,575
4	Certificaciones	252,056
5	Panteones	11,130
6	Alineamientos de predios, constancia del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	17,943,533
7	Licencia y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	0
8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	9,008,869
9	Rastro e inspección sanitaria	0
10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
11	Depósito de animales en corrales municipales	0
12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	28,904
14	Anuncios	3,358,182
15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
16	Limpieza de solares baldíos	116,600
17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	16,960,000
18	Servicio de Inspección y Vigilancia	0



	19	Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	600,000
	20	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	18,384,741
	21	Promoción y publicidad turística	0
	22	Del Órgano Interno de Control Municipal	300,000
	23	En materia de protección ambiental	13,800,000
	24	En materia de saneamiento ambiental	46,782,303
	25	Servicios en materia de Protección Civil	13,392,142
	26	Servicios que presta la unidad de vinculación	0
	27	Servicios en materia de salubridad	0
	28	Servicios del registro único de personas acreditadas	0
	29	Servicios que presta la dirección de zona federal marítima terrestre	2,000,000
	30	Por la vigilancia del Servicio Profesional de los Peritos Responsables de Obra	1,850,888
	<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>471,103</b>
	1	Otros no especificados	471,103
	<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>395,720</b>
	1	Recargos	65,720
	2	Sanciones	330,000
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
	<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,474,900</b>
	<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>1,474,900</b>
	1	Bienes mostrencos	0
	2	Mercados	1,300,000
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
	4	Créditos a favor del municipio	0



	5	Venta de objetos recogidos por la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos	0
	6	Productos diversos	174,900
59		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>18,864,377</b>
61		<b>Aprovechamientos</b>	<b>10,859,639</b>
	1	Rezagos	10,859,639
62		<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0</b>
	1	De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
63		<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>8,004,738</b>
	1	Recargos	114,639
	2	Sanciones	7,000,000
	3	Gastos de Ejecución	13,200
	4	Indemnizaciones	876,899
	5	Otros aprovechamientos	0
69		<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>1,560,000</b>
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0



75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	1,560,000
1	Otros Ingresos	1,560,000
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>273,614,526</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>177,711,630</b>
1	Fondo General de Participaciones	108,308,188
2	Fondo de Fomento Municipal	25,122,553
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,989,515
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,235,488
5	Participaciones de Gasolina y Diésel	3,223,851
6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	26,001,244
7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	1,830,791
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>43,175,922</b>
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16,893,240
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	26,282,682
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>20,523,639</b>
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	11,595,413
2	De la Expedición de licencias y permisos para conducir	8,928,226
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>32,203,335</b>



	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,280
	2	Fondo de compensación del ISAN	591,887
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,358,418
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	27,055,963
	5	ISR de Bienes Inmuebles	1,195,787
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
	<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0</b>
	<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
	<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0</b>
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
	<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>
	<b>02</b>	<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0</b>
	<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0</b>
	1	Financiamientos	0

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



**ARTÍCULO 3.** Para que tenga validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma.

**ARTÍCULO 4.** La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el Ejercicio Fiscal 2025, las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Puerto Morelos Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto Número 128 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2017 en emisión extraordinaria.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2025.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

### DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que



incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

- g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II.** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a)** Registro Civil.
- b)** Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III.** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.** Actos de inspección y vigilancia.

**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



**TERCERO.** En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2025, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



**DECRETO NÚMERO: 059**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**



**LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**

**D. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**ANEXOS**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN  
LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO.**

**OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**OBJETIVOS:**

- La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para reforzar los planes y programas aprobados en el plan estatal y el plan municipal de desarrollo.
- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas del municipio.

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
- Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.
- Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.
- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados Federales.
- Otorgar estímulos fiscales para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

- Aumentar los ingresos mediante la aplicación de métodos y estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones, para así disminuir los índices de evasión fiscal, logrando la solidez de las finanzas públicas municipales, para atender las necesidades del gasto público que la población portomorelense requiere.
- Incrementar los ingresos para 2025 con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2024, en 7.06 por ciento nominal.
- Incrementar el padrón de contribuyentes con relación a los registrados en el ejercicio 2024.

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.**

<b>MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>671,115,357</b>	<b>738,226,893</b>
A. Impuestos	245,658,010	270,223,811
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	184,714,879	203,186,367
E. Productos	1,474,900	1,622,390
F. Aprovechamientos	18,864,377	20,750,815
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,560,000	1,716,000
H. Participaciones	177,711,630	195,482,793
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	32,203,335	35,423,669
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	8,928,226	9,821,049
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>54,771,335</b>	<b>60,248,469</b>

A. Aportaciones	43,175,922	47,493,514
B. Convenios	11,595,413	12,754,954
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>725,886,692</b>	<b>798,475,361</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	671,115,357	738,226,893
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	54,771,335	60,248,469
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>725,886,692</b>	<b>798,475,361</b>

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En concordancia al Artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, se presenta un panorama de las finanzas públicas del municipio, así como el contexto de la economía mexicana y de su hacienda pública según los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2025. En virtud de lo anterior, se destacan los siguientes aspectos en materia de riesgos financieros:

- Por lo que hace a la descripción de los riesgos para las finanzas públicas, así como al estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, cabe señalar que dada la reciente creación de nuestro municipio actualmente no cuenta con endeudamientos contingentes que pudiesen generar un riesgo relevante, así como tampoco cuenta con trabajadores pensionados por lo que la inclusión de dichos formatos no es aplicable para nuestro municipio.
- En caso de una disminución en los ingresos tributarios federales se impactaría a los municipios por los ingresos que perciben de la Recaudación Federal Participable, por lo que se debe observar el desarrollo de estas ministraciones, para que, en caso de alguna disminución drástica, se apliquen las medidas de austeridad acorde con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- El municipio de Puerto Morelos, está situado en una zona de impacto de fenómenos hidrometeorológicos, conocidos como huracanes, por lo que en caso de recibir alguna afectación de importancia, afectaría la visita de turistas y por ende la economía de los contribuyentes, lo que obviamente se podría traducir en una baja en la recaudación, lo que daría lugar a que se implementen medidas de austeridad acorde con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

- Asimismo, en caso de que el crecimiento del desarrollo inmobiliario de fraccionamientos habitacionales y construcción de hoteles y condominios, sufriera un estancamiento, también podría afectar los ingresos municipales por la vía del impuesto predial, impuesto traslativo de dominio, y demás derechos por concepto de Desarrollo Urbano, lo que daría lugar a que se implementen medidas de austeridad acorde con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.**

<b>MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>608,504,401</b>	<b>614,653,246</b>
A. Impuestos	183,902,356	240,739,640
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	209,826,272	163,940,441
E. Productos	50,987	174,900
F. Aprovechamientos	29,423,917	11,876,267
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	3,459,472	1,560,000
H. Participaciones	152,417,481	161,327,613
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	29,423,917	35,034,385
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>42,389,343</b>	<b>53,994,554</b>
A. Aportaciones	41,861,098	40,772,865
B. Convenios	528,245	13,221,689

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>650,893,744</b>	<b>668,647,800</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	608,504,401	614,653,246
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	42,389,343	53,994,554
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>650,893,744</b>	<b>668,647,800</b>

**ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

INFORMACION SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de sistema</b>					
	Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio				
	Beneficio definido, contribución definida o Mixto				
<b>Población afiliada</b>					
Activos					
	Edad máxima				
	Edad mínima				
	Edad Promedio				
Pensionados y Jubilados					
	Edad máxima				
	Edad mínima				
	Edad Promedio				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicios (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
<b>Ingresos del fondo</b>					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
<b>Nomina anual</b>					
Activos					
Pensionados y Jubilados					
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
<b>Monto mensual por pensión</b>					
Máximo					
Mínimo					
Promedio					
<b>Monto de la reserva</b>					
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					

NO APLICA

EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, A LA PRESENTE FECHA NO CUENTA CON TRABAJADORES PENSIONADOS NI SE PREVE EN EL FUTURO INMEDIATO, POR LO QUE SE EXCENTA DE LLENAR EL FORMATO 8.

ANEXO RELATIVO A LA INFORMACIÓN DE ESTUDIOS ACTUARIALES. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL ANTE EL IMSS.

*Original*

gob.mx

Instituto Mexicano del Seguro Social

Tarjeta de Identificación Patronal (TIP)

Homoclave del formato TIP Fecha de solicitud del trámite 22 / 12 / 2021

<p><b>Datos generales del patrón o sujeto obligado</b></p> <p>Número de Registro Patronal: <b>L01 11277 42 -7</b></p> <p>Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado: <b>MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS</b></p> <p>División: <b>9</b> Grupo: <b>94</b></p> <p>Fracción: <b>9401</b> Clase: <b>2</b></p> <p>Delegación: <b>QUINTANA ROO</b></p> <p>Subdelegación: <b>CANCUN</b></p> <p>Lugar de expedición: <b>CANCUN, Q.ROO</b> Fecha de expedición: <b>22 / 12 / 2021</b></p> <p>Vigencia hasta: <b>21 DE DICIEMBRE DEL 2023</b></p> <p><b>ALBERTO ARELLE SERGENT</b> Nombre y firma del patrón o representante legal</p>	<p><b>Domicilio del patrón o sujeto obligado</b></p> <p>Código postal: <b>77580</b></p> <p>Calle: <b>AVENIDA JOAQUIN ZETINA GASCA</b> <small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small></p> <p>Número exterior: _____</p> <p>Número interior: _____</p> <p>Colonia: _____ <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hizaiga, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small></p> <p>Localidad: <b>CANCUN</b></p> <p>Municipio o Alcaldía: <b>BENITO JUAREZ</b></p> <p>Estado: <b>QUINTANA ROO</b></p>
--	---

Artículo 15 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. - El patrón o sujeto obligado deberá avisar al Instituto por escrito del robo, destrucción o extravío del documento de identificación, para proceder a su reposición, previo pago correspondiente.

Asimismo, deberá dar aviso oportunamente al Instituto, para efectos de su invalidación y reposición, de la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su número patronal de identificación electrónica.

La presentación del aviso no exime al patrón o sujeto obligado de cumplir con sus obligaciones legales. Todos los actos realizados bajo el amparo de dicho documento o número patronal de identificación electrónica, serán validados hasta la fecha de presentación del aviso respectivo.

Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios

<input type="radio"/> IMSS-02-001-A	<input type="radio"/> IMSS-02-001-D	<input type="radio"/> IMSS-02-001-G	<input type="radio"/> IMSS-02-002-C	<input type="radio"/> IMSS-02-002-F
<input type="radio"/> IMSS-02-001-B	<input type="radio"/> IMSS-02-001-E	<input type="radio"/> IMSS-02-002-A	<input type="radio"/> IMSS-02-002-D	
<input type="radio"/> IMSS-02-001-C	<input type="radio"/> IMSS-02-001-F	<input type="radio"/> IMSS-02-002-B	<input type="radio"/> IMSS-02-002-E	

**Personas autorizadas para presentar avisos afiliatorios**

<b>ALBERTO ARELLE SERGENT</b> Nombre y firma		
Usuario: <b>ALEJANDRO DELFIN AGUIRRE</b>	Nombre y firma	Nombre y firma
Matricula: <b>99041095</b>		<b>LIC. MARIA TRINIDAD VILLANUEVA MENDOZA</b>
Folio: _____		<b>JEFE DE DEPTO. DE AFILIACION Y VIGENCIA</b>
		Autorización IMSS (nombre y firma)



**Contacto:**  
 Paseo de la Reforma 476, P.B.  
 Col. Juárez, Cuauhtémoc  
 C.P. 06600, Ciudad de México  
 Tel. 01 800 623 23 23  
 http://atencioncontactoimss.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 059 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 05 de diciembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 05 DE DICIEMBRE DE 2024

**SOCIOS ACCIONISTAS Y COMISARIO  
DE LA EMPRESA PARAESTATAL EN LIQUIDACIÓN DENOMINADA  
PROCESADORA DE CARNES LA ALIANZA, S.A. DE C.V.  
PRESENTE.**

**CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE LA EMPRESA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA EN LIQUIDACIÓN DENOMINADA "PROCESADORA DE CARNES LA ALIANZA, S.A. DE C.V." (LA SOCIEDAD), EL SUSCRITO, EN EL CARÁCTER DE LIQUIDADOR DE LA EMPRESA CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PROXIMO 19 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 11:00 HORAS, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN SU DOMICILIO SOCIAL.**

**DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA PRESENTE CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE POR MEDIO DE UNA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN ALGUNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO OFICIAL DE LA SOCIEDAD Y SE CITA A LOS ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, CONFORME A LO ARRIBA SEÑALADO.**

**DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; LAS DETERMINACIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES LEGALMENTE TOMADAS POR LA ASAMBLEA, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUN POR LOS AUSENTES Y DISIDENTES.**

**LA ASAMBLEA SE DESARROLLARÁ CONFORME AL SIGUIENTE:**

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. BIENVENIDA Y PASE DE LISTA DE ASISTENCIA**
- 2. DESIGNACIÓN DE ESCRUTADORES, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**
- 4. RATIFICACIÓN DEL ACUERDO 04/I RA/11092018, TOMADO EN RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 11 DE**

SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, Y RESOLUCIONES RELACIONADAS,

5. RATIFICACIÓN DE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, REVOCABLE, OTORGADO AL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA, POR SU ACCIONISTA MAYORITARIO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA P.E. 86 VOLUMEN "PRIMERO", TOMO "DOS", FOJA "DOSCIENTOS CINCUENTA", ANTE EL LIC. ELMER ARTURO PAREDES QUINTANA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 16.
6. DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL, QUIEN COMPARECERÁ ANTE FEDATARIO PÚBLICO A SOLICITAR LA FORMALIZACIÓN DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ASAMBLEA.
7. LECTURA DE ACUERDOS.
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS DEBERÁN ASISTIR A LA ASAMBLEA PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO GENERAL O ESPECIAL, BASTANDO PARA ESTE ÚLTIMO CASO, UNA SIMPLE CARTA PODER.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

**ATENTAMENTE**



**C.P.C. MIGUEL ANGEL UITZIL MAY  
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD  
PROCESADORA DE CARNES LA ALIANZA, SA DE CV**



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

**Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa**  
Gobernadora Constitucional del Estado

**Lcda. María Cristina Torres Gómez**  
Secretaria de Gobierno

**Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco**  
Director del Periódico Oficial

**Lorena Salazar Canul**  
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial